



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Análisis fáctico y jurídico sobre la sentencia 2011-03-30 Ríchard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja sobre los derechos de la Naturaleza

AUTOR

Gabriela Abigail Mejía Cabrera

DIRECTOR

Dr. René Patricio Bedón Garzón

Quito, 27 de marzo 2014

Quito, 27 de enero del 2014

Señora doctora
IVETTE HABOUD
SECRETARIA
Facultad de Jurisprudencia PUCE
Ciudad.-

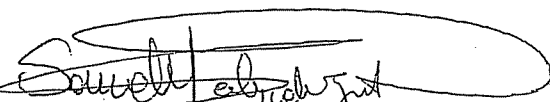
De mi consideración:

Mediante el presente, me dirijo a Usted con el fin de informar sobre la disertación previa a la obtención del título de abogada, intitulada "ANALISIS FACTICO Y JURIDICO SOBRE LA SENTENCIA 2011-03-30-RICHARD FREDRICK WHEELER Y ELEANOR GEER HUDDLE EN CONTRA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA", elaborada por Gabriela Abigail Mejía Cabrera, al respecto le manifiesto:

La estudiante ha realizado una buena investigación constituyéndose en un buen aporte para futuras investigaciones. Es de resaltar el trabajo de campo en diversas áreas relacionadas con el tema y que se ha combinado perfectamente con la investigación teórico - bibliográfica, sin embargo considero que hay elementos que deberán ser analizados con detenimiento en su Defensa de Tesis.

En virtud de lo anotado, califico con la nota de nueve sobre diez a la mencionada disertación. Particular que comunico a Usted para los fines administrativos y reglamentarios pertinentes. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dra. SONIA MERLYN SACOTO
PROFESORA AGREGADA

Quito, 23 de enero de 2014

Doctora
Ivette Haboud
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA PUCE
Presente

De mi consideración:

En relación a su atento oficio No. 721-SIG-13 por el que se me comunica mi designación como Profesor Informante de la Disertación titulada **ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO SOBRE LA SENTENCIA 2011-03-30 RICHARD FREDRICK WHEELER Y LA SEÑORA ELEANOR GEER HUDDLE EN CONTRA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**, elaborada por la estudiante **GABRIELA MEJIA CABRERA**, tengo el agrado de emitir el siguiente informe:

El tema escogido por la autora es importante en la medida de que la justiciabilidad de los Derechos de la Naturaleza es aún incipiente y el análisis de la escasa jurisprudencia al respecto, coadyuva a una mejor comprensión del contenido y alcance de dichos derechos. Sin embargo, encuentro que el espacio y la atención que se brinda en el trabajo a la argumentación jurídica expuesta en la sentencia, a los estándares jurisprudenciales desarrollados, a la decisión adoptada y a las medidas de reparación dispuestas, son escasos y no permitieron que se profundice en el análisis. En cambio, la autora abunda en la recopilación de información secundaria sobre temas ambientales conexos, presentados en forma poco ordenada.

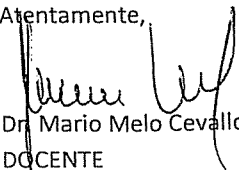
Así por ejemplo, se recoge y se describe el caso "Wincheles" en varios puntos de la disertación (1.6.2.3, 1.6.5, ANEXOS 1 Y 2) pero sin llegar a realizar algún análisis comparativo con el caso materia de la disertación que pudiese ser un aporte para su mejor comprensión.

Debo mencionar, además que el trabajo adolece de prolijidad respecto a las citas bibliográficas: no todos los documentos citados aparecen en la bibliografía, en ocasiones se cita en el texto, en otras se cita con pie de página con diferentes formatos. Por ejemplo, en el caso del Acuerdo Interministerial 001 al que se menciona en varias partes del texto, la referencia bibliográfica correspondiente lo cita con un nombre equivocado y sin datos de promulgación.

De todos modos, valoro la calidad y amplitud de la información recopilada y que las conclusiones y recomendaciones a las que se arriban son adecuadas e interesantes.

Por lo expuesto otorgo la calificación de 8/10

Atentamente,


Dr. Mario Melo Cevallos
DOCENTE

Dedicatoria

A Martha Guerrero mi Abuelita y Madre que me brindó confianza y cariño, siempre me alentó a seguir estudiando, ella es la persona que más quiero, sus últimos años vivió luchando para poder estar presente en mi graduación y aunque no lo va estar físicamente, sé que tengo su inmenso apoyo y amor desde el cielo.

La Dedico también a lulu, miel, petilú, chispita, toby y scooby, mascotas que supieron ser mi fiel compañía.

Agradecimiento

En primer lugar agradezco a Dios, porque sin él nada de esto fuera posible, ha sido mi fuerza y soporte.

A mi padre Arturo Mejía y a mi madre Gladys Cabrera que han dedicado mucho esfuerzo en mi educación y formación personal, a mis hermanas Andrea Mejía y Ariel Mejía porque siempre han estado pendientes de mí y han sido un pilar importante en mi vida.

A mis amigos que estuvieron a mi lado siempre dándome ánimo y confianza, en especial a Tatiana Silva, Gabriela Fuertes, Jorge Fernández, Isabel Espinosa, Diana Viteri, Martha Vargas, Vanessa Basantes, Carmen Portero, Justinne García y Monserrat Vivero.

A mis maestros la Doctora Pilar de Merlyn, Edgar Ulloa y a mi director René Bedón Garzón que además de ser un gran profesional lo considero un amigo que ha ayudado a mi formación profesional.

Y a la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. en especial a Silvia Zumárraga, María Camila Carrillo, Anni Carrillo, Francisco Ruiz, Carlos Julián Trueba y Alfredo Larrea quienes muy gentilmente colaboraron con la información necesaria para el desarrollo de esta tesis.

"Hay suficiente en el mundo para cubrir las necesidades de todos los hombres, pero no para satisfacer su codicia".

Mahatma Gandhi.

ABSTRACT

Los derechos de la Naturaleza son un tema de gran controversia, por su aplicación en el derecho y por las consecuencias de su reconocimiento como sujeto de derechos; uno de los principales conceptos para su justificación es el su valor intrínseco y las concepciones andinas o cosmovisión indígena del Sumak Kawsay y se afianzan en la teoría científica de James Lovelock de “la tierra como un organismo vivo”.

La Constitución del Ecuador 2008 en sus artículos 71, 73 y 74 reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos y establece un catálogo de derechos que son: Derecho a la Conservación Integral, Derecho a la Restauración, Prohibición de Introducción en la Naturaleza de Organismos, material orgánico e inorgánico y La No Apropiación de Servicios Ambientales y Derecho de Acción.

La investigación realizada tiene por objeto demostrar que la Naturaleza es sujeto de derechos que jurídicamente son aplicables, por lo tanto mediante un análisis factico y jurídico sobre la sentencia 2011-03-30 Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja, se analiza y se describe cada derecho establecido en la Constitución 2008 a través de casos análogos y así como se establece temas controvertidos como la capacidad de la Naturaleza, legitimación, la acción de protección, responsabilidad objetiva e inversión de la carga de la prueba.

La metodología aplicada es inductiva a través de un estudio crítico de los hechos y de las normas jurídicas del cual se obtuvo conclusiones generales a partir de un caso particular, además de una metodología descriptiva, lógica, gramatical y hermenéutica jurídica.

Nos corresponde analizar, al ser el único país que ha instaurado estos derechos, por lo cual es necesario aclarar el tema y establecer tanto los puntos favorables como controvertidos, a través de hechos puntuales, además de analizar los puntos de derecho tratados en esta sentencia, en especial procesales que son necesarios para comprender el desarrollo del litigio.

INTRODUCCIÓN

La sentencia 2011-03-30 Rícharð Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle en contra del gobierno provincial de Loja es la primera en establecer y hacer efectivos los derechos a la Naturaleza, es un importante precedente, ya que ha sido muy controvertido el tema de si la naturaleza debe tener o no derechos y sobre todo se ha discutido el problema existente en, quién puede exigir tales derechos y que derechos se pueden exigir.

Es importante realizar un análisis de cada uno de estos derechos y de las normas que se involucran en este tema, tanto para establecer las razones por las cuales la naturaleza es un sujeto de derecho y analizar los mecanismos que se pueden realizar para ejercer tales derechos y todos los problemas que acarrea este tema.

Nos corresponde analizar, al ser el único país que convierte en sujeto a la Naturaleza, por lo cual es necesario aclarar este tema y establecer tanto los puntos favorables como controvertidos de este tema a través de hechos muy puntuales como los de esta sentencia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el tratamiento de los derechos de la Naturaleza en la sentencia 2011-03-30 Ríchard Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja a través del estudio de los hechos fácticos y jurídicos del caso.

Objetivos Específicos

- Analizar medidas jurídicas aplicadas en la sentencia tanto por las partes como por el juez competente de la acción de protección.
- Investigar quiénes pueden ser los legitimados para demandar los derechos del río Vilcabamba frente a los órganos jurisdiccionales.
- Analizar los puntos controvertidos de esta sentencia, como la legitimación en causa, derechos específicos de la Naturaleza y las implicaciones con el Derecho Ambiental.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I.....	1
1. NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS	1
1.1. MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....	1
1.2. ANTECEDENTES.....	3
1.3. CONFLICTOS ACTUALES QUE ENFRENTA LA NATURALEZA	9
1.4. DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	12
1.5. TEORÍAS DEL DERECHO ROMANO SOBRE LOS SUJETOS DE DERECHO.....	13
1.5.1. ¿Puede ser sujeto de derechos la Naturaleza, sin ser persona Natural o jurídica?	15
1.5.2. ¿Cuál es la voluntad independiente de la naturaleza de toda voluntad extraña?	20
1.5.3. ¿Si la Naturaleza tiene derechos, cuáles son tales derechos y cuáles son las obligaciones de la naturaleza, o puede ejercer la naturaleza derechos sin tener obligaciones?.....	21
1.5.4. La dignidad.....	23
1.5.5. Igualdad	24
1.6. CATALOGO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA	24
1.6.1. DERECHO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL.....	24
1.6.1.1. TEORÍAS SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LA NATURALEZA EN LA NORMA JURÍDICA.....	27
1.6.1.1.1. Antropocéntrica.....	27
1.6.1.1.2. Biocéntrica o Exocéntrica	28
1.6.1.2. PRINCIPIOS AMBIENTALES	30
1.6.1.2.1. Principio precautorio	30
1.6.1.2.2. Principio preventivo	33
1.6.1.2.3. Principio el que contamina paga	33
1.6.2. DERECHO A LA RESTAURACIÓN	35
1.6.2.1. Programa de Remediación Ambiental y Social.....	38

1.6.2.2. ANÁLISIS ACUERDO 001 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE SOBRE RESTAURACIÓN, REMEDIACIÓN Y REPARACIÓN	39
1.6.2.2.1. Restauración integral	40
1.6.2.2.2. Remediación	40
1.6.2.2.3. Reparación Integral	40
1.6.2.3. PROCESO DE REMEDIACIÓN LLEVADO ACABO POR OCP REALIZADO EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR KP474 ESTERO WINCHELES.	41
1.6.3. DERECHO A LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE ORGANISMOS Y MATERIAL ORGÁNICO E INORGÁNICO	44
1.6.4. NO APROPIACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES	46
1.6.5. DERECHO DE ACCIÓN.....	48
1.6.5.1. Las medidas cautelares no remedian ningún derecho vulnerado	51
1.6.5.2. No es competencia del Tribunal Segundo de Garantías Penales.....	52
1.6.5.3. No se notificó ni citó, sino solo se hizo la entrega de una copia simple de un oficio y no existe fundamento que pueda presumir que las acciones u omisiones del señor Hanze han afectado los derechos de un tercero.	53
CAPITULO II.....	54
2. ANTECEDENTES DEL CASO.....	54
2.1. HECHOS FÁTICOS RELEVANTES	54
2.2. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES.....	57
2.3. ANÁLISIS SOBRE ASUNTOS DE FONDO DE LA SENTENCIA	57
2.3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO.....	57
2.3.1.1. Falta de legitimación en la causa.....	57
2.3.1.2. La legitimación en el proceso.....	58
2.3.1.3. Legitimación Activa Difusa	59
2.3.2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN.....	62
2.3.2.1. Acción de Protección Río Vilcabamba	64
2.3.2.2. De los derechos reconocidos en la Constitución 2008.....	65
CAPITULO III	68
3. ESTUDIOS AMBIENTALES.....	68

3.1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	68
3.1.1. IMPACTO	68
3.1.2. MITIGACIÓN	71
3.1.3. LICENCIA AMBIENTAL.....	71
3.1.3.1. Categorización de licencia ambiental.....	72
3.1.4. DAÑO AMBIENTAL	75
3.1.5. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN	80
3.1.6. RESPONSABILIDAD OBJETIVA E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA	84
3.1.6.1. Responsabilidad Objetiva.....	84
3.1.6.2. Inversión De La Carga De La Prueba.....	85
CAPITULO IV	87
4.1. CONCLUSIONES	87
4.2. RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA	96
ANEXOS	

CAPITULO I

1. NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

La Naturaleza a través del tiempo ha ido tomando diferentes niveles de importancia, es por este motivo que debemos hacer un breve recorrido histórico sobre los hechos que hoy generan gran controversia.

Empecemos por definir, diferenciar y analizar palabras que son relevantes para llegar a conceptualizar la palabra naturaleza.

1.1.MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

En cuanto a Medio Ambiente se puede decir que “es una repetición, [...] un barbarismo que se repite sin ninguna autocrítica gramatical”¹, puesto que las dos palabras tienen un mismo sentido lingüístico.

No obstante medio ambiente y ecología tienen diferencias, en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, medio quiere decir “conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo”², y ecología es la “ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno”³.

¹Sergio Federovisky, Historia del Medio Ambiente, capital intelectual, Buenos Aires Argentina, 2007. Pág 13.

²Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Recuperado de: [http://lema.rae.es/drae/?val = medio%20ambiente](http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente), Acceso:1 de abril del 2011.

³ Ibídem.

Las diferencias entre estas dos palabras son más bien subjetivas, ya que “la ecología no necesita al hombre más que como observador, como sujeto pasivo, como aquel que con su mirada, legitima la existencia de una interrelación entre los seres vivos y el ambiente. [...]”⁴. Mientras que “el medio ambiente en cambio necesita –para tener sentido- al hombre como epicentro, por lo tanto en el medio ambiente el hombre es el protagonista”⁵, es decir que hay una diferencia básicamente de acción por parte del ser humano, pues en la ecología es un mero científico, legitimador de su existencia, mientras que en el medio ambiente el ser humano es el actor que interactúa con su entorno sea de forma positiva o negativa.

La palabra naturaleza se empieza a desarrollar en la antigua Grecia, la cual proviene del “vocablo latino *natura*, traducción del griego *physis*”⁶. Aristóteles nos aproxima a un concepto en el que dice “que la naturaleza primera, la naturaleza propiamente dicha, es la esencia de los seres, que tienen en sí y por sí mismos el principio de su movimiento”⁷ habla en su generalidad de la totalidad de los seres naturales, lo peculiar a un objeto y que lo posee por sí mismo.

Lo significativo de este concepto es que se trata de dilucidar al ser humano como parte activa de esa esencia, y como su filosofía va en miras al ser humano, explica que no se puede entender la Naturaleza sin las personas.

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua Naturaleza es el “conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo”⁸.

Por lo tanto se puede decir que la palabra Naturaleza engloba dos aspectos:

- 1.1.1. El ser humano como un observador y
- 1.1.2. El ser humano como un transformador

⁴ Sergio Federovisky ,Op. Cit. Pág 16.

⁵ Ibídem. Pag 17.

⁶ Aristóteles, Metafísica, Libro Quinto, IV Biblioteca Filosófica. Obras filosóficas de Aristóteles. Volumen 10. Traducción: Patricio de Azcárate, Recuperado de: <http://www.ettorredebabel.com/Historiadelafilosofia/Filosofiagriega/Aristoteles/Naturaleza.htm>, Acceso: 3 de abril del 2011.

⁷ Ibídem.

⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua internet. Op. Cit. Acceso: 3 de abril del 2011.

En conclusión y entrelazando los conceptos de medio ambiente y ecología, con un enfoque amplio, Naturaleza es todo lo que rodea al ser humano; el cual es actor principal en su existencia.

Por acuerdo “se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales”⁹.

1.2. ANTECEDENTES

A través del tiempo el concepto que ha ido teniendo el ser humano sobre la Naturaleza, ha cambiado drásticamente según aspectos de sobrevivencia, utilización y necesidad, así el ser primitivo era un predador que utilizaba a la Naturaleza para satisfacer necesidades básicas de sobrevivencia de maneras muy rudimentarias.

Mientras que en la “sociedad preindustrial, la Naturaleza era un espacio ajeno a explorar [...]”¹⁰, así Aristóteles e Hipócrates tratan de explicar el mundo desde su “teoría de los cuatro elementos”¹¹.

Empero la etapa que a nivel mundial transforma de manera trascendental el equilibrio de la Naturaleza, es la revolución industrial, para esta época se piensa en la permanencia del ser humano sobre la tierra y las diversas formas de satisfacer sus nuevas necesidades, así Bacon¹² en 1620 en el *Novum Organum* o Indicadores relativas a la

⁹REGISTRO OFICIAL, Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Miércoles, 07 de Marzo de 2012 - R. O. No. 655, Acuerdo Ministerial 169.

¹⁰Sergio Federovisky, Op. Cit. pag.34.

¹¹Teoría de los cuatro elementos: Hacia el 600 a.C. se inicia en Grecia la ciencia y la filosofía del mundo occidental moderno; todo el conocimiento se engloba dentro del término “filosofía natural”. Los filósofos griegos presocráticos se enfrentaron a las mismas preguntas eternas y esenciales, ¿de qué está hecho el universo?. Armando Herrera, Recuperado de: <http://mastersofchemistry.blogia.com/2011/020502-teoria-de-los-4-elementos.php>, Acceso: 10 de abril de 2011.

¹²(Londres, 1561-id., 1626) Filósofo y político inglés. Su padre era un alto magistrado en el gobierno de Isabel I, y fue educado por su madre en los principios del puritanismo calvinista. Estudió en el Trinity College de Cambridge y en 1576 ingresó en el Gray's Inn de Londres para estudiar leyes, aunque pocos meses después marchó a Francia como miembro de una misión

interpretación de la naturaleza escribe: “La naturaleza sólo se somete mediante la sumisión”¹³.

En adelante se piensa en explotar a la Naturaleza en beneficio del ser humano sin pensar a largo plazo, pues se creía que su existencia era basta y no había amenaza alguna de su inexistencia.

Es a partir de las ideas de Darwin y Haeckel por la selección natural que se desencadenan varios estudios y pensamientos sobre la Naturaleza y su importancia, se empieza a crear bases científicas y se emprende el nacimiento de biólogos-filósofos, ambientalistas y ecologistas.

Sin embargo, “la primera introducción de los conceptos ambientales en la estructura legislativa de un Estado ocurrió en la Alemania de Hitler a comienzos de la década de 1930 [...] habría que admitir que el cuerpo normativo más sólido de la historia dirigido a proteger a la Naturaleza y a los animales lo escribió el nazismo.

En el nuevo Reich no debe haber cabida para la crueldad con los animales, dijo Adolfo Hitler.”¹⁴ –Ley de protección de los animales del 24 de noviembre de 1933.

“Las Naciones Unidas consideraron los asuntos del medio ambiente por primera vez en el 45º período de sesiones del Consejo Económico y Social, el cual por medio de su resolución 1346 (XLV), de 30 de julio de 1968, recomendó que la Asamblea General convocara una conferencia de las Naciones Unidas sobre “los problemas del medio humano” ”¹⁵, pero no fue sino hasta el 3 de Diciembre de 1968, en la Asamblea General número 23º que se llega a convocar definitivamente a una conferencia sobre el Medio Humano “la deterioración constante y acelerada de la calidad del medio humano” y “los

diplomática. En 1579, la muerte repentina de su padre lo obligó a regresar precipitadamente y a reemprender sus estudios, falto de recursos para llevar una vida independiente, Recuperado de: www.biografiasyvidas.com/biografia/b/bacon_filosofo.htm, Acceso: 12 marzo de 2011.

¹³Francis Bacon, NOVUM ORGANUM, Aforismos sobre la interpretación de la naturaleza y el reino del hombre. Recuperado de: <http://juango.es/baconnovumorganon.pdf>, Acceso: 4 de abril 2011.

¹⁴Sergio Federovisky, Op. Cit.Pág.59.

¹⁵S/N, Organización de las Naciones Unidas, Recuperadode: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm#envdoc>, Acceso: 27 de abril 2011.

efectos consiguientes en la condición del hombre, su bienestar físico, mental y social, su dignidad y su disfrute de los derechos humanos básicos, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,”¹⁶ para vincular el contenido de la Carta de la ONU con los asuntos ambientales urgentes.

Del 5 al 16 de junio de 1972 se realiza la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano en que lo más significativo se recoge en su preámbulo que dice: “el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea [...], con una acción sobre el mismo que se ha acrecentado gracias a la rápida aceleración de la ciencia y de la tecnología [...], hasta el punto que los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para su bienestar [...], el crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la presentación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas.”¹⁷

En esta Conferencia se lleva a cabo la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

No es hasta 1987 en que se desarrolla un informe para la ONU llamado *Nuestro Futuro Común* o más conocido como “Informe Brundtland” fue una exhaustiva investigación de cuatro años, elaborado por la ministra de Noruega, Go Brundtland, la importancia de este informe es la exposición de lo que hoy conocemos como “desarrollo sustentable”¹⁸.

El 20 de diciembre de 1988 en la resolución de 44/228, de la Asamblea General basándose en el “Informe Brundtland” se convoca a Conferencia de la ONU, llamada RIO

¹⁶Organización de la Naciones Unidas Op. Cit. Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm#envdoc>. Acceso: 10 de septiembre 2011.

¹⁷Declaración de Estocolmo sobre el medio Humano de 1972, Preámbulo

¹⁸Desarrollo sustentable: conservar los recursos naturales para desarrollarnos y desarrollarnos para conservar los recursos naturales pensando en las generaciones futuras. Ruth Zavala Hernández, Comentario del libro: Cornelio Rojas Orozco, El Desarrollo Sustentable: Nuevo Paradigma para la Administración Pública, México, INAP, Senado de la República, 2003, PDF, Pág. 247. Recuperado de: http://www.Políticas.unam.mx/razoncinica/El_desarrollo_sustentable.html, Acceso: 20 de septiembre del 2011.

o Cumbre de la Tierra, con el fin de invertir o detener la degradación del Medio Ambiente y lograr un desarrollo sostenible.

“La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), desarrollada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, llevó a la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. En la Conferencia se aprobaron tres acuerdos importantes: el Programa 21, un programa de acción mundial para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un conjunto de principios que define los derechos y deberes de los Estados, y la Declaración de principios relativos a los bosques, un conjunto de principios básicos para apoyar el manejo sostenible de los bosques a nivel mundial.

Además, dos instrumentos jurídicamente vinculantes se abrieron a la firma: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La Cumbre de la Tierra sentó las bases para varias iniciativas importantes en otras áreas fundamentales del desarrollo sostenible, tales como la conferencia mundial sobre pequeños Estados insulares en desarrollo, y dio inicio a negociaciones para una Convención de Lucha contra la Desertificación y un acuerdo sobre poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios.”¹⁹

Cumbre para la tierra más cinco es una serie de sesiones extraordinarias para examinar el primer acuerdo establecido en la CNUMAD, “programa 21” que fue un plan con el que se pretendía la aplicación del desarrollo sostenible, con el objetivo de analizar y dar soluciones al agravamiento de la pobreza, analfabetismo, hambre, enfermedades y la devastación a los ecosistemas, sin embargo este plan tal como lo expuso Kofi Annan, publicado en el informe de 63 páginas sobre la aplicación del programa 21, “un buen plan, una débil aplicación”, los estados miembros reconocieron que el tiempo era el mayor

¹⁹Organización de las Naciones Unidas, Op.Cit. Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm#envdoc>.

obstáculo, por lo cual los países parte se comprometen a acelerar la aplicación de programa 21.cfrs²⁰

El 20 de diciembre de 2000 se convoca a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo “Sostenible”²¹ o Río más 10, esta cumbre fue un examen decenal de Programa 21, realizada en Johannesburgo el 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, del cual se desprende un informe, una declaración política y un plan de aplicación, en el cual los Estados parte asumen “la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible.”²²

Río más 20 o Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible se llevó a cabo del 20 al 22 de junio del 2012, como una oportunidad para reanimar el proyecto de desarrollo sostenible y visionar el mundo que queremos, en esta cumbre participó el sector privado y estados parte. Los ejes principales de la conferencia fueron dos: “cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a

²⁰Programa 21, Organización de las Naciones Unidas Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm#envdoc>, Acceso: 11 de octubre de 2011.

²¹Desarrollo sostenible: La palabra sostenible aparece por primera vez en Declaración de Johannesburgo, en el Informe de “Nuestro Futuro Común” en el cual se pretende tener un desarrollo social, económico y cultural junto a un ambiente sano sin poner en riesgo a las generaciones futuras. Desarrollo sustentable: Sustentable aparece por primera vez en la Declaración de Estocolmo de 1972 en el que se habla solo de preservar recursos naturales.

Si bien estas dos palabras parecen ser sinónimas, el lingüista y periodista mexicano Arrigo Coen Anitúa, discute su diferencia morfológica en un artículo de la revista Sentidos y significados en el cual dice: El truco semántico está en separar, entre todas las acepciones de los tres verbos, por una parte las que sólo implican 'asentamiento', 'base', 'apoyo', 'sostén', 'firmeza', 'seguridad', y por la otra parte las que solamente supongan 'alimentación', 'nutrimento', 'manutención'. Así tendremos que sostenible se refiere lo que ha de permanecer firmemente establecido, asentado, fijo, inalterable, inamovible y sustentable será lo que requiere que se lo esté alimentando, proporcionándole los medios de sobrevivencia y de persistencia, a fin de que pueda extender su acción, no sólo en su ámbito (espacio) sino también en el tiempo.

El medio ambiente se encuentra en gran amenaza por el desarrollo económico de los últimos ciclos y ya no estaba siendo sustentable la vida, los medios de sobrevivencias poniendo en riesgo las generaciones futuras por lo que la sustentabilidad debe ser sostenible es decir que debe mantenerse en el tiempo, es por eso que el término que se usa en el Informe Nuestro Futuro Común es sostenibilidad, porque lo que se pretende es que se mantenga en el tiempo para que las generaciones futuras puedan gozar de nuestros recursos.

²²Programa 21, Organización de las Naciones Unidas, Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm>, Acceso: 13 de octubre de 2011.

la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible”²³.

A pesar de los mil de esfuerzos por mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y no degradar el medio ambiente; la aplicación del programa 21 son dispares, en especial porque se ha asociado al desarrollo sostenible solo con el medio ambiente, sin considerar el desarrollo económico y social, existen 500 objetivos planteados a nivel internacional, GEO-5 evaluó 90 de estos objetivos y se concluyó que solo en 4 se avanzó considerablemente.

“Estos objetivos son la eliminación de la producción y el uso de sustancias que agotan la capa de ozono, la supresión de los combustibles con plomo, el acceso a suministros de agua en mejores condiciones y el fomento de la investigación encaminada a reducir la contaminación del medio marino,”²⁴ y en 40 objetivos existe cierto progreso tales como: implementación de parque nacionales, cambio climático, arrecifes de coral.

Si bien, el mundo ha tomado conciencia de la degradación medio ambiental, como consecuencia del desarrollo social, aún hay mucho por hacer, en especial en la aplicación de los proyectos establecidos por las naciones y la falta de compromiso de los estados parte. Rio más 20 es el compromiso más fuerte hasta el momento, sin embargo se reconoce que “en los veinte años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 los avances han sido desiguales, incluso en lo que respecta al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.”²⁵

También se recalca “que sigue haciendo falta un entorno propicio en los planos nacional e internacional, así como una cooperación internacional ininterrumpida y reforzada, especialmente en las esferas de las finanzas, la deuda, el comercio y la

²³Río +20, Organización de la Naciones Unidas, Recuperado de: <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>, Acceso: 13 de octubre de 2011.

²⁴Global Environment Outlook, El mundo continúa por un camino no sostenible a pesar de los cientos de objetivos marcados a nivel internacional, Recuperado de: http://www.unep.org/geo/pdfs/geo5/GEO5-Global_PR_SP.pdf, Acceso: 13 de octubre 2011.

²⁵Resolución aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal(A/66/L.56)]66/288. El futuro que queremos, Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>, PDF, Pág. 5, Acceso: 14 de octubre 2011.

transferencia de tecnología, con arreglo a lo establecido de común acuerdo, e innovación, espíritu emprendedor, creación de capacidad, transparencia y rendición de cuentas.”²⁶

Rio más 20 establece un compromiso más fuerte con planes de acción específicos con los cuales se pretende tener mayor avance y sobre todo efectividad en los problemas sociales y ambientales tanto en países desarrollados como con países en vías de desarrollo.

1.3. CONFLICTOS ACTUALES QUE ENFRENTA LA NATURALEZA

Uno de los principales problemas que enfrenta actualmente la Naturaleza es el cambio climático y su incidencia en la economía mundial, alentados por estas preocupaciones varios países se han comprometido para trabajar en energías renovables, tecnologías limpias, sostenibilidad, con el fin de generar economías verdes, proteger a la Naturaleza y crear conciencia.

En la actualidad en mundo enfrenta grandes retos que hay que superar, no fue sino hasta la devastación que provocó el huracán Katrina que los medios empezaron a tomar conciencia sobre las verdaderas consecuencias del calentamiento global, la ONU en su página oficial a publicado que “el deshielo generalizado de los glaciares no sólo creará riesgos en la inundaciones sino que además, con el tiempo, reducirá el volumen anual de su agua en las grandes cadenas montañosas, donde viven más de mil millones de personas y por otro lado se prevé que a mediados de siglo la disponibilidad de agua en las zonas áridas haya disminuido entre un 10% y un 30% debido al cambio climático.”²⁷

Es decir que mientras en un sitio las inundaciones arrasan cultivos y ciudades a unos pocos kilómetros la sequía amenaza poblaciones, pero además del cambio climático existen factores como la caza indiscriminada, destrucción de hábitat y contaminación que ha ocasionado que miles de especies desaparezcan y otras estén en peligro de extinción en Hyderabad, India se desarrolló la conferencia de la ONU sobre la biodiversidad en la cual se realizó una actualización de especies de especies en peligro de extinción “ incluye 65 mil

²⁶Organización de la Naciones Unidas, Op. Cit. Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm>, Acceso: 14 de octubre 2011.

²⁷ Organización de la Naciones Unidas, Op. Cit.

518 especies, de las cuales cerca de un tercio (20 mil 219) están en peligro de extinción, con 4 mil 88 especies en peligro crítico de extinción, 5 mil 919 en peligro y 10 mil 212 vulnerables.

Más de 400 vegetales y animales fueron añadidos a la lista de las especies amenazadas desde la última versión presentada en junio durante la cumbre Río+20. Los expertos de la UICN insistieron también ante la prensa sobre la "aterradora" situación de las palmeras de Madagascar, uno de los lugares más ricos del mundo en términos de biodiversidad.

La isla cuenta con 192 especies de palmeras únicas en el mundo, de las que más de un 80% están en peligro de extinción. Algunas comunidades, entre ellas las más pobres, dependen de estas palmeras para obtener alimentos y materiales de construcción. Esta desaparición se debe principalmente a la limpieza de las tierras para la agricultura y a la explotación de los bosques.”²⁸

En nuestro país se decretó estado de excepción (ver anexo 1) en la provincia de Esmeraldas solicitado por el Ministerio de Ambiente buscando un mejor manejo forestal sostenible, gracias al mapa histórico de deforestación del Ministerio de Ambiente se evidenció que la deforestación ha incrementado considerablemente en especial en la Provincia de Esmeraldas, además “las tasas de deforestación indican que en ciertas regiones del país se registran altas tasas de deforestación en el periodo 2000-2008; estas regiones son: Andes Sur, Vertiente Occidental de los Andes y Valle Interandino, debiéndose esto a que son regiones con áreas pequeñas de bosques presionadas por procesos de deforestación. Es evidente notar que la tasa de deforestación aumentó de igual manera en el periodo 2000-2008 en la Amazonia”²⁹.

²⁸ S/N, Conferencia de la ONU revela 'Lista Roja' de especies en peligro, Recuperado de: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2735907.htm>, Acceso: 09 de noviembre del 2013.

²⁹ Ministerio de Ambiente, Estimación de la Tasa de Deforestación del Ecuador continental, Recuperado de: http://web.ambiente.gob.ec/sites/default/files/users/mponce/TasasDeforestacionEcuador.Ver_.03.05.11.pdf, Acceso: 9 de noviembre de 2013.

En el 2012, el Ministerio de Ambiente tabuló tasas estimadas de deforestación en las seis regiones y a nivel nacional expresadas en hectáreas por año, los valores negativos representan cambio de otras coberturas de suelo hacia bosque.

Región	Deforestación anual promedio 1990-2000 (ha/año)	Deforestación anual promedio 2000-2008 (ha/año)
Amazonía	17614.6	19778.6
Vertiente Oriental Andina	12089.9	-1161.0
Vertiente Occidental Andina	7735.6	7574.8
Valles Interandinos	3783.7	5123.3
Costa	27192.6	13439.9
Andes del Sur	5914.4	17008.9

Fuente: Ministerio de Ambiente, Mapa de deforestación, http://web.ambiente.gob.ec/sites/default/files/users/mponce/TasasDeforestacionEcuador.Ver_.03.05.11.pdf, Acceso: 9 de noviembre del 2013.

El estado de excepción decretado por el gobierno durará 60 días el cual prohíbe “la emisión de permisos para la tala de bosques nativos, también suspende la renovación de los existentes,”³⁰ además de la auditorías de las licencias que ya fueron otorgadas para regular las actividades o sancionar.

La extinción de especies en el Ecuador es un problema que aún sigue latente en especial por la falta de apoyo económico y destrucción de los hábitats que impide que puedan ser liberados, algunas de las especies son: Gavilán de las Galápagos, Guacamayo verde, Guacamayo verde mayor, cocodrilo americano, Iguana Marina, Tiburón ballena, Delfín rosado, Nutria gigante, Mono araña, Monos choro, Jaguar, Armadillo gigante, oso de anteojos, tapir, el cóndor andino, loros, guacamayos y pericos. Pese a los grandes esfuerzos realizados persisten problemas que surgen de las mismas especies, por ejemplo la conservación del cóndor ha sido complicada porque es un ave monogámica, que pone de uno a dos huevos anuales.

³⁰Agencia Noticias Andes, Recuperado de: <http://www.andes.info.ec/es/actualidad/gobierno-ecuador-decreta-estado-excepcion-evitar-tala-bosques-nativos-provincia>, Acceso: 9 de noviembre del 2013.

Los desafíos son grandes para todo el mundo, en especial con la reducción de emisiones de CO₂, que es el principal factor del calentamiento global, la tierra tiene un funcionamiento inteligente y sistemático para cada especie animal y vegetal.

1.4. DERECHOS DE LA NATURALEZA

Los derechos o atributos, según la real academia de la Lengua son:

1. “Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida.
2. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”³¹.

Sin embargo solo ciertos sujetos pueden tener derechos y mantener obligaciones. Sujeto (Del lat. subiectus, part. pas. de subiic re, poner debajo, someter) se define en el diccionario como:

1. “adj. Expuesta o propensa a algo
2. Asunto o materia sobre que se habla o escribe.
3. Persona innominada. U. frecuentemente cuando no se quiere declarar de quién se habla, o cuando se ignora su nombre.
4. Fil. Espíritu humano, considerado en oposición al mundo externo, en cualquiera de las relaciones de sensibilidad o de conocimiento, y también en oposición a sí mismo como término de conciencia.
5. Fil. Ser del cual se predica o anuncia algo.
6. Gram. Función oracional desempeñada por un sustantivo, un pronombre o un sintagma nominal en concordancia obligada de persona y de número con el verbo. Pueden desempeñarla también cualquier sintagma o proposición sustantivados, con concordancia verbal obligada de número en tercera persona.
7. Gram. Elemento o conjunto de elementos lingüísticos que, en una oración, desempeñan la función de sujeto.

³¹ Real Academia de la Lengua, Op. Cit, Internet <http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>, Acceso: 14 de octubre de 2011

8. Persona despreciable, gente de poca monta.
9. Gram. sujeto de un verbo en voz activa. (Sujeto agente).
10. Gram. sujeto de un verbo en voz pasiva. (Sujeto paciente).
11. Der. Parte obligada en una relación jurídica. (Pasivo).
12. Der. En materia de tributos, persona obligada a su pago según la ley.”³²

Si bien en la definición de sujeto dada por la real academia de la lengua hace referencia a “persona” también se define en el numeral como “parte obligada a una relación jurídica”, es decir que una de estas partes no necesariamente puede ser una persona, la Naturaleza es y ha sido siempre parte de relaciones jurídicas con la facultad de exigir lo que la ley determina a su favor.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas define a sujeto de derecho como “El indicador o persona determinada, susceptible de derechos u obligaciones. Por excelencia, la persona, sea humana física, jurídica o colectiva.”³³

Al decir “excelencia” se otorga el primer lugar a la persona, sin embargo especifica que no es exclusivo del ser humano sino también de las personas jurídicas por las exigencias de los tiempos actuales, este concepto hoy en día no satisface los avances de los tiempos actuales, la definición legal de sujeto de derechos más acorde a la realidad sería a mi parecer una mezcla entre las definiciones de la real academia de la lengua y la jurídica que sería: Sujeto de derechos es toda parte obliga a una relación jurídica que tiene la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece y que conduce a los fines de su vida sean estos la persona humana, la persona jurídica y la Naturaleza.

1.5. TEORÍAS DEL DERECHO ROMANO SOBRE LOS SUJETOS DE DERECHO

Para definir a los sujetos de derecho es necesario partir desde el concepto de obligación y la relación jurídica respectivamente:

³² Real Academia de la Lengua, Op. Cit, <http://lema.rae.es/drae/?val=SUJETO>, Acceso 14 de octubre de 2011.

³³ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, edición 1998, pág. 374.

“La obligación: derecho personal, es una relación jurídica que asigna, a una o a varias personas, la posición de deudores frente a otra, que desempeñan el papel de acreedores y respecto de las cuales están obligadas a una prestación, ya sea positiva de dar o hacer, o negativa de no hacer.”³⁴

Savigny, en el siglo XIX definió la relación jurídica como “relación de persona a persona, determinada por una regla jurídica, la cual asigna a cada individuo un dominio en donde su voluntad reina independientemente de toda voluntad extraña”.³⁵

Con estos conceptos podemos rescatar algunos elementos, como bien los trata la doctrina, que son:

Los sujetos: son los actores del vínculo que los une y son al mismo tiempo titulares de derechos que mantienen deberes uno para con otro, aquí nos referimos específicamente a personas. Para Claro Soler “las personas son naturales o jurídicas”.

Las personas, son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Hoy la palabra persona se asigna para representar el rol o papel que todo individuo representa en la sociedad, “entonces es persona todo ente o ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir sujeto activo y sujeto pasivo de un derecho.”³⁶

Las personas jurídicas, que “para Savigny son seres ficticios, que tienen existencia para fines jurídicos, y desarrollan su actividad dentro del derecho privado, en el campo patrimonial.”³⁷ Esto entes no tiene capacidad de sentir o desempeñar una actividad, sino que necesitan de un representante legal que vele por su buen funcionamiento y por las obligaciones y derechos que se les ha otorgado.

³⁴Louis Josserand, Teoría de las obligaciones, Chile, Editorial Parlamento, 2008, pag.7

³⁵ Savigny Friedrich_Karl_von, Derecho Civil, Francia, Editorial Delpa, pág. 510

³⁶Claro Solar, Derecho civil Chileno “De las personas”, Chile, edición 2da, 1942, pag. 4.

³⁷Luis Fernando Olivos Hernandez, Las personas jurídicas y sus atributos, Bogotá-Colombia, Editorial PAX, Pag, 35-36.

El objeto: lo podríamos entender como el motivo por el cual se mantiene el vínculo jurídico.

El vínculo: cuando dos o más personas se unen para relacionarse jurídicamente, en la cual cada quién tiene derechos y obligaciones uno para con el otro.

Según los conceptos de Savigny en una relación jurídica participan sujetos con sujetos, que pueden ser personas naturales o personas jurídicas, donde la voluntad de cada individuo es independiente y están vinculados por una relación jurídica en el que cada sujeto tiene derechos y obligaciones.

Con los datos y doctrina antes mencionada surgen preguntas como ¿Puede ser sujeto de derechos la Naturaleza, sin ser persona natural o jurídica?, ¿Cuál es la voluntad independiente de la Naturaleza de toda voluntad extraña? y ¿Si la Naturaleza tiene derechos, cuáles son los derechos y cuáles son las obligaciones de la Naturaleza, o puede ejercer la Naturaleza derechos sin tener obligaciones?

1.5.1. ¿Puede ser sujeto de derechos la Naturaleza, sin ser persona Natural o jurídica?

En la edad media no era extraño llevar a juicio a animales o excomulgarlos, si bien este era un medio de las personas para evitar responsabilizarse de sus actos vemos que había una relación diferente entre el animal y el ser humano una relación más parecida a la de un chivo expiatorio. “La continuidad entre al animal y el humano se había mantenido durante siglos: los animales eran animales, los criminales, los herejes, las mujeres y los colonizados como *humanos inferiores* eran *medio animales*.”

No había contradicción entre penar a los animales y a los medio animales, se mantenía algo mimético que permitía que todos fuesen chivos expiatorios y se ejerciese igual poder sobre todos en una sociedad fuertemente jerarquizada, como correspondía a una sociedad colonizadora,”³⁸ hasta que René Descartes “consideró que los animales eran

³⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni, La Pachamama y el humano, como parte del libro, La Naturaleza con derechos, editorial Abyala-Yala, 2011, Quito-Ecuador, pag. 36

máquinas, desposeídas de toda alma,”³⁹ que por lo tanto son objetos que le pertenecen a las personas, como una mesa o cualquier artículo que es susceptible de apropiación sin responsabilidad ni derechos y al igual que los animales la esclavitud hizo que las personas sean considerados como meros objetos, tal calidad no les otorgaba derechos ni ningún reconocimiento, no fue sino hasta 1792 en Dinamarca, en 1810 en Estados Unidos y en Latinoamérica alrededor de 1821 que se abolió la esclavitud y en 1926 que se realiza la Convención Internacional sobre la Esclavitud, celebrada en Ginebra.

Sin embargo ya en tiempos más modernos las Personas jurídicas que son entes ficticios se les reconoce ciertos derechos y obligaciones. “El caso de la naturaleza es diferente, no solamente tiene existencia "natural" y reúne condiciones inigualables de organización, estabilidad, vitalidad y autonomía, sino que además cumple la función de mantener en nuestro planeta la esfera de la vida de la cual depende nuestra propia existencia.”⁴⁰

La Naturaleza es un factor primordial e indispensable para el desarrollo de la vida y subsistencia del ser humano, pero además es importante intrínsecamente, por lo cual las Constituciones de diversos estados han redactado artículos en mira de la preservación sustentable ambiental:

En la constitución de Brasil de 1998, se establece el siguiente artículo que reza: Artículo 225 Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

La Constitución Colombiana de 1991 establece: Artículo 80 El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar

³⁹ Eugenio Raúl Zaffaroni, La Pachamama y el humano Op. Cit., pag. 36.

⁴⁰ Godofredo Stutzin, Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza, Internet <http://opsur.wordpress.com/2010/10/21/un-imperativo-ecologico-reconocer-los-derechos-de-la-naturaleza/>, Acceso: 01 de febrero de 2012.

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas.

Muchos autores como Stone han debatido si reconocemos derechos a la naturaleza con el fin de proteger más, lo cual supondría que se lo hace con el único fin de supervivencia del ser humano, más no por el valor intrínseco de la Naturaleza independientemente de nosotros y bueno para ellos por sí mismo.

Sin embargo “defender los derechos de la naturaleza es defender al ser humano y que defender al ser humano es defender la naturaleza”⁴¹.

Para Ramiro Ávila Santamaría en su libro El Derecho de la Naturaleza, “toda declaración de derechos constitucional siempre —y no puede dejar de serlo— debe ser utópica y plantear una realidad que, siendo difícil o hasta imposible de alcanzar, es deseable luchar porque se la consiga.

Todos y cada uno de los derechos significan una aspiración y un problema por superar. Si se establece que hay derecho a la nutrición es porque hay niños y niñas desnutridos crónicos; si se reconoce la dimensión positiva del derecho a la vida es porque hay mortalidad infantil; si se establecen los derechos del buen vivir es porque hay un modelo de desarrollo que aplasta e impide el ejercicio de todas las potencialidades del ser humano; si se establece la igualdad material es porque vivimos en una sociedad que perenniza la exclusión. Si se establece los derechos de la naturaleza es que la capa de cemento que nos separa de la tierra no sólo nos separa dos centímetros, sino un millón de años luz de lo que realmente somos: tierra o polvo.”⁴²

Alberto Acosta en su libro Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza expresa que “en este campo, la justicia ecológica pretende asegurar la

⁴¹Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la naturaleza: fundamentos, Fecha de contribución: 7 de Octubre 2010, editorial Universidad Andina del Ecuador, Pág 22.

⁴² Ibídem. Pág 22

persistencia y sobrevivencia de las especies y sus ecosistemas, como redes de vida. Esta justicia es independiente de la justicia ambiental.

No es de su incumbencia la indemnización a los humanos por el daño ambiental. Se expresa en la restauración de los ecosistemas afectados. En realidad se deben aplicar simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas, y la ecológica para la Naturaleza.”⁴³

En nuestro país los derechos de la Naturaleza, se reconocen en la Constitución del 2008, en el artículo 71 que dice: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

En este artículo la Constitución del Ecuador, se establece derechos a la naturaleza, otorgándole la calidad de sujeto de derechos, es decir como un “ente capaz de tener derechos, facultades y deberes jurídicos”⁴⁴, por lo que se estable una personalidad que es la capacidad de contraer derecho y cumplir obligaciones, pero a la vez se le da la calidad de sujeto, que antes solo tenían las personas naturales y la persona jurídicas.

“Existen dos grandes corrientes de pensamiento respecto a la relación del hombre con los animales. Una oriental, basada en el hinduismo, el budismo y el taoísmo, con

⁴³ Alberto Acosta, Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza, editorial Abyayala, 2011, Quito, Pág. 100.

⁴⁴García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Tenis, Bogotá – Colombia, 1998, Pág. 271.

aproximaciones al pensamiento islámico, y en la cual la preocupación principal es el respeto por los animales.

Y otra, la corriente occidental, de la cual nosotros somos los herederos, según la cual el hombre es el amo y señor de la naturaleza; esta corriente en el último siglo ha entrado en un proceso de reflexión sobre el tema y plantea hoy en día el asunto de los animales como uno de los principales temas de la moral.”⁴⁵

Sin embargo el autor antes citado a pie de página Emilio Latorre Estrada, hace referencia únicamente a los animales del cual existe una Declaración Universal de los Derechos de los animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, reunida en Ginebra, Suiza, el 21 de octubre de 1989, no obstante en nuestro país se declara derechos a toda la naturaleza en todas sus formas.

Existen también opiniones opuestas que plantean que la Naturaleza no puede ser sujeto de derechos:

Desde la república nuestro país dejó de lado las concepciones indígenas y desarrolló una vida más consumista sin tener mucho cuidado e intimidad con la Naturaleza, sin embargo con la Constitución del 2008 se plantea un nuevo régimen de vida el cual da sustento al reconocimiento de derechos a la Naturaleza.

Este reconocimiento crea un nuevo modelo alternativo de sociedad y de desarrollo económico, basado en la filosofía andina que lleva como nombre “SUMAK KAWSAY”, una traducción literal es, “sumak: hermoso o bello; kawsay: vida, por lo que podría decirse

⁴⁵ Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, Universidad Externado de Colombia, Tomo I, Emilio Latorre Estrada, ¿Tienen derecho los animales?, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá Colombia, 2000, Pág. 233.

que sumak kawsay es vida hermosa”⁴⁶, esto implica una cosmovisión indígena que se fundamenta en tres niveles⁴⁷:

1. Hanac pacha: subsuelo donde habitan los espíritus.
2. Kay pacha: la tierra donde está la naturaleza
3. Uray pacha: el cielo donde viven los dioses

Para la filosofía andina el elemento sustancial es la pacha, esto conforma la vida, es decir el KAWSAY y que es el centro equilibrador de todo lo que conocemos y no se puede entender al ser humano sin ella, por lo que el SUMAK KAWSAY se lo puede definir como la relación del ser humano con la naturaleza en equilibrio y complemento, más los tres pilares de la pacha del cual derive el buen vivir y son:

Allin munay: sentir bien, Allin ruay: hacer bien y Allin yachai: pensar bien

Por esta nueva visión y la importancia de concientizar en la protección y desarrollo sostenible de la Naturaleza, la Constitución la reconoce como sujeto de derechos desde la doctrina eco céntrica, en que la Naturaleza es el centro del desarrollo y tiene derecho a conservarse por sí mismo y toma al ser humano como parte de ella, sin ser el protagonista, dando a la Naturaleza un valor intrínseco , por lo tanto la Naturaleza no solo puede ser considerada como sujeto sin ser persona natural o jurídica, sino que es sujeto de derechos y negarse tal condición es negarnos a nosotros mismos.

1.5.2. ¿Cuál es la voluntad independiente de la naturaleza de toda voluntad extraña?

La voluntad de la naturaleza solo puede ser una y es seguir el ciclo de vida, con esto no se pretende hacer intocable a la naturaleza, porque nosotros dependemos de ella, tanto como la naturaleza necesita de nosotros, así como somos su única esperanza, somos su único enemigo.

⁴⁶Alberto Acosta, El Buen Vivir, Una Oportunidad por Construir, Recuperado de: www.otrodesarrollo/buenvivir, junio 2010, Pág. 2, Acceso 10 de octubre del 2012.

⁴⁷ Silva Portero Carolina, ¿Qué es el buen vivir en la constitución?, artículo publicado en el libro Constitución 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito – Ecuador, Pág 114.

Para la cosmovisión indígena cada parte todo lo ser vivo tiene energía (SAMAI), y esa energía es vida ya sea desde una piedra hasta un animal, por lo tanto la tierra es un ser vivo y “como ser vivo tiene sus propios planes,”⁴⁸ es decir que la Naturaleza tiene su propia voluntad y “como todo ser vivo tiende a la supervivencia y a la reproducción para garantizar su existencia, que serían sus fines.

Desde el lado científico, James Lovelock⁴⁹ afirmó que incluso existe una inteligencia planetaria: la tierra no es un conjunto de rocas u otros elementos inertes, sino un sistema coherente, ligado a una intensión.”⁵⁰

1.5.3. ¿Si la Naturaleza tiene derechos, cuáles son tales derechos y cuáles son las obligaciones de la naturaleza, o puede ejercer la naturaleza derechos sin tener obligaciones?

Como se establece la Naturaleza puede tener derechos y estos derechos están consagrados en la Constitución en los artículos 71, 73 y 74 y son: Derecho a la conservación integral, Derecho a la restauración, Prohibición de introducción en la naturaleza de organismos y material orgánico e inorgánico y no apropiación de servicios ambientales y Derecho de Acción que serán analizados uno a uno.

Para ejercer derechos no es necesario tener obligaciones, así podemos comparar a la Naturaleza con un bebé, pues un niño recién nacido no tiene y no debe tener ninguna obligación, sin embargo poseen y les son inherentes todos los derechos fundamentales conjuntamente con una protección integral.

⁴⁸ Gudynas Eduardo, Derechos de la Naturaleza en los países amazónicos en Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Abyala Yala, Quito 2009, Pág. 96.

⁴⁹James Lovelock: Científico independiente, ecologista, creador e investigador, Doctor Honoris Causa de numerosas universidades de todo el mundo, considerado desde hace muchas décadas como uno de los principales líderes ideológicos, sino el principal, de la historia del desarrollo de la conciencia medio ambiental. James Lovelock sigue siendo todavía uno de los escritores principales en el campo del medio ambiente. Autor de " The Gaia Theory", y de " The Ages of Gaia ", en la que se considera al planeta Tierra como un ser vivo autorregulador, así como de "Homage to GAIA", una autobiografía publicada en septiembre del 2000. Más recientemente, el profesor Lovelock publicó su nuevo libro, " The Revenge of Gaia ". <http://www.ecolo.org/lovelock/lovebiosp.htm>, Acceso 12 de febrero de 2012.

⁵⁰ Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la Naturaleza dentro de La Naturaleza con Derechos, Alberto Acosta y Esperanza Martínez compiladores, editorial Abya-yala, 2011, Quito, Pág. 190.

Cabe mencionar un análisis que hace el Dr. Ramiro Ávila Santamaría en la lectura “De invisibles a sujetos de derecho: Una interpretación desde el Principito”, en el cual se rescata partes del libro el Principito para explicar la forma en que los niños pasaron a ser sujetos de derechos, pues cabe recordar que los niños eran visto como objetos que les pertenecían a los adultos y que para análisis de este tema es comparable con los derechos de la Naturaleza.

“Y se dirigió otra vez hacia el zorro:

– Adiós –dijo.

– Adiós –dijo el zorro–. Este es mi secreto. Es muy sencillo: solo se ve bien con el corazón. Lo esencial es invisible a los ojos.

– Lo esencial es invisible a los ojos –repitió el principito para acordarse.

– El tiempo que perdiste con tu rosa hace que tu rosa sea tan importante.

– El tiempo que perdí con mi rosa... –dijo el principito para acordarse.

– Los hombres han olvidado esta verdad –dijo el zorro–. Pero tú no debes olvidarla. Te haces responsable para siempre de lo que has domesticado. Eres responsable de tu rosa...

– Soy responsable de mi rosa... –repitió el principito para acordarse.[...]

Finalmente, la cara complementaria de los derechos: la responsabilidad.

El zorro le dice al principito que una vez domesticado, uno se hace responsable para siempre. En una relación entre sujetos los derechos son correlativos a las responsabilidades, de lo contrario estaríamos en una relación de objetos y de privilegios. La responsabilidad sintetiza toda la construcción de la relación dialógica: hay que evitar invisibilizar y objetivar, se requiere dedicar tiempo, paciencia con los caprichos y vanidades del otro, hay que respetar los compromisos, se debe ritualizar la relación, hay que valorar al otro, se debe conocer... sólo así las personas seremos necesarias y únicas a las otras.

Sólo se ve bien con el corazón. Lo esencial es invisible a los ojos.”⁵¹

Los derechos son correlativos a la responsabilidad; la Naturaleza ya no es un objeto del cual podemos privilegiarnos, no podemos invisibilizar a la Naturaleza y seguir evadiendo responsabilidades, hay que valorar y conocer, ya que “el derecho a la Naturaleza establecido en la Constitución del Ecuador es al mismo tiempo un hito en una lucha de movimientos sociales y un comienzo. Los derechos al final siempre son armas ficticias, etéreas y abstractas que pretenden regular relaciones basadas en el poder. Es más fácil exigir cuando un sistema jurídico ha reconocido un derecho que hacerlo si él”⁵².

Antes de analizar cada uno de los Derechos reconocidos por la Constitución es importante analizar la dignidad y la igualdad que son parámetros importantes que llevaron a consagrar los derechos de las personas, para co-sustanciar la norma Constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos.

1.5.4. La dignidad

Los Derechos de las personas siempre han estos vinculados a la dignidad es decir que las personas no seamos solo medio que cumplen fines, sino que seamos los fines el sí mismo, aplicando esto a la Naturaleza ¿Cuáles son los fines de la Naturaleza?, si analizamos la pregunta no es ¿Tiene la Naturaleza fines?, pues como ya afirmamos con anterioridad la Tierra es un ser vivo y “como todo ser vivo tiende a la supervivencia y a la reproducción para garantizar su existencia, que serían sus fines.”⁵³

La Naturaleza demanda un no hacer y demanda un hacer racional, Kant aduce que los seres irracionales pueden ser un medio, pero que moralmente merecen respeto, sin embargo con el paso del tiempo podemos evidenciar que la Naturaleza no son solo medio

⁵¹Ramiro Ávila Santamaría, De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde El principito- del libro Derechos y Garantías de la niñez y adolescencia, editorial Ministerio de Justicia, 2010, Quito, Pág 206.

⁵²Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la Naturaleza dentro de La Naturaleza con Derechos, Op.Cit., Pág. 232.

⁵³ Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la Naturaleza dentro de La Naturaleza con Derechos, Op.Cit., Pág. 232

son un fin, por su valor intrínseco, si bien las personas no somos medios, en algún momento sí los somos, pero para cumplir fines.

Es decir que la dignidad es no ser única y exclusivamente medios sino fines, sin embargo “los seres humano somos medios por omisión y por acción” para que la Naturaleza pueda existir, por lo tanto la dignidad no es solo inherente al ser humano, sino que puede extenderse a la Naturaleza.

1.5.5. Igualdad

El Principio de igualdad hace que el respeto no dependa de quienes ejercen alguna clase de poder y si aceptamos que la Tierra es un ser vivo y que los seres humanos somos una clase de especie, el principio de igualdad se amplía, pues este principio no es exclusivo del ser humanos y permite interpretación.

“El lenguaje de los derechos, y en este caso, el de la igualdad es útil políticamente para lograr una conveniencia menos desastrosa y dolorosa entre los seres que compartimos este planeta.”⁵⁴

1.6. CATALOGO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA

1.6.1. DERECHO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

La palabra conservar proviene del latín conservare que significa:

1. “tr. Mantener algo o cuidar de su permanencia. U. t. c. prnl.
2. tr. Mantener vivo y sin daño a alguien.
3. tr. Continuar la práctica de costumbres, virtudes y cosas semejantes.
4. tr. Guardar con cuidado algo. [...]”⁵⁵

⁵⁴ Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la Naturaleza dentro de La Naturaleza con Derechos, Op.Cit., Pág. 205.

En el Texto unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente, se enumera varias definiciones, entre estas tenemos la definición de la palabra conservación que dice: “Conservación: Es el uso y manejo técnico de un recurso a fin de mantener y mejorar las características propias del mismo.”⁵⁶

El Texto unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de ambiente va más allá de las definiciones dadas, por el diccionario de la Real Academia de la Lengua porque su alcance es mucho más amplio. Conservar no solo es mantener con el fin de permanencia, sino mejorar sus características.

El derecho a la conservación va más allá de la simple protección de la Naturaleza, sino que pretende mejorar sus condiciones, de manera integral, lo que supone: “Cuidar en su composición sin serle esencial, de manera que el todo puede subsistir, aunque incompleto, sin ella.”⁵⁷

La conservación integral implica la protección y mantenimiento con un fin de permanencia, que involucra su mejoramiento de manera total o global, es decir tratando que todas sus partes permanezcan en las mismas condiciones iniciales o mejor, dentro de este marco se encuentra obligatoriamente el nuevo modelo económico mundial “El Desarrollo Sustentable”.

“La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en junio de 1972, proclamó al ambiente- el hábitat mundial del hombre”⁵⁸, para lo cual se creó un programa de la Naciones Unidas llamado, PNUMA, en varias conferencias se trató como fundamental problemas de los países subdesarrollados, el abuso y degradación de la Naturaleza, y por parte de los países industrializados dejaron de lado su posición utilitarista de la Naturaleza.

⁵⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Op. Cit. <http://lema.rae.es/drae/?val=conservar>, Acceso 20 de febrero de 2013.

⁵⁶ Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar-2003, Última modificación: 31-jul-2013, Estado: Vigente, Lexis Ecuador, Decreto Ejecutivo 3516.

⁵⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Op. Cit. <http://lema.rae.es/drae/?val=conservar>, Acceso 20 de febrero de 2013.

⁵⁸ Díaz Escárcega, Desarrollo Sustentable, Una oportunidad para la vida, McGraw-Hill/Interamerica Editores, S.A.DEC.V, México, 2010, Pág. 94

“El desarrollo sustentable es un concepto que comenzó a tomar forma a fines de la década de los setenta cuando el Club de Roma convocó, para abril 7 y 8 de 1968, a distintas personalidades entre economistas, hombres de ciencia educadores, industriales y políticos con el propósito de discutir los problemas globales que amenazaban la especie humana y la necesidad de actuar en ese mismo nivel. El tema subyacente fue la modificación que le estaba ocurriendo al medio ambiente, la cual daba señales de una inminente crisis ambiental.”⁵⁹

A diferencia de otras conferencias esta no solo trató de temas ambientales, sino principalmente analizar la forma de sensibilizar este tema tanto en la política como en la economía de la crisis global ambiental.

“La UNESCO, en 1968, organizó la conferencia intergubernamental para el uso de la biósfera, durante la cual tuvo una discusión temprana del concepto de desarrollo ecológicamente sustentable.”⁶⁰ Pero no será hasta 1983 con la comisión encargada a Gro Harlem Brundtland por la ONU en que se trata con mayor claridad el tema del desarrollo sustentable, el cambio de políticas y de la economía mundial.

“Tres categorías generales constituyen los principales núcleos de la definición: límites, potenciales de la naturaleza y la complejidad ambiental. *El Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad*, en el punto 4, declara que la “sustentabilidad se funda en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, así como la complejidad ambiental, inspirando una nueva comprensión del mundo para enfrentar los desafíos de la humanidad en el tercer milenio”⁶¹

Este concepto reconoce a la Naturaleza su complejidad, trata de iniciar una alianza naturaleza-cultura para promover una economía que permita el desarrollo con fundamentos en una ética sustentable y la participación de una nueva cultura política, pensando en nuevas formas de habitar el planeta.

⁵⁹ Díaz Escárcega, Op. Cit, Págs. 94-95

⁶⁰ *Ibidem*, Pág. 95

⁶¹ Reynol Díaz Coutiño, *Desarrollo Sustentable, Una oportunidad para la vida*, México, 2009, McGraw-Hill/Interamerica Editores, S.A.DEC.V, 2da edición, Pág. 102.

“Dentro de la definición de desarrollo sustentable se advierte que es el individuo el elemento central, pero a partir de éste se escala a lo global. Todos están involucrados, no importa dónde están viviendo, que hacen o qué hicieron para vivir”⁶² en este sentido el desarrollo sustentable nos involucra o todos en general, sin ninguna condición o circunstancia.

Esta visión comprende diferentes aspectos tanto culturales, económicos y sociales en base a la teoría antropocéntrica en que el ser humano es el centro, por lo que pretende la supervivencia humana, pero tratando de impedir una catástrofe ecológica, existen otras teorías como la sustentabilidad fuerte “la cual afirma que el capital natural es el que debe ser sostenido”⁶³, acercándose más a la teoría ecocéntrica, no obstante existen concepciones de una sustentabilidad débil que “se enfoca en el bienestar”⁶⁴, lo que implica una transformación completa de valores más allá de un ajuste técnico.

El derecho a la conservación integral anteriormente analizado tiene implícito al desarrollo sustentable, consecuentemente podemos concluir que este derecho comprende el mejoramiento, mantenimiento y permanencia de toda la Naturaleza siempre con miras; a que los beneficios naturales que tenemos hoy dispongan también las nuevas generación, no solo por la supervivencia del ser humano, ya que si incluimos el nuevo régimen del buen vivir establecido por la Constitución 2008, enmarcándonos en concepciones ecocéntricas, esta protección a la Naturaleza se da por su valor intrínseco, más la necesidad de la permanencia del ser humano en el mundo.

1.6.1.1. TEORÍAS SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LA NATURALEZA EN LA NORMA JURÍDICA

1.6.1.1.1. Antropocéntrica⁶⁵

⁶² Reynol Díaz Coutiño, Desarrollo Sustentable, Una oportunidad para la vida, , 2009, McGraw-Hill/Interamerica Editores, S.A.DEC.V, México, 2da edición, Pág. 103.

⁶³ *Ibidem*, Pág. 107.

⁶⁴ *Ibidem*, Pág 107.

⁶⁵ María Paz Squella Padilla, La educación ambiental en Chile, Chile, Squella Padilla, 1999, Pag. 282.

La persona es el centro de todas las cosas. La norma jurídica ambiental se crea con el objeto de proteger el ambiente en tanto y cuanto el ambiente le sea útil al ser humano, es decir la persona pueda aprovecharse de la naturaleza. Esta concepción fue contextualizada en Estocolmo (1974), Rio de Janeiro (1992), Johannesburgo (2002).

1.6.1.1.2. Biocéntrica o Exocéntrica⁶⁶

Por un lado manifiesta que la persona forma parte de la naturaleza y así se encuentra declarado en la Carta de la Naturaleza de 1982, por otro lado establece que la naturaleza tiene por sí misma derecho a conservarse por sí mismo.

Según Ferry, hay tres estados en esta teoría:

1. Antropocentrismo: la persona tiene derecho a gozar de la persona.
2. Consagración de ciertos derechos para especies, animales o biodiversidad.
3. Derechos de la naturaleza.

“La teoría biocéntrica en lo más extremo propone que nos olvidemos del consumismo”⁶⁷, sin embargo esta teoría quiere “romper la postura antropocéntrica propia de la modernidad, la que se maneja en el campo de los valores instrumentales de uso, beneficio y provecho.”⁶⁸

Como consecuencia el valor intrínseco se refleja en el biocentrismo que tiene tres tipos de usos, el primero se lo emplea “como sinónimo de valor no-instrumental, contra posición al valor instrumental, bajo el cual se incluye los clásicos de uso y cambio”⁶⁹, el segundo uso se lo emplea “como valor debido únicamente a las propiedades y virtudes intrínsecas y que no dependen de atributos relacionales con otros objetos o procesos;

⁶⁶ María Paz Squella Padilla, Op. Cit., Pág 286.

⁶⁷ Ibídem, Pag 286

⁶⁸ Eduardo Gudynas, El mandato ecológico, Quito-Ecuador, Abya-yala, 2009, Pag. 41.

⁶⁹ Ibídem, Pag. 41.

mientras que el tercer uso se lo emplea “como sinónimo de valor objetivo, en el sentido de ser independientes de las valuaciones de otros valuadores.”⁷⁰

El uso empleado con mayor afán y para nuestro caso en análisis es la primera porque establece que la Tierra tiene valor en sí misma independientes de la utilidad que le dan las personas a la Naturaleza para satisfacer sus necesidades.

La Sala Penal de la Corte Provincial, en el numeral octavo de la sentencia analizada Richard Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle contra el Gobierno Provincial de Loja expresa: “Como declara la famosa ética sobre la tierra de Aldo Leopold, “una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Es incorrecta cuando hace lo contrario”.

En esta línea de reflexión algunas premisas fundamentales para avanzar hacia lo que se denomina como “democracia de la tierra”, son: a) Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la tierra. b) Los ecosistemas tienen derecho a existir y seguir sus propios procesos vitales. c) La diversidad de la vida expresa en la Naturaleza es un valor en sí mismo. d) Los ecosistemas tienen valores propios que son independientes de la utilidad para el ser humano. e) El establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia. Sin duda esto tendrá como efecto directo prevenir los daños, repensar muchas actividades humanas cuyo costo ambiental es demasiado grande y aumentar la conciencia y respeto a los otros. Vendrá el día en que el derecho de la Naturaleza sea, por conciencia de todos y todas, cumpliendo respetando y exigido.

Y ojala no sea tarde. Todavía estamos a tiempo para que nuestras leyes reconozcan el derecho de un río a fluir, prohíban los actos que desestabilizan el clima de la Tierra, e impongan el respeto al valor intrínseco de todo ser viviente. Es la hora de frenar la

⁷⁰ Eduardo Gudynas, Op. Cit. Pag. 42.

desbocada mercantilización de la Naturaleza, como fue otrora prohibir la compra y venta de los seres humanos.”⁷¹

De lo anterior podemos deducir que la Corte Provincial declara como fundamento de la sentencia la teoría ecocéntrica antes analizada, proclamando que los Derechos de la Naturaleza hoy en adelante serán rectores de toda actividad humana, pero siempre en armonía con las comunidades que son parte de la Naturaleza todo enmarcado en el régimen del buen vivir y entendido de forma integral con los demás derechos.

1.6.1.2.PRINCIPIOS AMBIENTALES

“Artículo 2.- Principios.- El principio rector del Sistema único de Manejo Ambiental es el precautelatorio, además deberán observarse los siguientes: protección y conservación del ambiente, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos, sostenibilidad ambiental, restauración, coordinación interinstitucional, participación social, responsabilidad objetiva, el que contamina paga, y los demás que se encuentren contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa ambiental aplicable.

Los principios descritos en el inciso anterior serán aplicados en todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad hasta su conclusión, y dentro del marco establecido mediante este título.”⁷²

1.6.1.2.1. Principio precautorio

“Aquí resuenan ecos muy antiguos. En efecto, *primum non nocere* (lo primero, no hacer daño) es un principio recogido desde hace siglos en el juramento hipocrático que tienen que pronunciar los profesionales de la medicina; y el moderno principio de

71 Sentencia sobre acción de protección No 11121-2011-0010, numeral octavo, Richard Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle contra el Gobierno Provincial de Loja.

72 Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar-2003, Última modificación: 31-jul-2013, Estado: Vigente, Lexis Ecuador, Decreto Ejecutivo 3516.

precaución vendría a ser una actualización de aquel criterio antiquísimo a un mundo que ha cambiado profundamente”⁷³.

Su origen jurídico nace en Alemania en 1970, a raíz de los problema que desató la polución debido a la deforestación, lo que se empleó el término “Vorsorgeprinzip”, pero no es hasta 1992 en que se emplea claramente en término principio precautorio en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”⁷⁴

En el artículo 73 de la Constitución de la República del 2008 reza: El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.[...], este artículo responde al progreso económico, industrial y tecnológico, tal desarrollo ha desencadenado mayor temor en los estados y las personas respecto al riesgo de ciertas actividades o avances tecnológicos porque no se conocen sus consecuencias con precisión, por lo que “el temor obliga a ser proactivos antes que reactivos; anticipar los riesgos antes que reaccionar una vez que ellos produzcan daños graves o irreversibles”⁷⁵.

Lo que pretende este principio es adelantarse a los hechos con el fin de crear más cuidado al momento de realizar cualquier actividad, sin embargo este principio ha sido criticado por ser una repuesta no objetiva que da cabida solo a temores parcialmente infundados y totalmente infundados ya que no se suelen dar explicaciones claras ni tienen una base científica clara, lo cual no da ninguna seguridad de que sean las adecuadas.

⁷³ Jorge Riechmann y Joel Tickner, El Principio de Precaución, Icaria editorial, s.a., Barcelona-España, 2002, Pág. 8

⁷⁴Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, [http:// www. Bioculturaldiversity.net/Downloads/Papers/Rio_declaration_Spanish.pdf](http://www.Bioculturaldiversity.net/Downloads/Papers/Rio_declaration_Spanish.pdf), Acceso 03 de agosto de 2013.

⁷⁵ Ricardo Luis Lorenzetti, Teoría del Derecho Ambiental, Editorial Porrúa, México 2008, Pág. 78

“La incertidumbre requiere determinar si al momento de tomar la decisión existe falta de conocimiento científico sobre la probabilidad de un daño grave e irreversible, y en tal caso ordenar las medidas de investigación para reducirlas. Si se agotan las investigaciones, deberán probarse, al menos, un escenario, para descartar los supuestos inocuos.”⁷⁶

Lo cierto es que este principio tiene mayor importancia conforme la tecnología avanza y sus consecuencias son inciertas, como una forma de proteger de hechos que pueden ser irreversibles; además que tiene gran relevancia en el contexto de conservación y sostenibilidad y sobre todo en los casos de especies únicas o en peligro de extinción, sin bien ha sido aceptado, este principio sigue siendo muy criticado, este principio debe ser integrado con otros principios y derechos.

Además por su generalidad ha requerido ser precisado porque frente a su incertidumbre se hace de difícil aplicación, con el fin de que este principio sea interpretado de manera uniforme la Comisión Europea emitió una comunicación de la sobre el principio de precaución COM (2000)1, del 2 de febrero de 2000, “resumido en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN (SEGÚN COM (2000)1, DEL 2.2.2000)	
Proporcionalidad	Las medidas (...) no deben ser desproporcionadas con respecto al nivel deseado de protección, y no deben perseguir el riesgo cero.
No discriminación	Las situaciones comparables no deben tratarse de manera diferente y (...) las situaciones diferentes no deben tratarse de la misma forma, a menos que existan razones objetivas para hacerlo.

⁷⁶ Ricardo Luis Lorenzetti, Teoría del Derecho Ambiental, Op.Cit., Pag.93

Consistencia	La naturaleza y extensión de las medidas (...) deben ser comparables con las ya adoptadas en áreas equivalentes donde los datos científicos estén disponibles.
Examen de los costes y beneficios de actuar y de no actuar	Este examen debería incluir un análisis económico de coste/beneficio cuando sea apropiado y factible. No obstante, otros métodos de análisis (...) también pueden ser relevantes.
Examen continuo de los desarrollos científicos	Las medidas deben ser de naturaleza provisional, revisables cuando estén disponibles mejores datos científicos (...). La investigación científica continuará hasta obtener datos más complejos.

Aunque el enfoque de la Comisión, subordina el principio de precaución a un procedimiento de toma de decisiones basadas en el análisis de riesgo, hay que reconocer que la posición europea es de las más detalladas⁷⁷ y pese a que este principio sea criticado, lo que pretende es asegurar que el bienestar de la población sea considerado en todas las decisiones que involucren incertidumbres científicas.

1.6.1.2.2. Principio preventivo

Este principio se basa en prevenir toda clase de efectos irreversibles en el medio ambiente por lo cual, ha sido utilizado como sinónimo del principio precautorio, la diferencia sustancial es que este principio basa su protección en estudios científicos reales y certeros.

1.6.1.2.3. Principio el que contamina paga

⁷⁷ Jorge Riechmann y Joel Tickner, El Principio de Precaución, Icaria editorial, s.a., Barcelona-España, 2002, Pág. 17

Cuando los principios anteriores no han podido prevenir una situación que generó un daño en la Naturaleza se debe contar con una herramienta que permita enfrentar el problema y determinar responsabilidad, es en esta fase que el principio se aplica, ya que quien ha ocasionado el daño debe cubrir los gastos que sean necesarios con el fin de restaurar y mitigar los daños.

Los orígenes y características lo sienta “el principio 16 de la Declaración de Río de Janeiro de 1972 de la CNUMAD: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Si bien el valor jurídico que se buscó proteger directamente en su origen fue la libre competencia, también protege un valor ambiental, ya que impone a quien ejecute un acto que dañe o genere riesgo de daño al ambiente la obligación de orden público de pagar siempre, aunque el perjudicado no lo pida, por ese daño o riesgo. Pagará aun por la simple generación de un riesgo de contaminación y aun cuando el perjuicio no se produzca.”⁷⁸

“Art. 151.- Sin perjuicio de los demás principios que rigen en la legislación ambiental aplicable, para la cabal aplicación de este instrumento, tómesese en cuenta los siguientes principios:

El que contamina paga: Todo daño al ambiente, además de las sanciones a las que hubiera lugar, implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”⁷⁹

“De acuerdo con este principio, los costes de la contaminación han de imputarse al “agente contaminante”, entendiéndose por tal a la persona (física o jurídica, sometida a

⁷⁸ Mario F. Vallas, Derecho Ambiental, editorial Abeledo Perrot, 2010, Buenos Aires-Argentina, Págs. 268-270.

⁷⁹ Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Op. Cit.

derecho privado o público) que directa o indirectamente deteriora el medio ambiente o crea las condiciones para que se produzca dicho deterioro.

Este agente contaminante debe soportar el coste de las medidas necesarias: para eliminar la contaminación; o, en su defecto, para su reducción hasta un nivel que se considere aceptable según los objetivos o estándares de calidad ambiental adoptados.”⁸⁰

El fin de este principio es que las personas naturales o jurídicas contaminantes se hagan cargo de la contaminación que han ocasionado por su actividad económica para que los costos no recaigan sobre el estado y las actividades económicas se desempeñan con mayor cuidado y respeto a la Naturaleza. Respecto a la sentencia en análisis que dice: [...] “hace tres años atrás, aproximadamente, el Gobierno Provincial de Loja, sin estudio de impacto ambiental, depositó en el Río Vilcabamba, en el sector del Barrio Santorum piedras y materias de excavación extraídos de la carretera que está construyendo entre Vilcabamba y Quinara, con grave daño para la Naturaleza.”⁸¹

En tema de contaminación y en referencia a los residuos de construcción acumulados por el Gobierno Provincial de Loja sin ningún tipo de manejo o depósito adecuado representa contaminación que cada vez aumenta la preocupación por este tipo de situaciones y es que “el consumo humano contemporáneo no es completo, sino que genera residuos. Al crecer la población y el consumo de cosas, crecen correlativamente el volumen y la variedad de los residuos.

Por eso es que la gran preocupación de la comunidad se concentra más en los residuos que en otras cosas, aunque sean peligrosas, precisamente porque esta caracterización de cosas con valor negativo induce a transferirlos al ambiente. Cada vez hay más de estas cosas, por lo que el derecho condiciona o prohíbe su abandono sin su transformación en inocuas.”⁸²

1.6.2. DERECHO A LA RESTAURACIÓN

⁸⁰ S/N, Principio el que Contamina Paga Recuperado de: http://www.unav.es/adi/ UserFiles/ File/ 80963990/ pcipio_contamina_paga.pdf, Acceso 03 de agosto de 2013.

⁸¹ Acción de Protección No 11121-2011-0010, Op. Cit.

⁸² Mario F. Vallas, Op. Cit., Págs. 280-281

“Es un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño”⁸³.

Esta definición abarca dos tipos de restablecimientos, el primero hace referencia a la Naturaleza como tal, respeto a su equilibrio, ciclos y funciones naturales, para que en caso de causar un daño o una afectación ambiental, deba limpiarse, o tomar cualquier medida con el objetivo de revertir tal daño y dejar en las condiciones que ha establecido las autoridades competentes que es la secretaria de ambiente o los ministerios afines; el segundo concierne a las personas sean comunidades o pueblos que han sido afectadas de tal modo, que también debe tomarse medidas necesarias para revertir el daño o incluso indemnizar si es necesario.

En el acuerdo interministerial N. 001 del Ministerio de Recurso Naturales no Renovables en su artículo 1 reza: Expedir los siguientes lineamientos para la aplicación de la compensación por afectaciones socio-ambientales dentro del marco de la política pública de reparación ambiental.

Según este acuerdo interministerial la compensación es aplicable a nivel colectivo, abarca obras o planes, que tienen el fin de asegurar la adecuada operación de actividades que impliquen “actividades económicas estratégicas en las que los Ministerios de Ambiente y de Recursos Naturales No Renovables comparten competencias en el control”⁸⁴, sin embargo los lineamientos para la aplicación de la compensación son de carácter nacional.

Existe también una compensación a nivel individual ya sea singular o colectivo, conocida como indemnización en 3 niveles:

⁸³ Registro Oficial, Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Miércoles, 07 de Marzo de 2012 - R. O. No. 655, Acuerdo Ministerial 169.

⁸⁴ Acuerdo interministerial N. 001 del Ministerio de Recurso Naturales no Renovables, Artículo 2

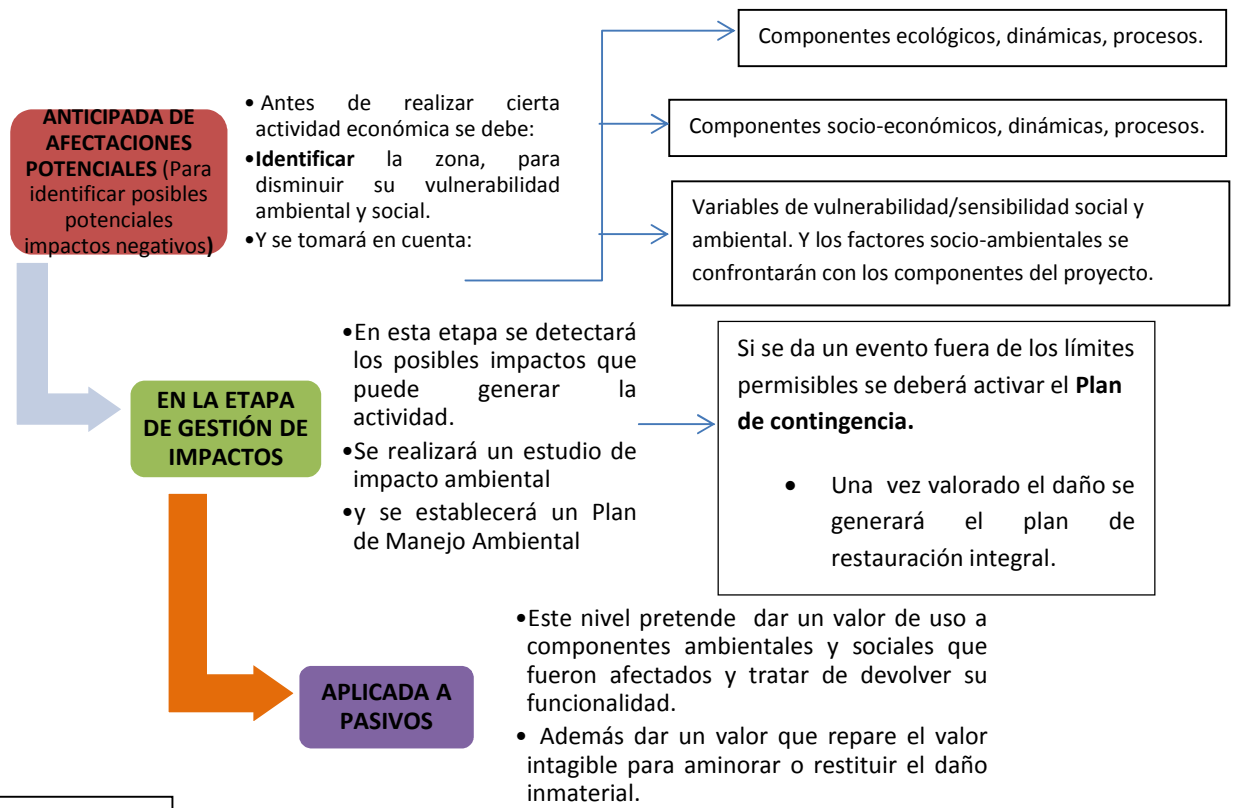


Figura 1

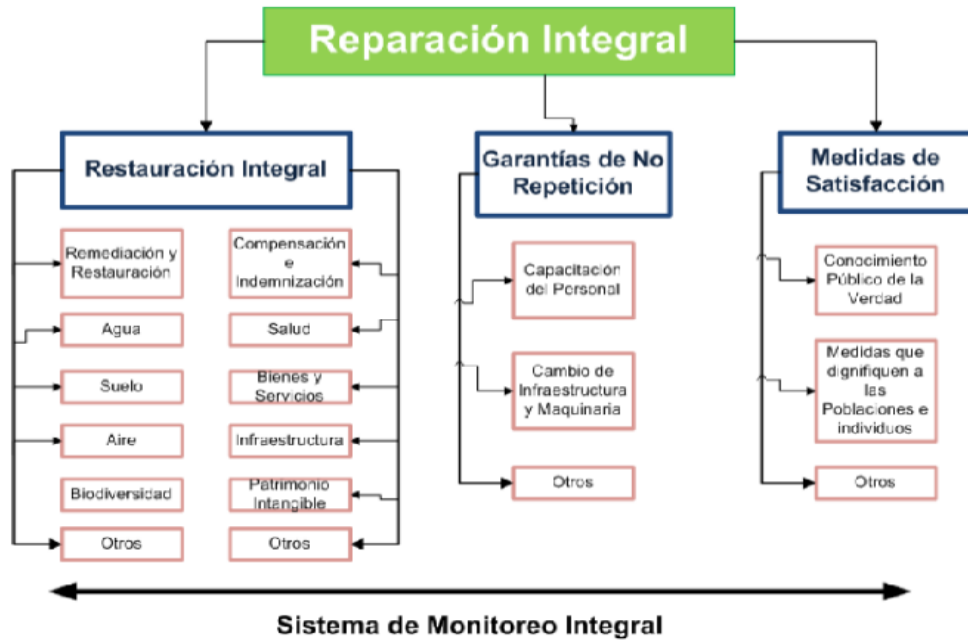
Para medir la dimensión del daño está definida por la aplicación de criterios técnicos, y la magnitud del daño es la que determina si se requiere compensar o indemnizar, a parte de los procesos de remediación, sin embargo el proceso la decisiones se tomarán de acuerdo “a la naturaleza del daño y de la factibilidad de restauración del factor afectado, y no solo en función del criterio del afectado o grupo de afectados o del operador responsable del proyecto.”⁸⁵

Una de las necesidades prioritarias para el Estado, es contar con un programa que permita tener los lineamientos correctos, en caso de darse un evento que afecte a la Naturaleza o le ocasione algún daño, para restablecer de forma correcta cualquier componente ambiental o social que ha sido perjudicado, por tal razón el ministerio de ambiente cuenta con el PRAS, que es el Programa de Remediación Ambiental y Social.

⁸⁵ Acuerdo interministerial N. 001 Op. Cit. Anexo Pág. 8

1.6.2.1. Programa de Remediación Ambiental y Social

Este programa de Remediación Ambiental y Social consta de tres factores:



Fuente: Ministerio de ambiente, Programa de Remediación

En 2012 los Lineamiento de Política Pública Ambiental dados por el Ministerio de Ambiente en restauración integral hace referencia a todos los componentes naturales y sociales que deben ser analizados y tomados en cuenta, además que los responsables de los daños deberán realizar todas las investigaciones y estudios necesarios para determinar el daño y sobre esta base diseñar un programa de remediación adecuado para el evento, y el Ministerio del Ambiente será el líder en este tema, tanto para coordinar apoyo con otras entidades estatales como para establecer las afectaciones al patrimonio natural y servicio ambientales.

Cabe mencionar que como primicia se debe contar con un real compromiso y aseguramiento de que no se volverá a repetir tal evento.

1. “La garantía de no repetición: Es importante que el responsable del evento identifique el error, lo reconozca y finalmente lo corrija y tome las medidas

necesarias, con el fin de que asegure la no repetición de un evento similar o cualquier otro, esto en caso de fuerza mayor.

2. Las medidas de satisfacción: Específicamente este tema aborda el cumplimiento de los dos anteriores componentes y sobre todo de coordinación con las entidades encargadas para iniciar un proceso de “disculpas públicas el conocimiento público de la verdad.”⁸⁶

Estos tres componentes son la base para recuperar las áreas que han sido afectadas, y con el aseguramiento de que lo que generó el evento se va a repetir, cada componente contiene una serie de factores que deben ser tomados en cuenta de forma permanente con el fin de manejar cualquier evento, el cual debe ser monitoreado constantemente, además dentro de esta política pública encontramos enfoques específicos que son:

1. “Integralidad o reconocimiento de las interdependencias entre la naturaleza y el ser humano;
2. Garantía de derechos tanto de la población como de la naturaleza, y
3. Desarrollo sustentable”⁸⁷

El alcance que establece la política pública de Reparación Integral es a nivel nacional y para todo tipo de actividad que pueda generar cualquier perjuicio ambiental y social.

1.6.2.2. ANÁLISIS ACUERDO 001 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE SOBRE RESTAURACIÓN, REMEDIACIÓN Y REPARACIÓN

Estos términos son de total importancia, ya que cada uno tiene un significado diferente aunque en el acuerdo 001 de Ministerio del Ambiente sean tratados como sinónimos.

En ciertos conceptos de los lineamientos de la política Pública son utilizados indistintamente, considero que es de total importancia conocer su diferencia y la forma en

⁸⁶ Lineamientos sobre Política Pública de Reparación Integral de Pasivos, Ministerios de Ambiente, PRAS, Septiembre 2012, Pág. 10.

⁸⁷ *Ibíd.*

que la ley los está empleando; los siguientes términos han sido establecidos en el acuerdo interministerial 001, Programa de Reparación Ambiental (PRAS) y en el acuerdo ministerial 169 que reza:

1.6.2.2.1. Restauración integral

Es un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando ésta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la Autoridad Ambiental. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida dignas, de una persona o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño.

1.6.2.2.2. Remediación

Conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales producidas por impactos ambientales negativos o daños ambientales, a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos.

1.6.2.2.3. Reparación Integral

Conjunto de acciones, procesos y medidas, que aplicados integralmente, tienden a revertir daños y pasivos ambientales, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, de compensación e indemnización a las víctimas, de rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas.

Al analizar estos conceptos podemos determinar que:

1.6.2.2.3.1. Los términos remediación y reparación integral son sinónimos, porque no existe diferencia entre ambos, ya que son considerados como conjunto de acción que pretenden revertir un daño.

1.6.2.2.3.2. Restauración integral es el derecho, lo cual significaría que este término debe ser el género y no la especie.

1.6.2.2.3.3. Tanto en el acuerdo 001, como el lineamiento a la política pública de Reparación ambiental los términos de Restauración, remediación y reparación son empleados indistintamente, por ejemplo en el cuadro para determinar los componentes de la reparación ambiental, los términos que emplea como especie son la restauración y remediación, mientras que la reparación es empleada como el género que abarca los dos conceptos anteriores.

1.6.2.3. PROCESO DE REMEDIACIÓN LLEVADO ACABO POR OCP REALIZADO EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR KP474 ESTERO WINCHELES.

Para conocer con un caso práctico en que consiste en Derecho a la Restauración es conveniente realizar un análisis comparativo con el caso “WINCHELES” (ver anexo 2), que aplica los nuevos métodos establecidos por el Ministerio de Ambiente.

OCP es una empresa que transporta crudo, desde los inicios de su actividad ha estado preparada para enfrentar un derrame, trabajando para minimizar cualquier contaminación o afectación al medio ambiente, el oleoducto tiene una extensión de total de 485 kilómetros.

Además está enterrado en un 99% recorriendo provincias de Sucumbíos, Napo, Pichincha y Esmeraldas, cuenta con cuatro estaciones de bombeo que son Amazonas, Cayagama, Sardinias y Páramo, dos estaciones de presión Chiquilpe y Puerto Quito y la terminal marítima en Esmeraldas; posee fibra óptica en todo el recorrido del oleoducto el cual es monitoreado las 24 horas lo que permite tener conocimiento inmediato de cualquier rotura o presión.

“El día 8 de abril del 2013 se produjo un evento de fuerza mayor ocasionado por un asentamiento de tierra que ejerció presión sobre el oleoducto, produciendo una rotura en el kp474 ubicado en la provincia de Esmeraldas y como consecuencia se derramó 12. 690 barriles de crudo”⁸⁸. Como primera operación se llevó a cabo el Plan de Respuesta a

⁸⁸ Revista OCP, Compromiso, Respeto, Integralidad y Transparencia Siempre, Op. Cit.

Emergencias, tal como lo dispone el Artículo 16 del Reglamento Sustitutivo Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas⁸⁹, el objetivo es reaccionar ante el evento con oportunidad para controlar en este caso la fuga de material petreo el cual funcionó de la siguiente manera:

- 1.6.2.3.1. “Lunes 8 de abril 06:13: Se detecta la rotura de la tubería para que puedan trasladarse los técnicos al punto reportado, se notifica a los Ministerios del ramo y se emite un boletín a los medios de comunicación”⁹⁰.
- 1.6.2.3.2. Se bloquea el estero Wincheles para iniciar con la recolección de crudo.
- 1.6.2.3.3. 13:30 llegan tanqueros de agua potable a Wincheles para el consumo de la población, más tarde se coordina una comisión investigativa y monitoreo del evento.
- 1.6.2.3.4. Al día siguiente se calcula que el monto es de 2700 barriles y se informa del evento a empresas privadas y públicas.
- 1.6.2.3.5. Para el 10 de abril se termina de recolectar todo el material petreo y se inicia la reparación del oleoducto.
- 1.6.2.3.6. El día 11 de abril del 2013 se repara completamente el oleoducto y se reanuda el bombeo de crudo.



FUENTE: Revista OCP, Compromiso, Respeto, Integralidad y Transparencia Siempre, Op.

Cumplido el Plan de Respuesta a Emergencia se procede a desarrollar el Programa de Remediación Ambiental el cual se presenta al Ministerio del Ambiente quien aprueba, niega o emite sugerencias al programa y finalmente realiza un seguimiento para el

⁸⁹Revista OCP, Compromiso, Respeto, Integralidad y Transparencia Siempre Op.Cit.

⁹⁰Ibídem.

cumplimiento del mismo, el proceso de remediación llevado a cabo por OCP partió con la eliminación visual o gruesa que consiste en la “eliminación de manchas negras visibles a simple vista, tanto en agua, como en suelo y vegetación”, para continuar con la limpieza a detalle.

Es decir realizar una “minuciosa limpieza en todas las áreas con restos de contaminación”, el tercer paso consistió en liberar internamente las áreas remediadas, lo que significa que las “remediadoras entregan a OCP las áreas limpias garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental, en base a un monitoreo de suelos y agua en las orillas y en el lecho del estero Wincheles ” y consecuentemente se procedió a liberar las áreas remediadas al Estado “para lo cual se realizan muestreos de suelo y agua en presencia de los representantes de los afectados, así como de los representantes del MAE (Ministerio de Ambiente).

Una vez que se tengan los resultados de laboratorio se envía al MAE para su aprobación y recepción de las áreas limpias.

“En la parte social se realizó un levantamiento de la afectación a los propietarios privados y la evaluación de la compensación se calcula en base al Acuerdo Interministerial (MAE y MRNNR) No. 001 “Acuerdo Interministerial para compensación por afectaciones socioambientales”.

Este proceso debe realizarse en presencia del MAE con cada uno de los propietarios y no puede ser impuesto por OCP o por el propietario, debe seguirse los lineamientos legales y eso será lo que corresponderá a cada afectado, finalmente se elabora un informe consolidado de la entrega del área total, así como de las compensaciones realizadas que el MAE procederá a aceptarlo, conforme este de acuerdo con los resultados obtenidos.”

El Programa de Remediación Ambiental Evento de Fuerza Mayor KP 474 elaborado por la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., fue presentado al Ministerio de Ambiente en mayo del 2013, y es un ejemplo de proceso de remediación que tiene como fin restaurar las áreas afectadas de la Naturaleza en Esmeraldas e indemnizar a las comunidades perjudicadas, trabajo que ha sido elogiado por el Presidente de la

República, este programa representa un estándar sobre cómo llevar a cabo una remediación, ejemplifica el ejercicio del derecho a la Restauración de la Naturaleza.

El Programa de Remediación Ambiental de OCP (PRAS) en resumen seis puntos importantes para llevar a cabo una remediación ambiental eficaz y eficiente que son:

1. “Denominación del área y ubicación para determinar detalladamente el lugar donde ocurrió el evento.
2. Se presentan las causas que ocasionaron el evento, las acciones inmediatas y el apoyo a la comunidad para dar una descripción minuciosa del evento.
3. Se hace un diagnóstico y caracterización de la zona afectada indirecta y directa, basándose en estudios ambientales realizados por especialistas que realizan un muestreo minucioso del medio físico, biótico, socioeconómico y pasivos ambientales existentes.
4. Con los estudios realizados se hace una identificación y evaluación los impactos ambientales.
5. Se detallan todos los trabajos de limpieza realizados en el área, se especifica el tratamiento de suelo, vegetación, cauce del estero y fluidos contaminados y los medios utilizados para su remediación, así como también el manejo de los desechos.
6. Por último se establecen las metas de remediación y el proceso de liberación del área, por lo cual se verifica los niveles de limpieza y remediación junto con técnica de rehabilitación y uso posterior, una vez realizada esta etapa se procede a la entrega y abandono de las áreas afectadas, manteniendo un monitoreo constante del lugar”⁹¹.

1.6.3. DERECHO A LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE ORGANISMOS Y MATERIAL ORGÁNICO E INORGÁNICO

El Protocolo de Cartagena, Seguridad de Biotecnología, dice en su “Artículo 1: De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración

⁹¹ Programa de Remediación Ambiental, evento de fuerza mayor kp 474, Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A.

de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.”⁹²

Como introducción se puede entender como el “movimiento transfronterizo intencional a una parte desde otra parte”⁹³, por lo cual este derecho consiste en la no inclusión de cualquier organismo y material orgánico e inorgánico, ya que como lo establece el Protocolo de Cartagena y en la Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado, el incorporar un organismo, que no pertenece a un hábitat, puede causar diversos daños como, contaminación genética, entre otros que aún no han podido ser evaluados.

La parte fundamental de la línea estratégica tres de la mencionada Política de Estado, consiste en “eliminar o, al menos, disminuir las presiones que, de diverso orden, existen sobre la biodiversidad, y procurar equilibrios entre las actividades que tienen impactos sobre los ecosistemas y las políticas de conservación y manejo. Se consideran en este ámbito:

1. La extracción de recursos naturales no renovables.
2. Las obras de infraestructura.
3. La sobre-explotación de especies.”⁹⁴

Los impactos de la introducción de organismos que, como se ha señalado anteriormente, constituyen factores decisivos en la afectación de los recursos de la biodiversidad.

⁹² Registro Oficial 145 de 12 ago-2003, Estado: Vigente, Protocolo de Cartagena, Seguridad de la Biotecnología, Convenio 1.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado, Decreto Ejecutivo 2232, Registro Oficial 11 de 30-ene-2007, Estado: Vigente página 26.

Como organismos se entiende a la vida silvestre “nativo del Ecuador (indígenas, endémicos y migratorios), sin distinción de categoría taxonómica (animales, plantas, monera, protistas y hongos) y tipo de hábitat (terrestre, acuático y aéreo), que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural (no domesticada o modificada),”⁹⁵ además también se incluye a organismos vivos modificados, “también llamados ORGANISMOS TRANSGENICOS u ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, es cualquier entidad biológica, capaz de transferir o replicar material genético (incluyendo organismos estériles, virus y viroides), que contenga una nueva combinación de material genético obtenida por tecnología del ADN recombinante o técnicas moleculares modernas”⁹⁶.

Este derecho también establece que no se puede introducir material Orgánico e inorgánico, el material orgánico es aquel material que “contiene células animales o vegetales”⁹⁷, y materiales inorgánicos son “aquellos que no proceden de células animales o vegetales”⁹⁸ tal como los minerales, el cemento, etc.

No obstante esto debe ser analizado por las autoridades competentes del ramo, ya que si se quiere introducir cualesquiera de estos organismo y materiales debe realizarse los estudios de Impacto Ambiental correspondiente y todos los requerimientos que establezcan las autoridades, la esencia de este derecho es proteger a la Naturaleza para no amenazar su futuras existencias en las misma condiciones que hoy o mejor.

1.6.4. NO APROPIACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

“Los seres humanos toman de la naturaleza los servicios ambientales (patrimonio ecológico) cuya principal característica es no agotarse o transformarse en el proceso de apropiación y generan indirectamente una utilidad al consumidor.”⁹⁹

⁹⁵ Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Op.Cit. Parte I.

⁹⁶ ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD COMO POLITICA DE ESTADO, Registro Oficial 11 de 30-ene-2007, Estado: Vigente, Decreto Ejecutivo 2232.

⁹⁷ Diccionario de la Real Academia de la lengua, Op. Cit., Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/?val=SUJETO>, Acceso 4 de abril de 2013.

⁹⁸ Ibídem.

⁹⁹ Programa de Reparación Ambiental y Social, Op. Cit.

“Entre estos servicios ambientales o ecosistémicos están la protección y regulación de recursos hídricos, la regulación del clima, la protección de los suelos, la prevención de desastres naturales, la belleza paisajística y provisión de otros atractivos naturales y culturales, y espacios para expresiones religiosas y espirituales.

También existe el valor de opción, es decir valores de la Naturaleza que hasta el momento no hemos descubierto, pero que a futuro pueden representar nuevas oportunidades para el desarrollo sustentable y el bienestar humano (por ejemplo, nuevas medicinas, fibras o alimentos)”¹⁰⁰.

De todo lo que nos brinda la Naturaleza existen bienes que han sido declarados de carácter nacional, lo que significa que no pertenece a alguien en particular y su dominio es de toda la nación, para beneficio de todos, además existen algunos bienes in apropiables según el código civil.¹⁰¹

De todos los servicios ambientales el más importante es el agua porque es el elemento de utilidad y de necesidad prioritario para la existencia de toda la Naturaleza, es por este motivo que en nuestro país existe una Secretaría del Agua (SENAGUA) y una ley específica para este servicio que es la ley de aguas en su Artículo dos (2) dice: “Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes, y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación.

¹⁰⁰S/N, Conservación Internacional, Recuperado de: <http://conservation.org.ec/contenidos/contenidos.php?recordID=15>, , Acceso: 15 de septiembre de 2013.

¹⁰¹ Código Civil, Artículo 604 son:

1. Calles
2. Plazas
3. Puentes
4. Caminos
5. El mar adyacente
6. Playas
7. Nevados perpetuos
8. Zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley”.

Artículo 4: Son también bienes nacionales de uso público, el lecho y subsuelo del mar interior y territorial, de los ríos, lagos o lagunas, quebradas, esteros y otros cursos o embalses permanentes de agua. ”¹⁰²

El objetivo del derecho de No Apropiación de Servicios Ambientales es de mejor utilización y limitación de su uso con el fin de preservarlos y satisfacer las necesidades de toda una población, así como de las generaciones futuras, pero también de mantener la existencia integral de la Naturaleza a través del tiempo.

1.6.5. DERECHO DE ACCIÓN

La Naturaleza al ser sujeto de derechos, tiene la opción de ejercer cualquier acción legal cuando requiera el caso y sus derechos se vean amedrentados, tal como demandar, contrademandar, interponer acción de protección, acción extraordinario de protección, medidas cautelares.

Como ejemplo de ejercer un derecho acción es la petición de medidas cautelares que interpuso la compañía OCP ECUADOR S.A. contra Carlos Alberto Hanze Moreno, en favor de la Naturaleza. El día 8 de abril se produjo una rotura del oleoducto en el sector de Wincheles provincia de Esmeraldas, por un asentamiento de tierra y se activó el Plan de Respuesta a Emergencias o Plan de Contingencia y el respectivo Programa de Remediación Ambiental con el fin de efectivizar el derecho de la Naturaleza a la restauración y de las personas a vivir en un ambiente sano; para ejecutar todo este proceso OCP ECUADOR S.A. se vio en la obligación de ingresar en los inmuebles afectados que contó con la colaboración de casi todos los propietarios con excepción del señor Carlos Alberto Hanze Moreno quien impidió realizar las tareas de remediación y mitigación de los impactos ocasionados por el evento en su propiedad y además no permitió acceso al estero Wincheles y sus riberas, pese a que como lo establece la ley los ríos, esteros en general el agua es de propiedad del estado y no le pertenece a ningún particular.

¹⁰² Ley de Aguas, Codificación 16, Registro Oficial 339 de 20-may-2004, Estado: Vigente

Por lo tanto el acto violatorio y por el cual se piden medidas cautelares es el impedimento de ingresar a su propiedad y al estero Wincheles, lo cual amenaza con generar un daño ambiental, porque si no se toman las medidas necesarias de remediación los impactos negativos sobre el medio ambiente se pone en riesgo a la Naturaleza y a las personas por los efectos nocivos de la contaminación, lo cual violenta el derecho de la Naturaleza a la Restauración y el Derecho a Vivir en un Ambiente Sano.

En razón de la urgencia del evento y con el objeto de cesar la violación de los derechos reconocidos por la Constitución, se pide al Juez de lo Civil de Esmeraldas que otorgue medidas cautelares constitucionales, medida que es idónea para evitar la consumación de daños tanto para la comunidad afectada como a la Naturaleza.

Ante tal evento el 7 de mayo del 2013 la autoridad competente avoca conocimiento de la causa e inmediatamente dispone las medidas cautelares y se ordena que “el demandado Carlos Alberto Hanze Moreno, propietario del bien ubicado en la vía Esmeraldas Quinidé, margen derecho del río Winchele, Cantón Esmeraldas, permita, que trabajadores equipos técnicos y maquinaria, ingresen al predio de la propiedad de este, con el propósito que a través de ella, ingresar al estero Winchele y sus riberas.

Con la finalidad que funcionarios y contratistas de la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. puedan cumplir con las tareas de mitigación y remediación del evento de fuerza mayor KP474, en el que precautelan la no afectación a bienes del propietario del inmueble,”¹⁰³ además se oficia al comandante de la Policía Nacional para que personal de la Policía preste la garantía y ayuda necesaria.

Pese a que se les dejó acceder a la propiedad tal como lo dispuso el juez, familiares del propietario impidieron que se realicen las tareas de remediación a esto los demandados alegan lo siguiente:

“[...] Preocupa profundamente leer en el contenido del oficio que ya me he permitido singularizar, que usted adelante criterio sobre un tema que no es de su

¹⁰³ Providencia de martes 7 de mayo del 2013, Juicio No. 08242-2013-0053, que sigue Andrés Mendizábal en contra de Carlo Hanze.

competencia resolver al calificar que el derrame de petróleo en el Estero Wincheles fue un evento de “fuerza mayor”, pues como oportunamente lo demostramos en la acción legal que corresponda y ante la autoridad competente, este fue un hecho de negligencia evidente cuyas consecuencias deberán iniciarse las acciones civiles y penales correspondientes, así existe una indagación previa abierta por la Fiscalía Provincial de Esmeraldas y dos expedientes administrativos abiertos por el Ministerio de Ambiente, que están destinados a determinar las posibles responsabilidades culposas y dolosas de la empresa OCP.

Por ello resulta incomprensible que sean los culpables y responsables del derrame quienes inicien absurdas e improcedentes acciones en contra las víctimas y los damnificados de este hecho.

Como producto de las medidas dictadas por usted, personal de la empresa OCP del Ecuador, junto con algunos miembros policiales han ingresado violentamente a la finca de mi propiedad, al sector donde mantengo mi casa de habitación, allanando seguridades y destruyendo cercas, agrediendo a mis hijos, haciendo tabla rasa de los derechos humanos y constitucionales que me amparan, tal como lo he denunciado ante la Fiscalía y ante las autoridades policiales.

Con estos antecedentes, al no existir ningún fundamento que pueda presumir que mis acciones u omisiones pueden afectar los derechos de un tercero, al haberse allanado ilegalmente mi finca y casa de habitación con la irrupción violencia y la destrucción de cercas, al haberse atacado y golpeado a mis hijos amparándome en su resolución, al no haber sido ni citado ni notificado con ninguna de las partes de este malhadado proceso sino que siempre me refiero a la copia simple del oficio suscrito por usted que reposa en la Comandancia provincial de Policía, solicito a usted señor Presidente, disponer la revocatoria inmediata de las Medidas Cautelares dictadas en mi contra, pues las mismas no remedian ningún derecho vulnerado, sino que agravan aún más la terrible situación de angustia que vivimos quienes hemos perdido absolutamente todo bajo la mortal contaminación del petróleo negligentemente derramado.”¹⁰⁴

¹⁰⁴ Providencia de miércoles 15 de mayo del 2013, juicio No. 08242-2013-0053, Op.Cit.

En los alegatos del señor Hanze se deduce que estas medidas cautelares no remedian ningún derecho vulnerado, además que no es competencia del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Esmeraldas otorgar tales medidas cautelares, alegó también que no se le notificó ni citó, sino solo se hizo la entrega de una copia simple de un oficio y no existe fundamento que pueda presumir que las acciones u omisiones del señor Hanze han afectado los derechos de un tercero y que se realizó un ingreso abusivo y violento por parte de la Policía y del personal de OCP.

Estos alegatos nos ayudarán a analizar los requisitos y procedimiento¹⁰⁵ para otorgar medidas cautelares.

1.6.5.1. Las medidas cautelares no remedian ningún derecho vulnerado

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que “las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.

No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.”¹⁰⁶

El día 7 de mayo del 2013 la empresa OCP hace conocer a los jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales que no se les ha permitido ingresar a un inmueble ubicado en la zona afectada de Esmeraldas, por lo que no se pueden realizar las tareas de remediación lo que afecta directamente al derecho de la Naturaleza a la restauración y el derecho de las personas a un ambiente sano.

¹⁰⁵ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 31.- Procedimiento.- El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

La Doctrina establece que existen dos presupuestos básicos para la concesión de medidas cautelares que son: el peligro en la demora (*periculum in mora*) y la apariencia del buen derecho (*fumus bonis iuris*).

Peligro en la demora es uno de los presupuestos más importantes, porque mientras más tiempo transcurra, el o los derechos pueden ser transgredidos con un daño efectivo; “no basta con que el interés en obrar nazca de un estado de peligro y que la providencia invocada tenga por ello la finalidad de prevenir un daño solamente temido, sino que es preciso, además, que *a causa de la inminencia del peligro la providencia solicitada tenga carácter de urgencia*, (la cursiva es nuestra) en cuanto sea de preveer que, si ella se demorase, el daño temido se transformaría en daño efectivo, o se agravaría el daño ya ocurrido, de manera que la eficacia preventiva de la providencia resultaría prácticamente anulada o disminuida.”¹⁰⁷

Si no se realizan las tareas de remediación con prontitud el crudo puede seguir avanzando y contaminar más espacio y afectar a más personas, animales, plantas lo que resulta totalmente perjudicial, la contaminación por material petreo afecta de forma directa al suelo, fauna, agua, flora y aire, al ser inflamable las tareas de recolección deben ser inmediatas, tal como lo dispone el “artículo 29 las medidas cautelares deberán ser ordenadas de manera inmediata y urgente. La jueza o juez deberá ordenarlas en el tiempo más breve posible desde que recibió la petición”¹⁰⁸.

1.6.5.2. No es competencia del Tribunal Segundo de Garantías Penales

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional claramente dispone que cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez, por lo que los jueces del Tribunal Segundo de Garantías Penales si es competente para otorgar cualquier medida que ayude a proteger y detener la violación de derechos.

¹⁰⁷ Roberto Villareal, Medidas Cautelares, Cevallos editora jurídica, Quito-Ecuador, 2010, pag. 30.

1.6.5.3. No se notificó ni citó, sino solo se hizo la entrega de una copia simple de un oficio y no existe fundamento que pueda presumir que las acciones u omisiones del señor Hanze han afectado los derechos de un tercero.

El artículo 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el juez puede otorgar las medidas cautelares correspondiente y al no exigirse pruebas por la urgencia de hecho no requerirá notificación formal¹⁰⁹, porque lo que requiere el juez para otorgar una medida cautelar es la descripción de los hechos y que estos tengan apariencia de buen derecho o *fumus bonis iuris* “este presupuesto hace referencia al conocimiento no exhaustivo, o profundo que debe tener el juzgador al momento de otorgar las medidas. Esté no debe exigir certeza, debe verificar únicamente una apariencia, un cierto grado de verosimilitud de derecho, el juez no deberá requerir una demostración plena de la veracidad de los hechos sino únicamente bases razonables para suponer la veracidad de lo alegado.”¹¹⁰

Con el fin de que la empresa OCP cumpla con el proceso de remediación el Tribunal otorga la medida cautelar que consiste en que el señor Carlos Alberto Hanze permita el ingreso del personal y además se oficia a la Policía de la Provincia de Esmeraldas para que preste auxilio y garantice el cumplimiento de las disposiciones dadas por el Tribunal, si bien las medidas cautelares no fueron pedidas en nombre de la Naturaleza se evidencia que esta petición han sido otorgadas en beneficio de la protección de los derechos de la Naturaleza y de las personas a un ambiente sano.

¹⁰⁹ Art. 33.- Resolución.- Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas. La jueza o juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación. En el caso de que la jueza o juez ordene las medidas correspondientes, especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la medida cautelar y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse; sin perjuicio de que, por las circunstancias del caso, la jueza o juez actúe de forma verbal; y se utilizarán los medios que estén al alcance de la jueza o juez, tales como llamadas telefónicas, envíos de fax o visitas inmediatas al lugar de los hechos.

¹¹⁰ Roberto Villareal, Op. Cit., pag. 30.

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES DEL CASO

2.1. HECHOS FÁTICOS RELEVANTES

Se presentó ante la señora Jueza Temporal del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, comparece el señor Rícharð Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle (ver anexo 3), y en ejercicio del Principio de Jurisdicción Universal una acción de protección Constitucional a favor de la Naturaleza, particularmente a favor del Río Vilcabamba, y en contra del Gobierno Provincial de Loja, representado por el señor Prefecto ingeniero Rubén Bustamante Monteros.

Tres años antes de la interposición de la acción de protección, el Gobierno Provincial de Loja emprendió la ampliación de la carretera Vilcabamba-Quinara, en la ejecución de esta obra no hubo un estudio de impacto ambiental para el depósito de piedras y material de excavación en el río Vilcabamba, lo que causó daños a la naturaleza y se incrementó el riesgo de desastres durante la etapa invernal.

Fue entonces que en los meses de marzo y abril del 2009 por causa del invierno que el río incrementó su caudal, llevando consigo grandes cantidades de material de construcción de la carretera que se depositó en el río, lo que ocasionó grandes excavaciones y desmembramiento en los terrenos de los comparecientes, la cantidad afectada fue de un total de una hectárea y media de los terrenos.

Para el mes de diciembre del 2010 “nuevamente el Gobierno Provincial de Loja, empezó a depositar en el Río Vilcabamba, en el sector del Barrio Santorum, grandes cantidades de piedras y material de excavación extraídos del ensanchamiento que en ese

sector y sin estudio de impacto ambiental hace en la carretera Vilcabamba -Quinara, con grave daño para la Naturaleza, pues al Río Vilcabamba lo está convirtiendo en un botadero de tierra, piedras, arena y árboles. Que esas construcciones pueden causar desastres en el invierno de diciembre del 2010 a abril del 2011.

No se realizó un estudio de impacto ambiental para la construcción de la referida carretera, menos para botar los escombros al Río.”¹¹¹

Antes de la ampliación de la carretera:



<http://es.sindemate.net/ecuador/tematicos/primer-caso-exitoso-de-exigencia-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador?fromsearch=7>, Acceso 23 de noviembre de 2012.

¹¹¹ Juez ponente Dr. Luis Sempertegui, Sentencia de Loja 2011-03-30

Depósito de desechos:



[derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador?fromsearch=7](#), Acceso 23 de noviembre de 2012.



<http://es.slideshare.net/ecuadordemocratico/primer-caso-exitoso-de-exigibilidad-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador?fromsearch=7>, Acceso 23 de noviembre de 2012.

Interponen una acción de protección en contra del Gobierno Provincial de Loja, en fecha 15 de diciembre del 2010, sin embargo la señora Jueza Temporal del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja declara la nulidad del caso por falta de legitimación en causa.

Sube el proceso a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial, porque se interpone un recurso de apelación y la corte procede a analizar todos los puntos controversiales de la causa.

2.2. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES

2.2.1. Se defiende a la Naturaleza como sujeto de derechos.

2.2.2. La universalidad de la legitimación activa para presentar acciones legales a favor de la naturaleza permite que este proceso prospere ante el órgano jurisdiccional.

2.2.3. Se ejerce Acción de protección.

2.2.4. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2.2.5. Consta, según un informe del Ministerio de Medio Ambiente que: Hay daño ambiental, que los terrenos han sido afectados, no hubo plan para desechos estériles.

Estos hechos serán analizados con mayor detenimiento en el siguiente capítulo, en el que se pretende hacer una investigación exhaustiva sobre el proceso realizado en esta sentencia con el fin de determinar la importancia que tiene este caso en la jurisprudencia Ecuatoriana.

2.3. ANÁLISIS SOBRE ASUNTOS DE FONDO DE LA SENTENCIA

2.3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO.

2.3.1.1. Falta de legitimación en la causa

“Se refiere a la legitimatio ad causam como el tener derecho, interés y calidad. Y cuando habla de la actitud posible del demandado, afirma que éste puede oponer una defensa sustantiva sosteniendo la falta de cualidad del actor o sea que no tiene legitimación en la causa, por no ser la persona a quien la ley confiere la titularidad del derecho. En cambio, explica la legitimatio ad processum puede circunscribirse a la capacidad procesal,

cuya inexistencia autoriza la oposición de la excepción procesal o presupuesto de este nombre en la doctrina y que la legislación suele denominar falta de personería o de personalidad.”¹¹²

“Humberto Briseño Sierra, se refiere a las condiciones de la acción, entre las que menciona a la legitimatio ad causam que es a la vez legitimación para demandar y para contradecir, y que no se identifica con la legitimatio ad processum que es un presupuesto procesal, o sea, la legitimatio standi in iudicio.”¹¹³

Estos autores llegan a la conclusión que dentro de la legitimación en causa debe tomarse en cuenta a los requisitos que debe tener la persona que va a realizar los actos procesales dentro del juicio, el cual debe reflejar el vínculo que hay entre las partes del litigio y con el objeto sustancia del proceso, es decir que estas sean las verdaderas partes en la causa.

Esto convierte a la legitimación en causa en un fundamento indispensable en la demanda y no solo un presupuesto procesal, ya que en el caso de falta de legitimación en causa, el proceso se lo va a considerar como infundado, lo que produce una excepción perentoria en el proceso.

2.3.1.2.La legitimación en el proceso

“Hace referencia a la capacidad para estar en juicio por si o por otros”¹¹⁴, es decir que esta legitimación es un presupuesto procesal que la ley así lo ha previsto, así el autor Hugo Rocco en su libro Teoría General del Proceso Civil, “estima que la sustitución procesal no tiene por base que la persona esté autorizada para ejercer en nombre propio un derecho de otro sino el ejercicio de un derecho de acción propio y en nombre propio que tiene por objeto una relación jurídica de otro.”¹¹⁵

¹¹² Humberto Briseño Sierra, Derecho Procesal, tomo IV, Cárdenas Editor, Primera Edición, 1970, Pág. 71

¹¹³ Ibídem, Pág. 71

¹¹⁴ Op. Cit, pág. 24

¹¹⁵ Rocco Hugo, Teoría general del proceso civil, Felipe de J. Tena, México, 1964, pág., 83.

2.3.1.3. Legitimación Activa Difusa

Este tipo de legitimación es difusa porque, “señala que los bienes ambientales deben ser considerados como bienes colectivos, ya que son esencialmente indivisibles, en el sentido que no son distribuibles entre distintos sujetos propietarios.”¹¹⁶

Mientras que la activa comúnmente se la conoce como esa aptitud de una persona para exigir que se cumpla una ley, mediante las acciones que la ley ha establecido, esta legitimación proviene de la titularidad del derecho subjetivo o de una persona que tenga un interés legítimo sobre la controversia.

En el caso ambiental esto es diferente, porque los afectados son una pluralidad de personas, “al referirnos a cualquier persona estamos mencionando a la pluralidad de actores que podrían tener interés en la reparación o restauración del daño ambiental, hablamos por tanto de personas naturales, personas jurídicas, instituciones públicas, autoridades, colectivos, comunidades, asociaciones, etc. etc.”¹¹⁷

Sin embargo en la actualidad por el Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.”

Esta legitimación activa difusa o colectiva significa que cualquier persona puede exigir que se respete los derechos de la naturaleza, es decir no hace falta que le afecte exclusivamente a una persona o a un grupo de personas en este caso basta con que un

¹¹⁶Andrés Bordalí Salamanca, **Titularidad y Legitimación Activa sobre el Ambiente en el Derecho Chileno**, Revista de Derecho, Vol. IX, diciembre 1998, Pág. 43

¹¹⁷Wilton Guaranda Mendoza, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Serie Investigación # 17, Editora: Sandra Naula Cuenca Presidenta INREDH, Quito-Ecuador, 2010, Pág. 99

individuo considere que se está violentando los derechos de la naturaleza, para que puede acudir a juicio y exigir que cese la violación de tales derechos.

Muchos autores a lo largo de este tiempo en especial ecologistas y personas preocupadas por la afectación que está sufriendo la Naturaleza, debido a las negligentes actividades del ser humano, justifican este tipo de legitimación, ya que la Naturaleza por si misma no puede actuar, pero una persona si puede hacerlo, es así que Stone en 2005 dice que “Los objetos naturales pueden comunicarnos sus deseos (sus necesidades) de formas que no son completamente ambiguas. Estoy seguro de que yo puedo juzgar con más certeza y sentido si mi césped quiere (necesita) agua y cuándo, que el Fiscal General y cuándo los Estados Unidos quieren (necesitan) admitir un recurso por una resolución adversa de una corte inferior.

El césped me dice que quiere agua con una cierta sequedad de las hojas y el suelo – inmediatamente obvia al tacto-, la aparición de calvas, el amarilleo, y la falta de elasticidad cuando se camina por encima: ¿cómo se comunican con el Fiscal General los Estados Unidos? Por razones similares el guarda-abogado de un pinar amenazado por la contaminación puede suponer que su cliente quiere que la contaminación cese, con más confianza que con la que el director de una corporación puede afirmar que la corporación quiere que se declaren los dividendos.

Tomamos decisiones en nombre de otros, y por los supuestos intereses de otros, todos los días; estos otros son a menudo criaturas cuyos deseos son muchos menos verificables, e incluso mucho más metafísicos, que los deseos de los ríos, los árboles y la tierra” derecho o se reclame por los mismos.

Respecto a la legitimación podemos ilustrarlo con el siguiente caso en Estados Unidos: “El 19 de abril de 1972, la Suprema Corte de los Estados Unidos decidió el famoso caso Sierra Club vs Morton en el que se discutía la pretensión de la Walt Disney Enterprises, Inc de llevar adelante la construcción de un complejo de moteles, restaurantes, parqueaderos, piscinas y otras estructuras diseñadas para acomodar 14.000 visitantes diarios dentro de un área de 80 acres (32 has.) en el Mineral King Valley, un sitio de gran belleza escénica, protegida como refugio natural y parte del Bosque Nacional Sequoia,

adyacente al Parque Nacional Sequoia, el cual, además, resultaría atravesado por una carretera de acceso al proyecto recreacional. El proyecto de Disney, movido por un desmedido afán de lucro, agredía groseramente el patrimonio natural de los estadounidenses. Una zona rica en valores naturales, y sin duda apreciada por la colectividad por ser el hábitat de los extraordinarios árboles sequoia gigantes, centenarios símbolos vivientes de la identidad californiana, iba a sufrir impactos irreversibles por un emprendimiento turístico que no veía en ese lugar más que un escenario propicio para la industria del entretenimiento masivo.

La entidad sin fines de lucro Sierra Club impugnó judicialmente el proyecto, argumentando que el cambio de uso del Mineral King Valley provocaría impactos ambientales irreversibles.

La Corte Suprema, desestimó la demanda al considerar que Sierra Club no tenía legitimación activa para accionar en contra del proyecto debido a que no tenía un interés directo, los eventuales daños ambientales no perjudicaban directamente sus intereses. Sin embargo, el Juez Douglas de la Corte, apartando su criterio de la mayoría consideró que el consenso contemporáneo por la protección del equilibrio ecológico natural debería llevar a conceder a los objetos naturales el derecho a presentarse en juicio por su propia preservación y que la gente que más ha frecuentado los lugares y conoce más de su valor y sus maravillas debería poder hablar por la comunidad natural.

El fallo disidente del Juez Douglas causó impacto. El debate sobre conceder derechos a objetos naturales y legitimación activa a terceros para accionar en su nombre, quedó abierto. Presionada por la opinión pública, Disney tuvo que desistir del proyecto.”¹¹⁸ En este caso es importante en cuanto a legitimación porque evidencia como un grupo de personas expresan lo que la Naturaleza por sí misma no lo puede hacer, con el fin de representarle en juicio, y poder dar más argumentos al juicio para poder llegar a una resolución más real.

¹¹⁸ Mario Melo, Los Derechos de la Naturaleza: Un paradigma emergente frente a la crisis ambiental global, pag. 1-2, Recuperado de: http://pdfesmanual.com/books/27551/los_derechos_de_la_naturaleza__un_paradigma_emergente_frente_a_la_.html, Acceso: 30 de septiembre del 2012

Sin considerar la decisión a la que se llegó en este caso, lo importante es la apertura que da el juez, para que la gente que conoce y visita el parque pueda expresarse King Valley, de la misma manera la legitimación difusa quiere hacer lo mismo, dar la oportunidad de que cualquier persona pueda defender los derechos de la Naturaleza, al encontrarse en total estado de indefensión, si alguien no interviene por ella, es por este motivo que en la sentencia analizada no existe falta de legitimación en causa pues en base a la legitimación difusa los señores Rícharð Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle está en la facultad de exigir el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza por medio del derechos de acción de la Naturaleza.

2.3.2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La Constitución del 2008, Título III, Capítulo 3 contempla la Acción de Protección como una Garantía Jurisdiccional, su objeto está definido por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 39 que reza: “Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”, más sin embargo la acción de protección podrá presentarse si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 40 de la referida ley, que son:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Por lo tanto esta Acción tiene lugar en la violación (no amenaza) de un derecho, además debemos especificar que la Acción de Protección se basa en el principio de no subsidiaridad, es decir que no se puede aplicar por remplazo de otro mecanismo jurídico, pues no se debe confundir con el principio de residualidad, este principio habilita usar

determinada vía cuando se han agotado todos los demás recursos del ordenamiento jurídico para impugnar la decisión, así se hablará de esta cuando se trate por ejemplo de la acción extraordinaria de protección.

“La Acción ordinaria de Protección florece para tutelar, restaurar los derechos fundamentales de los ciudadanos y colectivo.

Garantía Jurisdiccional de supremo valor constitucional que tiene como origen o principio ético, la igualdad, la justicia, la libertad, la solidaridad, la no discriminación, la inequidad y la dignidad humana, enmarcada básicamente en la Norma Suprema de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, no solo para garantizar la supremacía de ella en los actos, precautelar los derechos que otorga nuestra Carta, restaurar y reparar a la persona que se lo ha despojado o vulnerado.”¹¹⁹

Respecto a la Procedencia y Legitimación Activa de la Acción, la ley Orgánica Jurisdiccional y Control Constitucional en su Artículo 41 prevé tres situaciones diferentes para establecer contra quienes procede la Acción.

Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio (actos administrativos):

Los actos administrativos pueden tener tres vicios:

1. “Legalidad: Debe impugnarse ante el Tribunal Contencioso Administrativo. (no cabe acción de protección)
2. Constitucionalidad: Estos vicio se impugna ante Corte Constitucional. (no cabe acción de protección)
3. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

¹¹⁹ Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso, La Acción de Protección en el Derecho Constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, edición 2011, pag. 154.

4. Derechos fundamentales: Procede la acción porque no se usa de manera subsidiaria, ya que no existen otro medio para proteger tales derechos, en este caso debe cumplir estos requisitos:”¹²⁰

- a) Toda política pública, nacional o local, que con lleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
- b) Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
- c) Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias (Acciones privadas): Servicios públicos improprios, servicios públicos por delegación o concesión, daño grave: protege todos los derechos que no tienen una garantía específica y estado de subordinación o indefensión.

2.3.2.1. Acción de Protección Río Vilcabamba

Como lo establece la Constitución en su Artículo 39 antes mencionado, esta Acción permite el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, por lo tanto analizaremos su objeto con el fin de determinar la procedencia de la Acción de Protección.

“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz.”¹²¹

Este nuevo instrumento para proteger derechos tiene como fin actuar con rapidez en el resguardo de los derechos reconocidos en la constitución, al establecer que es directo, significa que debe ser aplicado sobre la persona o en este caso Naturaleza a la que se le está violando un derecho y eficaz se refiere a emplearlo en el momento preciso y tomando las medidas necesarias para parar el daño o repararlo.

La Acción de Protección “tiene como resultado promover un proceso para alcanzar la protección mediante la prevención y reparación constitucional del derecho desconocido o

¹²⁰ Tomado de apuntes de clase, materia Garantías Constitucionales, Dr. Juan Francisco Guerrero.

¹²¹ Sentencia sobre acción de protección No 11121-2011-0010, Op. Cit.

violado, de ahí que, es una acción preventiva y reparadora que aunque no se lo diga se trata de un **genuino proceso constitucional.**”¹²²

2.3.2.2. De los derechos reconocidos en la Constitución 2008

Este precepto hace referencia a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y aun a los que no lo están siempre en favor de la persona, pero además la misma Constitución reconoce derechos a la Naturaleza, es decir que tanto las personas como cualquier ser de la naturaleza puede ser protegido por una acción de protección. Tales derechos son:

2.3.2.2.1. Derecho a la conservación integral

2.3.2.2.2. Derecho a la Restauración

2.3.2.2.3. Prohibición de introducción en la naturaleza de organismos y material orgánico e inorgánico

2.3.2.2.4. No apropiación de servicios ambientales

2.3.2.2.5. Derecho de Acción

En el caso materia de estudio se violó el derecho a la conservación integral y el derecho a la restauración del Río Vilcabamba.

El artículo 397 de la Constitución 2008 numeral 1 reza:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que con lleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

¹²² Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso, La Acción de Protección en el Derecho Constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, edición 2011, Pág. 413.

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

En su numeral primero se establece que cualquier persona sea natural o jurídica puede ejercer acciones legales con el fin de proteger o evitar daño ambiental, por lo tanto cuando la Constitución dispone en su artículo 39 que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en el Constitución, “ la protección de este precepto se dirige a los derechos fundamentales, esto es, a los que reconoce la Constitución en el firmamento de la persona incluidos los de la Naturaleza, sin categorización alguna y aun los que no figuran en ella.”¹²³

En conclusión la Acción de protección puede ser aplicada para proteger los derechos de la Naturaleza, sin embargo para el caso que nos atañe debemos analizar si se cumplen cada uno de ellos.

Requisitos establecidos en el Artículo 40 de la Ley Orgánica Jurisdiccional y Control Constitucional.

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Gobierno Provincial de Loja. Durante la ejecución de esta obra, emprendida por el Gobierno Provincial de Loja sin estudios de impacto ambiental, se depositó grandes cantidades de piedras y material de excavación en el cauce del río Vilcabamba, provocando grave daño a la Naturaleza y riesgos de desastres durante la temporada invernal por crecientes del río.

¹²³ Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso, La Acción de Protección en el Derecho Constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, edición 2011, pag.155

Por lo tanto la Acción de Protección es procedente para ceder con el daño al que estaba siendo sometido el Río Vilcabamba.

CAPITULO III

3. ESTUDIOS AMBIENTALES

Los Estudios Ambientales son una herramienta para la determinación del estado del medio ambiente uno de ellos es el Estudio de Impacto Ambiental.

3.1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Este proceso de estudio de impacto ambiental nace en Estados Unidos en la segunda posguerra, pero no es hasta 1960 que se exige al congreso que elaboren normas ambientales, lo que se hizo es que todos los que realicen actividades que afecte al ambiente deban ser presentadas a un Consejo de Calidad Ambiental una declaración de impacto ambiental con un descripción de posibles y ciertos perjuicios y las soluciones a los mismos, este estudio debía ser calificado por organismos establecidos y luego el Consejo de Calidad Ambiental debía aprobarlo, para después publicarlo y adjuntar el proyecto.

Desde entonces este sistema se ha ido implementando y avanzando hasta establecerse en la Declaración de Río como principio No. 17 la evaluación de impacto ambiental como instrumento esencial para cualquier actividad que cause efectos adversos.

3.1.1. IMPACTO

El impacto es la estimación que se da a las modificaciones realizadas en el ambiente y “de su magnitud, calidad y oportunidad y de las condiciones del ambiente receptor depende el efecto que pueda causar, que suelen ser los siguientes: Insensible, oculto o de muy difícil identificación y medición; acumulativo, lo que puede no solo incrementarlo, sino también hacerlo irreversible o de muy difícil corrección, originado en un proceso tecnológico orientado a la producción de bienes o prestación de servicios y finalmente de

repercusión a distintas distancias y en diferentes momentos, a veces en las antípodas y otras sobre generaciones venideras.”¹²⁴

El Reglamento de Actividades y Operaciones Hidrocarburíferas en su artículo 33 define a los estudios ambientales como “una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por una probable o efectiva ejecución de un proyecto de cualquiera de las fases hidrocarburíferas.

Constituyen herramientas técnicas que en conjunto mantienen una unidad sistemática que para fines prácticos se la divide con relación a las diferentes fases de la actividad hidrocarburífera, y se clasifican en: Estudio de Impacto Ambiental inclusive el Diagnóstico Ambiental - Línea Base, Auditoría Ambiental; y Examen Especial. Los Estudios Ambientales constituyen documentos públicos.”¹²⁵

Si bien esta definición está enfocada a las actividades hidrocarbuíferas nos da una visión de lo que son los estudios de impacto ambiental y su valor en las actividades económicas y ejecución de obras.

Los estudios de Impacto Ambiental han ido tomando importancia por la necesidad de establecer cómo se encuentra o en que condición está el ambiente “antes de ejecutar cualquier obra y poder establecer cuáles son los posibles daños, prever el tipo de soluciones ambientales de prevención o si conviene o no la aplicación del proyecto programado”¹²⁶.

En cuanto al concepto de Impacto ambiental la doctrina establece que “es la consecuencia o el producto final de los efectos, representado por las variaciones en los atributos del medio expresadas en términos cualitativos o cuantitativos.

¹²⁴ Mario F. Vallas, Derecho Ambiental, Editorial AbeledoPerrot, 2008, Buenos Aires-Argentina, pag. 9-10.

¹²⁵ Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, Decreto Ejecutivo 1215, Registro Oficial 265 de 13-feb-2001, Última modificación: 29-sep-2010, Estado: Vigente.

¹²⁶ Juan Carlos Páez Zamora, Introducción a la evaluación del Impacto Ambiental, Editorial Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República del Ecuador, 1996, Pág. 1

El término “impacto” hace referencia a la valoración cuantitativa o cualitativa de las modificaciones en el ambiente, mientras que “efecto” se queda en la aceptación genérica de “alteración” del ambiente.”¹²⁷

De manera más precisa para un análisis jurídico y no técnico el impacto ambiental “es el documento que debe presentar el titular del proyecto (promotor), y sobre la base del cual se produce la declaración de impacto ambiental;”¹²⁸ este documento en función de cada caso debe identificar, detallar y estimar los distintos efectos “directos e indirectos; a corto, mediano o largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; regular; continuos o discontinuos”¹²⁹ de la realización del proyecto en el ambiente.

El Gobierno Provincial de Loja debía contar con un Estudio de Impacto Ambiental para una obra como la ampliación de la vía Vilcabamba-Quimara en los cuales se detalle como la doctrina y la ley especifica todos los detalles, valoraciones y especificaciones de la zona y la incidencia o efectos que puede tener la obra a realizar, además era necesario que haya un tratamiento de residuos adecuados del material de construcción que es lo que ocasiono la contaminación y el desbordamiento del Río y afecto a viviendas aledañas.

En el Texto Unificado de Legislación Secundaria Medio Ambiental en el anexo IV numeral 1.4 define a los Estudios Ambientales (EsA) como “los estudios ambientales son informes debidamente sustentados en los que se exponen los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad puede generar al ambiente; los estudios, ambientales se dividen en: estudios de impacto ambiental ex-ante y ex-post, declaratorias de impacto ambiental, auditorías ambientales con fines de licenciamiento ambiental, alcances, reevaluaciones y actualizaciones”

Este proceso de estudio permite poner en protección los derechos de la naturaleza como media preventiva que establece parámetros y previene que se vulnere derechos pues la tener en detalle el estudio de impacto ambiental permite establecer mejor medidas de

¹²⁷ Juan Carlos Páez Zamora, Introducción a la evaluación del Impacto Ambiental, Op. Cit., Pág. 16

¹²⁸ Cesar A. Fonseca Tapia, Manual de Derecho Ambiental, Editorial Adrus, 2010, Perú, Pág. 31.

¹²⁹ *Ibidem*, Pág. 31

mitigación, remediación si así lo necesitara y sobre todo de conservación, es por tal situación que cada vez más estos estudios tiene mejor importancia.

3.1.2. MITIGACIÓN

En el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas se establece que la mitigación es una medida ambiental, “para atenuar y reducir los efectos ambientales negativos de las operaciones hidrocarburíferas”¹³⁰, pero dándole un alcance más amplio para toda actividad, mitigar implican aplicar un “conjunto de procedimientos a través de los cuales se busca bajar a niveles no tóxicos y/o aislar sustancias contaminantes en un ambiente dado”¹³¹.

El Gobierno Provincial de Loja tampoco implementó los requerimientos, técnicas o procedimientos necesarios para disminuir los impactos al río Vilcabamba, las “medidas de mitigación ambiental se obtienen del Estudio de Impacto Ambiental y se originan del proceso en un EIA se identifican impactos ambientales al ambiente, tanto positivos como negativos, se describen los mismos y se proponen alguna acciones a realizar para minimizar o eliminar por completo dicho impactos, estas acciones son la medidas de mitigación ambiental”¹³², y si el Gobierno Provincial de Loja no realizó un Estudio de Impacto Ambiental tampoco podía obtener detalladamente cuáles son las medidas de mitigación que requería para la ejecución de la obra.

3.1.3. LICENCIA AMBIENTAL

En el numeral décimo de la sentencia analizada dice: “Resulta aberrante que el Gobierno Provincial de Loja, siendo la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en la Provincia (según la potestad que la obtuvo mediante Resolución Ministerial No. 020,

¹³⁰ Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, Decreto Ejecutivo 1215, Registro Oficial 265 de 13-feb-2001, Última modificación: 29-sep-2010, Estado: Vigente

¹³¹ A. Zarantonello, Mitigación Ambiental, Recuperado de: <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/MitigAm.htm>, Acceso el 26 de agosto de 2013.

¹³² S/N, Medidas de Mitigación Ambiental, diseño y ejecución, Recuperado de: http://www.actiweb.es/estudiosymas/y_mas.html, Acceso el 26 de agosto de 2013.

publicada en el Registro Oficial 391 del 06 de abril de 2004, donde se acredita al Gobierno Provincial de Loja ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, para utilizar el sello SUMA durante un periodo de tres años; este permiso y acreditación por parte del Ministerio de Ambiente, fue renovado mediante Resolución Ministerial 178, publicado en el Registro Oficial No. 152 el 02 de agosto del 2007, por tres años más.

Mediante Resolución No. 453, de fecha 11 de noviembre de 2010, el Ministerio de Ambiente aprobó conferir nuevamente al Gobierno Provincial de Loja, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del SUMA por tres años más), incumpla con su obligación legal de proteger el medio ambiente, al extremo de estar ensanchando la carretera Vilcabamba-Quimara sin iniciar el proceso de licenciamiento ambiental ante el Ministerio del Ambiente, ni contar con el estudio de impacto ambiental ni su correspondiente licencia o permiso ambiental.”

Los requisitos que establece la ley para actividades como estas son indispensables porque la intención de la ley es que se trate de evitar cualquier daño que ponga en riesgo tanto al ambiente como a las personas es por tal motivo que cada requisito es importante y como el caso expuesto al no contar con las medidas y requisitos necesario finalmente causo el desbordamiento del rio Vilcabamba.

Licencia Ambiental “es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente”¹³³.

3.1.3.1. Categorización de licencia ambiental

La categorización nace de la necesidad de unificar la regularización ambiental, dependiendo de la actividad que se realice, características e impactos y riesgos que pueda generar una actividad al medio ambiente. Existen cuatro categorías en función del impacto

¹³³ Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Op. Cit. Anexo II Manual para la Obtención de Licencia Ambiental, Categoría II numeral 1.9.

y riesgo que son: Impacto no significativo, impactos bajos, impactos medios e impactos altos.

La categoría I se “encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y riesgos ambientales, que son considerados no significativos”¹³⁴, esto implica que la actividad que se va a realizar no genera un impacto considerable, más bien es mínimo y la naturaleza puede por sí misma regenerar, es por este motivo que la regulación de estas actividades solo requieren de la obtención de un certificado de registro ambiental autorizado por la autoridad ambiental correspondiente.

La segunda categoría constan “los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y riesgos ambientales, que son considerados de bajo impacto” ¹³⁵y para su regularización se debe obtener una licencia ambiental adecuada para la actividad que se va a realizar, otorgada por la autoridad correspondiente

La tercera categoría implica a todos “los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y riesgos ambientales, que son considerados de medio impacto”¹³⁶ y también requiere de licencia ambiental específica al desarrollo de la actividad que realice.

La cuarta categoría es para “los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y riesgos ambientales, que son considerados de alto impacto” ¹³⁷para lo cual también requerirá de licencia ambiental.

Además que “todos los proyectos, obras o actividades que se intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles Cuyabeno Imuya, Núcleo del Parque Nacional Yasuní y Zona de Amortiguamiento Núcleo Parque Nacional Yasuní, serán de manejo exclusivo de la autoridad ambiental nacional, y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

¹³⁴ Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Op. Cit. Artículo 38

¹³⁵ *Ibidem*. Art. 39

¹³⁶ *Ibidem*. Art.40

¹³⁷ *Ibidem* Art.41

Adicionalmente y en casos específicos se deberá contar con el pronunciamiento del Ministerio de Justicia del Ecuador.”¹³⁸

Aun siendo Instituciones del Estado la licencia ambiental es un requisito indispensable para la ejecución de obras, porque es la único instrumento que certifica que la actividad a realizarse cumple con todos los parámetros establecidos en la ley, con el fin de evitar daños ambientales.

El procedimiento para la obtención a las licencias ambientales respectivas es sencillo primero el promotor del proyecto debe regularizarse frente al SUIA acorde a cada licencia, una vez realizado y cargado en el sistema toda la información y documento necesarios se realiza una solicitud la misma que la autoridad competente puede emitir un pronunciamiento favorable, puede presentar observaciones o rechazar (en un término de 30 días) el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de aceptar el EIA se emite la respectiva licencia ambiental, en caso de haber observaciones el si no son presentadas en 90 días el proceso será archivado.

El sello SUMA es el sistema por medio del cual se determinan “los mecanismos técnicos, institucionales y reglamentarios, para la prevención control y seguimiento de la contaminación ambiental de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas o mixtas que se desarrollan en el país”¹³⁹.

El Gobierno Provincial de Loja, estaba y está autorizado ante el SUMA, para “acreditar”¹⁴⁰ un sub-sistema de manejo ambiental, sin embargo es el mismo Gobierno Provincial que realizó la ampliación de la vía Vilcabamba-Quimara, que no disponía de licencia ambiental que es el único instrumento que autoriza la ejecución de una obra, porque de esta manera hubiera tenido que estar sujeto al cumplimiento de la licencia y de

¹³⁸ Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente. Op. Cit. Art. 42

¹³⁹ *Ibidem*. Art. 4.

¹⁴⁰ *Ibidem*. Art. 7.

“los requisitos que esta establezca en relación con la prevención, mitigación corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra.”¹⁴¹

La licencia ambiental en la actualidad es un instrumento que no solo sirve para cumplir parámetros técnicos sino que garantizan el cumplimiento de derechos de la Naturaleza y en este caso en particular el no tener licencia ambiental vulneró los derechos a la conservación integral del Río Vilcabamba, puesto que según las inspecciones realizadas por el juzgado, la cal en el agua incrementó considerablemente por lo que requería de inmediato remediar agua y suelo del Río, sin embargo las tareas de remediación tampoco fueron realizadas provocando inundaciones y desmembramiento de las orillas.

3.1.4. DAÑO AMBIENTAL

En la sentencia en análisis en el numeral quinto reza: “Dada la indiscutible, elemental e irresumible importancia que tiene la Naturaleza, y teniendo en cuenta como hecho notorio o evidente su proceso de degradación, la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado.

Razona esta Sala que hasta tanto se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los Jueces Constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la Naturaleza, efectuando lo que fuera necesario para evitar que sea contaminada, o remediar. Nótese que consideramos incluso que en relación al medio ambiente no se trabaja sólo con la certeza de daño “sino que se apunta a la probabilidad.”

Con las inspecciones realizadas por las autoridades judiciales se determinó que la apertura de la vía entre Vilcabamba y Quinara, generó daños ambientales en la parte baja del Río Vilcabamba principalmente en el bote lateral, se encontró material de la obra y rocas en la ribera del Río, ocasionando inundaciones que afectaron a terrenos aledaños.

¹⁴¹ Lecciones de Derecho Ambiental, Op. Cit., Pág 448.

Partiendo de la premisa que de no existe cero afectación o daño tanto la doctrina como la ley ha establecido que se deben imponer límites, permisos, certificados o licencias ambientales¹⁴² que en nuestra legislación se encuentran en el Libro VI del Texto Unificado de la legislación Ambiental Secundaria y sus anexos.¹⁴³

El concepto de daño ambiental es importante sobre todo para el análisis de la responsabilidad por daño ambiental, este tipo de daño “se configura cuando la degradación de los elementos que constituyen el medio ambiente o el entorno ecológico adquieren cierta gravedad que exceden los niveles guía de calidad, estándares o parámetros que constituyen el límite de la tolerancia que la convivencia impone necesariamente.”¹⁴⁴

Por lo tanto de lo anterior se deduce que existen grados de daño, es por eso que “alguna doctrina entiende que la divisoria entre la relevancia y la irrelevancia se relaciona con la posibilidad de la naturaleza de autoregenerar lo destruido o degradado, distinguiendo entre los supuestos de alteración (daño no relevante), caracterizada como una consecuencia no irreversible provocada al ambiente que el propio sistema natural puede remediar, y el daño caracterizado como “degradación que afecta la diversidad genética o los procesos ecológicos esenciales y que el sistema natural afectado no puede autorregenerar.”¹⁴⁵

Como consecuencia tenemos al **daño permitido** que es “aquel aceptado por el Estado, dentro de los parámetros que él mismo determine y que dependerá de la política

¹⁴² Ley de Gestión Ambiental, Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo

¹⁴³ Texto Unificado de Legislación Medio Ambiental, LIBRO VI, ANEXO 1, INTRODUCCION La presente norma técnica ambiental es dictada bajo el amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y se somete a las disposiciones de éstos, es de aplicación obligatoria y rige en todo el territorio nacional. La presente norma técnica determina o establece:

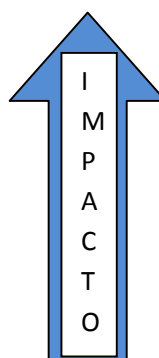
a) Los límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para las descargas en cuerpos de aguas o sistemas de alcantarillado; (las negrillas son mías)
b) Los criterios de calidad de las aguas para sus distintos usos; y,
c) Métodos y procedimientos para determinar la presencia de contaminantes en el agua. (Se cita el anexo I, al ser el más relacionado al caso en análisis.)

¹⁴⁴ Bustamante Alsina, El daño ambiental y la vías procesales de acceso a la jurisdicción, editorial J.A., 1996, Pág 89.

¹⁴⁵ Rosatti Horacio Daniel, Derecho Ambiental constitucional, Rubinzal Culzoni, 2004 Argentina, Pág. 86.

ambiental que aquél fije y nos indicará cuál es la lesión máxima aceptada”¹⁴⁶; y **daño tolerado** definido como “aquel que la comunidad debe aceptar, pues no se considera antijurídico, y son la sociedad y los sujetos que la componen los que deben soportarlo.”¹⁴⁷

Por otro lado el Dr. René Patricio Bedón Garzón establece que existen dos tipos de “impactos los positivos y negativos, dentro de los negativos encontramos a: 1) impactos tolerables, 2) impactos autorizados y 3) daño ambiental”¹⁴⁸, el primero se basa en el concepto de “tolerabilidad”¹⁴⁹ se refiere a actividades no reguladas por el Estado, tal como “la actividad agrícola de un colono en su parcela”¹⁵⁰, la segunda son aquellas actividades que requieren de licencias ambientales y la tercera es el daño que se provoca sobrepasando los límites permisibles. El siguiente cuadro ilustra lo expuesto sobre el impacto ambiental negativo:



Daño ambiental	El impacto al ambiente que supera los límites permisibles.
Impacto autorizado	El impacto que está dentro de los límites permisibles (autorizado por el Estado)
Impacto tolerable	El impacto ocasionado por toda actividad humana y que no requiere de autorización alguna.

FUENTE: Apuntes de clase de Derecho Ambiental, Dr. René Patricio Bedón Garzón.

¹⁴⁶ Jorge Mosset Iturraspe, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna, Daño Ambiental, Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires-Argentina, Pag. 63.

¹⁴⁷ *Ibidem*, Pág. 64

¹⁴⁸ Apuntes de clase de Derecho Ambiental, Dr. René Patricio Bedón Garzón.

¹⁴⁹ “El razonamiento de tolerabilidad representa esa parte del daño que debe ser soportada por la víctima por el mero hecho de formar parte de la sociedad y de beneficiarse de sus ventajas es válido y cierto mientras nos movamos en un esquema de responsabilidad clásica. A ello debe añadirse la arbitrariedad implícita siempre presente en la distinción entre lo tolerable y lo intolerable que, siempre que sea posible debe evitarse.” Jorge Mosset Iturraspe, *Op. Cit.*, Pág. 63

¹⁵⁰ Dr. René Patricio Bedón Garzón, *Op. Cit.*, Pág. 7

De acuerdo con lo que establece el Dr. René Bedón impacto ambiental y daño ambiental no son términos equivalentes sobre la base de que los “artículos 396 y 397 de la Constitución de 2008 no definen de daño ambiental en el Ecuador, sino que dichos artículos establecen: 1) el deber del Estado de adoptar políticas y medidas para evitar “impactos ambientales negativos”, 2) un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, 3) el deber del Estados de actuar inmediata y subsidiariamente para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas, y 4) ciertas garantías para que los artículos 396 y 397 de la Constitución de 2008 no pueden ser utilizados para llegar a una definición de daño ambiental en el Ecuador.”¹⁵¹ En el caso del Río Vilcabamba el daño ambiental fue:



- Material de construcción y rocas depositadas a riberas del Río.
- No adecuada explotación de estériles.

Fuente: Celebran el primer caso de exigibilidad de los derechos de la Naturaleza, <http://es.slideshare.net/ecuadordemocratico/primer-caso-exitoso-de-exigibilidad-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador?fromsearch=7>, Acceso 23 de noviembre de 2012.



Generando:

- Inundaciones
- Afectación a terrenos aledaños.

Fuente: Celebran el primer caso de exigibilidad de los derechos de la Naturaleza, <http://es.slideshare.net/ecuadordemocratico/primer-caso-exitoso-de-exigibilidad-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador?fromsearch=7>, Acceso 23 de noviembre de 2012.

¹⁵¹ Dr. René Patricio Bedón Garzón, Op. Cit.

La acumulación de residuos de construcción provocó un incremento considerable de cal en el Río Vilcabamba además afectó a los terrenos de Eleonor Geer Huddle y otros colonos, generando un daño patrimonial civil derivado de un evento ambiental en el Ecuador, Jorge Mosset Iturraspe hace una clasificación del daño ambiental establece el supuesto de “el caso en el que se ocasiona un daño patrimonial a un tercero, como consecuencia de un daño ambiental (*responsabilidad civil*)”¹⁵², “un desarrollo más moderno del derecho ambiental ha incluido también dentro del concepto de "daño ambiental" toda la lesión al derecho subjetivo que tienen las personas a gozar y aprovecharse de un medio ambiente apropiado.

Esta lesión, por cierto, sería la consecuencia de toda agresión al medio ambiente, independientemente de las repercusiones concretas que esa agresión pueda provocar en la salud de las personas y en sus bienes”¹⁵³.

Además nuestra legislación dispone indemnizar a las personas que fueron perjudicadas. Tal como lo establece el Programa de Remediación Ambiental “los procesos de compensación no eximen la obligación del proponente de un proyecto de reparar los daños causados, por lo que es necesario indicar que para cumplir con los objetivos de la política pública de Reparación Integral, se deben activar además procesos de Restauración Integral (Remediación, compensación e Indemnización), medidas de Satisfacción y Garantías de No Repetición.”¹⁵⁴

¹⁵²Jorge Mosset Iturraspe, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna, Op. Cit., Pag. 27.

¹⁵³En el mismo sentido, Carlos de Miguel Perales señala que "debe reconocerse que la responsabilidad civil es hoy por hoy un instrumento jurídico cuya primera finalidad no es precisamente la protección del medio ambiente. Si todo el derecho civil de preocupa de la persona, a lo que se encamina la protección de la responsabilidad civil de modo primero es a la propiedad y a la salud de las personas. De ello se deriva, indirectamente una protección al medio ambiente, pero solo en cuanto hay un bien patrimonial o personal, (un derecho de un particular sobre ellos), que ha sido dañado. Ricardo Koolen, Seminario sobre la Responsabilidad por el Daño Ambiental, www.pnuma.org/gobernanza/No.5LaResponsabilidadporDañoAmbientaldoc, Acceso el 30 de agosto del 2013

¹⁵⁴ Programa de Remediación Ambiental, Op. Cit., Pág 1.

Es decir que como parte de los programas de remediación se debe realizar las respectivas indemnizaciones a las personas que fueron afectadas como consecuencia del daño ambiental ocasionado, parámetros que se encuentran en el Acuerdo Interministerial del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables No 1, publicado en el Registro Oficial 819 de 29 de octubre de 2012 que contiene los “LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR AFECTACIONES SOCIO AMBIENTALES, DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REPARACION INTEGRAL.

El proceso para determinar el valor de las indemnizaciones por daño ambiental debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

Realizada la remediación y compensación del lugar, si se afectó también a personas que viven o trabajan sea en su patrimonio o su salud, deberá realizar un pago a cada una de las personas, con el fin de aplicar medidas satisfactorias para realizar una reparación integral, es decir que repare cualquier daño ocasionado, es por este motivo que los afectados pueden también exigir sus derechos a que se les indemnice, por lo tanto las personas también son tomadas en cuenta como parte del entorno que debe ser restituido.

Para el cálculo de las indemnizaciones a los afectados se debe reconocer “la pérdida de bienes y servicios ambientales, Daño Civil y Daño Moral a los propietarios, arrendatarios y ocupantes con el fin indemnizar cuantitativamente a los afectados, adicional a esto el ministerio estableció métodos de valoración del daño ambiental.

3.1.5. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

Ante la necesidad de dar un valor real de un daño causado, se desarrolló una herramienta que toma en cuenta tanto la parte social como lo ambiental y económica bajo la premisa de respetar los Derechos Constitucionales de la Naturaleza, así como de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con el fin de establecer una “metodología

de valoración de pasivos ambientales y sociales que permita su aplicación en aquellos casos en que se determine afectaciones al ambiente en cualquier actividad económica.”¹⁵⁵

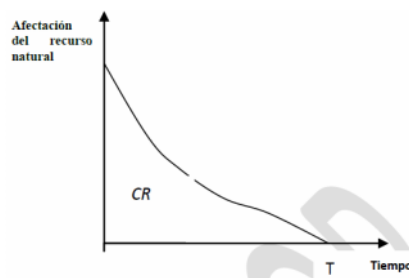
Como primer punto se evalúa económicamente el daño “a un recurso natural específico que involucra el análisis de las implicaciones biofísicas y de las implicaciones sociales. Las implicaciones sociales se refieren a la pérdida de beneficios que se derivaban del recurso natural afectado y a los costos adicionales en que incurre la población debido a otras afecciones derivadas de la alteración del recurso natural, tales como los de tratamiento de la salud, la pérdida de ingresos asociadas al salario, entre otros.

Además, en el caso de extracciones, es necesario cuantificar el valor asociado, para lo cual se requiere conocer o estimar el precio y la cantidad extraída del producto.

3.1.5.1. Evaluación económica de los aspectos biofísicos

En los aspectos biofísicos se debe pretender fundamentalmente restaurar el recurso natural afectado por el daño y para este caso se “debe identificarse los niveles presentes en el recursos antes de la alteración. La recuperación del recurso natural hasta los niveles aceptables está determinada por la magnitud del daño ocasionado, las características del recurso natural, el tiempo de la recuperación y el área afectada.” Para lo cual la fórmula empleada es:

$$CR = \int_0^T f(x) dx$$



CR= Costo de Recuperación.

¹⁵⁵Ministerio de Ambiente, Metodología de Valoración, Pág. 1.

F(x)=área correspondiente bajo la curva

(O, T)= intervalo de tiempo

X= es un vector variable que explican la afectación biofísica del recurso natural

Gráfico: Aproximación del costo de recuperación del recurso natural afectado.

Cuando se genera un daño, la restauración implica una serie de actividades para recuperar las áreas afectadas que deben ser costeados por quien generó el daño, estos costos dependerán de la magnitud del daño, del tiempo que se requiera para restaurar los recursos dañados así como el nivel que debe alcanzar la restauración del recurso para llegar al estado en que se encontraba, además que mientras más compleja sea la situación o el lugar los costos que genere serán mayores, por lo cual todos los recurso, insumos y cantidades explican el total de los costos generados.

La fórmula aplicable para obtener los costos totales es la siguiente:

$$CR = \sum_{t=0}^T \sum_{j=1}^n \sum_{i=1}^m p_i q_{ji} (1+r)^{-t}$$

CR: Costo de restauración biofísica del recurso natural afectado por acciones humanas (\$/unidad del factor)

pi: Precio del insumo i usado en la restauración del recurso natural (\$/unidad del insumo)

qij: Cantidad del insumo i usada en la restauración del recurso natural j (unidades del insumo)

r: Tasa de descuento para actualizar los valores en el tiempo (%)

t: Tiempo (años)

T: Tiempo total requerido para la restauración del daño causado, determinado por el estado de conservación de los recursos naturales alterados.

m: Insumos requeridos en la restauración del recurso natural i

n: Recursos naturales afectados por acciones humanas

3.1.5.2. Evaluación económica de los aspectos sociales

Fundamentalmente se debe identificar los beneficios que los recursos afectados le brindaban a la comunidad, para establecer correctamente “el nivel de afectación del recurso natural y la pérdida de beneficios sociales Dichos beneficios están determinados por la cantidad y calidad de los flujos que provee el medio natural. De este modo, la población tiene las siguientes alternativas cuando se ven afectados los flujos que deriva del capital natural:

1. Seguir disponiendo de los flujos en una menor cantidad y calidad.
2. Sustituir la oferta de flujos con otros bienes y servicios, mientras es posible la sustitución, en una cantidad equivalente a la disminución generada con la alteración de recursos naturales.
3. Perder definitivamente la oportunidad de aprovechar esos flujos, ya sea temporal o permanentemente.”¹⁵⁶

Con cualquiera de las alternativas anteriores la población aún debe ser compensada hasta alcanzar el bienestar social que tenían antes de la afectación, “para esto la calidad y la cantidad de flujos que se pueden derivar de un recurso natural, dependen de su estado de conservación. Esto induce a plantear la existencia de una relación directa entre el estado de conservación y los flujos del recurso natural.

Esta relación se puede utilizar para establecer las consecuencias de una variación en el estado de conservación sobre los flujos del sistema natural que afectan el bienestar de la población”¹⁵⁷, es decir que la restauración de los recursos afectados conduce a que los flujos también se restablezcan, ya que la calidad y los flujos son relacionales con la

¹⁵⁶ Metodología de la investigación, Op. Cit. Pág 3.

¹⁵⁷ Ibídem, Pág. 3.

conservación en cuanto a la restauración y hasta permite conocer la realidad de los daños ocasionados.

Por lo tanto los costos de compensación deben ser calculados desde que empieza el daño hasta que el recurso es recuperado totalmente, así mismo se debe calcular Pérdida de beneficios debido a la disminución de materias primas y productos de consumo final, Beneficio perdido por la afectación del nivel de protección y de seguridad en el abastecimiento futuro de bienes y servicios ambientales que brinda el recurso natural, Beneficio perdido por el daño a la salud de la población dada la afectación al recurso natural y el Beneficio perdido por la afectación al patrimonio intangible (esparcimiento y el desarrollo espiritual debido al daño del recurso natural).

Cada uno de estos factores cuentan con fórmulas específicas que limitan y especifican los valores que deben tomarse para compensar e indemnizar adecuadamente a los recursos afectados y a la personas correspondientemente. (ver anexo 4)

3.1.6. RESPONSABILIDAD OBJETIVA E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

3.1.6.1. Responsabilidad Objetiva

“Un régimen de responsabilidad objetiva puede incitar a una mejor gestión de riesgos y proporcionar certidumbre jurídica a las empresas sujetas a este sistema. Puede asimismo favorecer la puesta en práctica del principio de que quien contamina paga con respecto a algunos tipos de actividades económicas, porque este sistema imputa los daños ocasionados por una actividad económica a la persona que explota tal actividad.”¹⁵⁸

La responsabilidad objetiva está basada en el riesgo, basada en principios como el “preventivo” y el quien “contamina paga” por lo que permite resolver problema de la mejor manera posible, este tipo de responsabilidad se basa en 4 fundamentos:

“1) Inversión de la carga de la prueba;

¹⁵⁸ Jorge Mosset Iturraspr, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna, Op. Cit., Pág. 74.

2) La consideración de que la adopción de las medidas de precauciones usuales o reglamentarias no es suficiente para exonerar de responsabilidad, pues la producción del daño revela que faltaba algo por prevenir;

3) La apreciación de la prueba en beneficio del más débil (pro perjudicado)

4) Exige haber agotado las medidas de diligencias posibles y socialmente adecuadas.”¹⁵⁹

3.1.6.2. Inversión De La Carga De La Prueba

Por principio de ser inocente hasta demostrar lo contrario, en general quien demanda es el encargado de presentar pruebas que incriminen al demandado, sin embargo en el Derecho Ambiental toma un giro y “es el demandado el que debe probar que actuó diligentemente. Aún más, se pregona que en los daños al ambiente, como medio para objetivar la responsabilidad correspondiente debe utilizarse, como principio, la inversión de la carga de la prueba de la culpa, llegando algunos extremos límite, afirmando que la mera existencia del daño es prueba suficiente de que no se actuó con la diligencia apropiada.”¹⁶⁰

Es el Gobierno Provincial de Loja que debe probar que actuó con diligencias, pero no pudo probar al no contar con licencia ambiental y no haber mitigado y remediado el lugar en que se ejecutó la obra la carga de la prueba tiene sentido en cuanto el responsable de realizar las actividades riesgosas tiene la obligación de prever y controlar sus actividades.

Con el fin de que por su riesgo nadie ni nada sean afectados, es por esta razón que le corresponde demostrar que el hecho dañoso fue culpa de alguien ajeno al responsable de la actividad, por caso fortuito o fuerza mayor o por culpa de la víctima, esto se da en razón de que en la mayoría de casos resulta imposible para la víctima asumir la carga de la prueba, en este caso está totalmente claro que al no poder probar el Gobierno Provincial de Loja que el daño se produjo por culpa de alguien ajeno al Gobierno Provincial , por caso fortuito

¹⁵⁹ Jorge Mosset Iturraspr, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna, Op. Cit., Pág. 74.

¹⁶⁰ Jorge Mosset Iturraspr, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna, Op. Cit. Pág. 88.

o fuerza mayor o por culpa de la víctima es decir de los señores Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle la culpa del daño recae indudablemente en el demandado.

CAPITULO IV

4.1. CONCLUSIONES

La Naturaleza es sujeto de derechos, recordemos que “durante miles de años, casi toda la gente tuvo el derecho de no tener derechos, en los hechos, todavía son muchos los que siguen sin derechos, pero al menos se reconoce, ahora, el derecho de tenerlos; y es más que un gesto de caridad”¹⁶¹ y esto va íntimamente vinculado con el concepto del *sumak kawsay*, esta nueva forma de convivencia humana en diversidad y en armonía con la Naturaleza, uno dependiente del otro, pero cada uno con valor intrínseco.

“La tierra es un organismo vivo, es la Pachamama de nuestros indígenas, la Gaia de los cosmólogos contemporáneos. En una perspectiva evolucionaria, nosotros seres humanos, nacidos del humus somos la propia Tierra que llegó a sentir a pensar a amar a venerar y hoy a alarmarse. Tierra y ser humano, somos una única realidad compleja, como bien lo vieron los astronautas desde la luna o desde sus naves espaciales. Nosotros no vivimos sobre la Tierra somos la Tierra.”¹⁶²

La Naturaleza tiene voluntad propia de existencia, tiene derechos específicos que son el Derecho a la conservación integral, el Derecho a la restauración, Prohibición de introducción en la Naturaleza de organismos y material orgánico e inorgánico y no apropiación de servicios ambientales y Derecho de Acción, cada uno con su propio contenido y alcance.

¹⁶¹ Eduardo Galiano, Presentación del libro *Derechos de la Naturaleza El futuro es ahora*, compiladores Alberto Acosta y Esperanza Martínez, Ediciones Abya-yala, Quito- Ecuador, 2009, Pág. 8.

¹⁶² Eugenio Raúl Zaffaroni, *Op.Cit.*, Pág. 54

La sentencia del caso Richard Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle contra el Gobierno Provincial de Loja, es un caso importante de ejercicio de los derechos de la Naturaleza, tal como se demostró, el demandado vulneró el Derecho a la Conservación Integral y Derecho a la restauración del Río Vilcabamba y quedó demostrado que la Naturaleza si puede y si es sujeto de derechos, que puede exigirse el cumplimiento y aplicación de los mismo a través del Derecho de Acción y que el ser humano como parte de la Naturaleza puede ser indemnizado y que es el mismo ser humano el que tiene la facultad de exigir derechos en favor de la Naturaleza.

Esta sentencia pese a cuestiones procesales permite visionar la aplicación de los derechos de la Naturaleza, si bien la sentencia no es bien fundamentada puesto que no establece cual derecho fue vulnerado ni establece parámetros y límites de aplicación, sin embargo en un análisis comparado con el caso Wincheles KP474, se estableció que el derecho de la Naturaleza vulnerado en la sentencia de Loja y que cuenta con mayor desarrollo sobre parámetros y lineamientos es el Derecho a la Restauración, es así que se puede dilucidar las medidas actuales para llevar a cabo una remediación conforme al Programa de Remediación Ambiental (PRAS) y según los lineamientos y métodos establecidos en la ley, se resumen en los siguientes pasos:

1) Denominación del área y ubicación para determinar detalladamente el lugar donde ocurrió el evento.

2) Se presentan las causas que ocasionaron el evento, las acciones inmediatas y el apoyo a la comunidad para dar una descripción minuciosa del evento.

3) Se hace un diagnóstico y caracterización de la zona afectada indirecta y directa, basándose en estudios ambientales realizados por especialistas que realizan un muestreo minucioso del medio físico, biótico, socioeconómico y pasivos ambientales existentes.

4) Con los estudios realizados se hace una identificación y evaluación los impactos ambientales.

5) Se detallan todos los trabajos de limpieza realizados en el área, se especifica el tratamiento de suelo, vegetación, cauce del estero y fluidos contaminados y los medios utilizados para su remediación, así como también el manejo de los desechos. Por último se establecen las metas de remediación y el proceso de liberación del área, por lo cual se verifica los niveles de limpieza y remediación junto con técnica de rehabilitación y uso posterior, una vez realizada esta etapa se procede a la entrega y abandono de las áreas afectadas, manteniendo un monitoreo constante del lugar.

Los hechos fácticos del caso demuestran que el río Vilcabamba fue afectado y con ellos a los habitantes que vivían en la orillas del río, se demostró que la Ampliación de la carretera Vilcabamba-Quinara no estuvo sujeta a ninguna norma ambiental sino que incrementó el riesgo de desastres durante la etapa invernal, por tal razón se determinó que hubo daño ambiental generando vulneración del derecho a la conservación integral así como a la Remediación ya que el Gobierno no contempló ninguna norma ambiental.

Respecto a la legitimación el señor Rícharð Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle están facultados para hacer cumplir en nombre del Río Vilcabamba, los derechos que fueron vulnerados y pedir su restitución. “Nos han venido entrenando para dominar a los otros entes y no para dialogar con ellos, nos volvimos sordos, perdimos en buena medida la habilidad para el Hören y con él la conciencia del Gehören, de la pertenencia.

Nos alejamos del signo diferencial de nuestra dignidad humana buscando reemplazar por el éxito en una competencia por la posición central en el podio de la lucha por el dominio de todos los entes, incluyéndonos a nosotros mismos, que no hemos cesado de destruirnos hasta el presente.

Nos colocamos en el podio, pero como éste parece estrecho, comenzamos a luchar entre nosotros para ver quiénes se quedan en el centro,”¹⁶³ por lo tanto la legitimación difusa es el medio por el cual se logra que ese podio no exista y sea el mismo humano quien defienda a la Naturaleza, pues los “derechos de la Naturaleza se desenvuelven

¹⁶³ Eugenio Raúl Zaffaroni, Op. Cit., Pág. 120.

alrededor del valor de la vida,”¹⁶⁴ y defender la Naturaleza es defender la vida por eso el artículo 71 de la Constitución de 2008 del Ecuador reconoce que “la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.” Por lo tanto se confiere a cualquier persona el poder de acudir ante la autoridad y exigir el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza, entonces la legitimación difusa es la forma más adecuada de aplicación y mejor forma para exigir el cumplimiento o restitución de derechos de la Naturaleza sin que haga falta que se le afecte exclusivamente a una persona o a un grupo de personas, basta con que un individuo considere que se está violentando los derechos de la Naturaleza para que puede acudir a juicio y exigir que cese la violación de tales derechos.

El caso puesto en análisis es un ejemplo de legitimación difusa, sin embargo hace falta mayor disposición de las personas para que asuman este rol protector y defensor, ya que esta herramienta tan útil puede convertirse en un medio procesal ineficaz, pues como bien se dice popularmente “todos somos nadie”, es indispensable promover esta capacidad de actuar por alguien más, es importante asumir un nuevo rol de corresponsabilidad y solidaridad sin miedo.

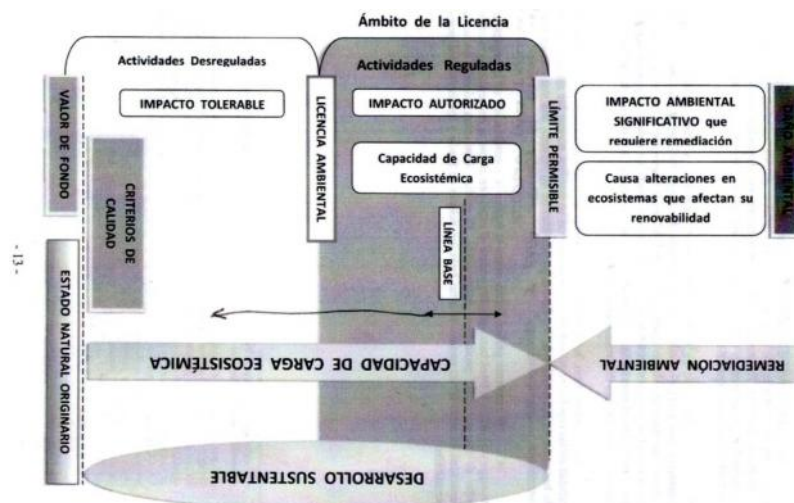
La acción de protección propuesta ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, por el señor Rícharo Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle permite establecer la real importancia de los estudios de impacto ambiental, mitigación, licencia ambiental como complementos que en la actualidad además de ser requerimientos normativos ambientales permiten la aplicación de los derechos de la Naturaleza, tal como la conservación integral y remediación.

Como se planteó en el capítulo I, la Naturaleza es una con el humano, por consiguiente dentro del derecho a la Restauración se encuentran las indemnizaciones a las

¹⁶⁴Eduardo Gudynas, Op. Cit., Pág. 43.

personas afectadas, esta sentencia y en comparación con lo llevado a cabo por OCP ECUADOR S.A. en el caso Wincheles Kp474, supervisado por el Ministerio de Ambiente, se deben aplicar tres puntos fundamentales para el cálculo de indemnizaciones a las personas que son: la pérdida de bienes y servicios ambientales, Daño Civil y Daño Moral a los propietarios, arrendatarios, en la sentencia no se menciona tales parámetros de indemnización solamente reconoce que hubo afectación en los terrenos de los demandantes y otros pobladores en al menos 5000m y se les concedió 30 días al Gobierno Provincial de Loja para presentar un plan de Remediación y Rehabilitación del área y a los pobladores, el mismo que en análisis comparado debió considerar la pérdida de bienes y servicios ambientales, Daño Civil y Daño Moral a todos los afectados por el desbordamiento del Río Vilcabamba.

En la sentencia se establece que hubo daño ambiental no solo por no contar con los requerimientos establecidos lo cual es indignante, sino que específicamente no hubo el correcto manejo de tanques de combustible, y maquinaria, no hubo cubetos de seguridad en dichos tanques para el derrame de combustible en el suelo, no hubo un sistema adecuado de rotulación y señalización adecuada y finalmente no hubo escombreras para el material resultante de la ampliación de la vía, lo cual con lleva a sobre pasar los límites de impacto en la zona y provocar daño ambiental tanto por contaminación como afectación colateral.



FUENTE: Apuntes de clase de Derecho Ambiental, Dr. René Patricio Bedón Garzón.

Como el gráfico anterior establece el ecosistema tiene una carga de capacidad de la cual el mismo ecosistema puede auto regenerarse y limpiarse, pero también demuestra la relevancia de la línea base que es el instrumento que revela el estado de los recursos antes de cualquier actividad, así como también la importancia del desarrollo sustentable en todas las facetas posibles de impacto y de elementos como la licencia ambiental, estudio de impacto ambiental, el daño causado y la remediación.

4.2. RECOMENDACIONES

La legitimación difusa propone y requiere de mayor compromiso para la efectiva tutela de los derechos de la Naturaleza, sin embargo hace falta la creación y promoción de este tipo de ejercicio de derechos, existen varias instituciones que se encargan de conservación de especies sin embargo poco han podido hacer para protección de la Naturaleza, ya sean por razones de falta de respaldo económico o social, hoy se presenta como propuesta la creación de una Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, supuesto que debe ser analizado sobre todo como real tutela de derechos, independencia y atribuciones para el bienestar social y ambiental.

El tratamiento de los derechos de la Naturaleza debe ser considerado en forma eco céntrica vinculando a las personas y a la Naturaleza en base a un desarrollo sustentable, de tal manera estos derechos deben ser aplicados en beneficios de todos y en unidad con la Naturaleza, y de sobre manera que sean aplicados de forma real y no en conveniencia de ciertas personas o empresas o instituciones.

Deben los jueces estar a la par con los avances jurídicos sociales y ambientales para una real aplicación de derechos, siempre se ha tratado de justificar el sometimiento a un sector social como obligación para la superación del ser humano y durante años se explotó a la Naturaleza sin ninguna medida o sustentabilidad hoy los derechos no solo proponen protección sino desarrollo adecuado, hoy debemos romper la brecha entre el reconocimiento y la satisfacción de los derechos, los derechos seguirán siendo derechos, pero carecerán de eficacia sino no se los exige y promueve, durante siglos los niños fueron considerados objetos y durante años han sido sujeto de derechos pero su vulnerabilidad y su dependencia a adultos poco responsables ha hecho que pese a todos los reconocimientos, acuerdos internacionales, convenios, los niños sigan siendo abusados como un problema social arraigado en todo el mundo, la Naturaleza también depende del humano y el humano de la Naturaleza, pero si se sigue manejando la explotación ambiental sin consideración, sin

sustentabilidad y responsabilidad no servirá de nada ningún reconocimiento, pese a que sea un gran avance de lucha.

El proceso actual requiere mayor trabajo y avance normativo en políticas públicas y lineamientos que sustenten y especifiquen cada derecho, si bien el derechos a remediación y conservación integral tiene mayor desarrollo en cuanto a lineamientos aún hay mucho que hacer respecto a derechos como: Prohibición de introducción en la Naturaleza de organismos y material orgánico e inorgánico y no apropiación de servicios ambientales y Derecho de Acción.

Así mismo es deber del Estado promover el desarrollo y uso de tecnologías limpias y sanas en actividades que impliquen afectación o uso del medio ambiente, la mitigación debe ser una práctica de mayor uso y de mayor conocimiento porque permite minimizar la vulnerabilidad de la Naturaleza.

El estado debe regular todas las formas de producción, explotación y disposición de la Naturaleza con límites de sustentabilidad y con compromisos internacionales que permitan un desarrollo más sostenible, responsable y de respeto, así mismo debe trabajar en la recuperación de ecosistemas con la participación de las personas para mayor conciencia y promoción de los derechos de la Naturaleza para trabajar en un principio indispensable como parte del sistema nacional económico que es el de prevención, pues si se tomaran las medidas necesarias para prevenir no hubieran consecuencias que lamentar. “! Ese es el futuro! proteger los derechos de la Tierra, también nos protegemos nosotros.

La idea de que los derechos a humanos son opuesto a los derechos de la Tierra es ecológicamente falsa, filosóficamente falsa y es otro mito creado por esa antigua modernidad que pensaba que la Naturaleza estaba muerta la gente era estúpida y solamente las corporaciones podían crear riqueza. La Naturaleza nos da riqueza la gente maneja esa riqueza al co-crear con la Naturaleza, y esto es cada vez más fácil de apreciar en cualquier población a lo largo del mundo,”¹⁶⁵ por lo tanto es importante que el estado genere un

¹⁶⁵ Vandana Shiva, Democracia de la Tierra y Los Derechos de la Naturaleza del libro La Naturaleza con Derechos De la filosofía a la política, Editorial Abyala-Ayala, 2009, Quito- Ecuador Pag. 164

sistema económico adecuado que respete las formas de vida con acciones reales y aplicables.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Alberto Acosta, Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza, editorial Abya-yala, 2011, Quito.

Andrés Bordalí Salamanca, Titularidad y Legitimación Activa sobre el Ambiente en el Derecho Chileno, Revista de Derecho, Vol. IX, diciembre 1998.

Andrés Mendizábal en contra de Carlo Hanze, Juicio No. 08242-2013-0053.

Bustamante Alsina, El daño ambiental y las vías procesales de acceso a la jurisdicción, editorial J.A., 1996.

Cesar A. Fonseca Tapia, Manual de Derecho Ambiental, Editorial Adrus, 2010, Perú.

Claro Solar, Derecho civil Chileno “De las personas”, Chile, edición 2da, 1942

Díaz Escárcega, Desarrollo Sustentable, Una oportunidad para la vida, , McGraw-Hill/Interamerica Editores, S.A.DEC.V, México, 2010.

Dr. Juan Francisco Guerrero. Tomado de apuntes de clase, materia Garantías Constitucionales.

Dr. René Patricio Bedón Garzón, Apuntes de clase de Derecho Ambiental.

Dr. Efraín Andino Reinoso, La Acción de Protección en el Derecho Constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, edición 2011.

Eduardo Galiano, Presentación del libro Derechos de la Naturaleza El futuro es ahora, compiladores Alberto Acosta y Esperanza Martínez, Ediciones Abya-yala, Quito-Ecuador, 2009.

Eduardo Gudynas, El mandato ecológico, Quito-Ecuador, Abya-yala, 2009.

Eugenio Raúl Zaffaroni, La Pachamama y el humano, como parte del libro, La Naturaleza con derechos, editorial Abyala-Yala, 2011, Quito-Ecuador.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Tenis, Bogotá – Colombia, 1998.

Gudynas Eduardo, Derechos de la Naturaleza en los países amazónicos en Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Abyala Yala, Quito 2009.

Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, edición 1998.

Humberto Briseño Sierra, Derecho Procesal, tomo IV, Cárdenas Editor, Primera Edición, 1970.

Jorge Mosset Iturraspr, Tomás Hutchinson y Edgardo Alberto Donna, Daño Ambiental, Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires-Argentina.

Jorge Riechmann y Joel Tickner, El Principio de Precaución, Icaria editorial, s.a., Barcelona-España, 2002

Juan Carlos Páez Zamora, Introducción a la evaluación del Impacto Ambiental, Editorial

Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República del Ecuador, 1996.

Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, Universidad Externado de Colombia, Tomo I, Emilio Latorre Estrada, ¿Tienen derecho los animales?, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá Colombia, 2000.

Louis Josserand, Teoría de las obligaciones, Chile, Editorial Parlamento, 2008.

Luis Fernando Olivos Hernandez, Las personas jurídicas y sus atributos, Bogotá-Colombia, Editorial PAX.

María Paz Squella Padilla, La educación ambiental en Chile, Chile, Squella Padilla, 1999.

Mario F. Vallas, Derecho Ambiental, editorial Abeledo Perrot, 2010, Buenos Aires-Argentina.

Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A., Programa de Remediación Ambiental, evento de fuerza mayor kp 474,

Ramiro Ávila Santamaría, De invisibles a sujetos de derechos: una interpretación desde El principito- del libro Derechos y Garantías de la niñez y adolescencia, editorial Ministerio de Justicia, 2010, Quito.

Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la Naturaleza dentro de La Naturaleza con Derechos, Alberto Acosta y Esperanza Martínez compiladores, editorial Abya-yala, 2011, Quito.

Ramiro Ávila Santamaría, El derecho de la naturaleza: fundamentos, Fecha de contribución: 7 de Octubre 2010, editorial Universidad Andina del Ecuador.

Reynol Díaz Coutiño, Desarrollo Sustentable, Una oportunidad para la vida, México, 2009, McGraw-Hill/Interamerica Editores, S.A.DEC.V, 2da edición.

Ricardo Luis Lorenzetti, Teoría del Derecho Ambiental, Editorial Porrúa, México 2008.

Richard Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle contra el Gobierno Provincial de Loja.Sentencia sobre acción de protección No 11121-2011-0010

Roberto Villareal, Medidas Cautelares, Cevallos editora jurídica, Quito-Ecuador, 2010.

Rocco Hugo, Teoría general del proceso civil, Felipe de J. Tena, México, 1964.

Rosatti Horacio Daniel, Derecho Ambiental constitucional, Rubinzal Culzoni, 2004 Argentina.

Savigny Friedrich_Karl_von, Derecho Civil, Francia, Editorial Delpa.

Sergio Federovisky, Historia del Medio Ambiente, capital intelectual, Buenos Aires Argentina, 2007.

Silva Portero Carolina, ¿Qué es el buen vivir en la constitución?, artículo publicado en el libro Constitución 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito –Ecuador.

Vandana Shiva, Democracia de la Tierra y Los Derechos de la Naturaleza del libro La Naturaleza con Derechos De la filosofía a la política, Editorial Abyala-Ayala, 2009, Quito-Ecuador.

Wilton Guaranda Mendoza, Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador, Serie Investigación # 17, Editora: Sandra Naula Cuenca Presidenta INREDH, Quito-Ecuador, 2010.

Legislación

Constitución del Ecuador 2008.

Registro Oficial, Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Miércoles, 07 de Marzo de 2012 - R. O. No. 655, Acuerdo Ministerial 169.

Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Registro Oficial Suplemento 2 de 31-mar-2003, Última modificación: 31-jul-2013, Estado: Vigente, Lexis Ecuador, Decreto Ejecutivo 3516.

Registro Oficial 145 de 12 ago-2003, Estado: Vigente, Protocolo de Cartagena, Seguridad de la Biotecnología, Convenio 1.

Estrategia Nacional de Biodiversidad como Política de Estado, Decreto Ejecutivo 2232, Registro Oficial 11 de 30-ene-2007, Estado: Vigente.

Ley de Aguas Codificación 16, Registro Oficial 339 de 20-may-2004, Estado: Vigente
Providencia de martes 7 de mayo del 2013.

Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, Decreto Ejecutivo 1215, Registro Oficial 265 de 13-feb-2001, Última modificación: 29-sep-2010, Estado: Vigente.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 31.-
Procedimiento.

Ley de Gestión Ambiental

Ministerio de Ambiente, Metodología de Valoración.

Acuerdo interministerial N. 001 del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.
Lineamientos sobre Política Pública de Reparación Integral de Pasivos, Ministerios de Ambiente, PRAS, Septiembre 2012.

Bibliografía electrónica

Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>, Acceso: 1 de abril del 2011.

Aristóteles, Metafísica, Libro Quinto, IV Biblioteca Filosófica. Obras filosóficas de Aristóteles. Volumen 10. Traducción: Patricio de Azcárate, Recuperado de: <http://www.ETORREDEABEL.COM/Historiadelafilosofia/Filosofiagriega/Aristoteles/Naturaliza.htm>, Acceso 3 de abril del 2011.

Francis Bacon, Recuperado de: <http://juango.es/baconnovumorganon.pdf>, Acceso 4 de abril 2011.

S/N, Organización de las Naciones Unidas, Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm#envdoc>, Acceso 27 de abril 2011.

Declaración de Estocolmo sobre el medio Humano de 1972, Preámbulo.

Ruth Zavala Hernández, Comentario del libro: Cornelio Rojas Orozco, El Desarrollo Sustentable: Nuevo Paradigma para la Administración Pública, México, INAP, Senado de la República, 2003, PDF, Pág. 247. Recuperado de: http://www.Políticas.unam.mx/razoncinica/El_desarrollo_sustentable.html, Acceso 20 de septiembre del 2011.

Programa 21, Organización de las Naciones Unidas, Recuperado de: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm#envdoc>, Acceso 11 de octubre de 2011.

Río +20, Organización de la Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>, Acceso 13 de octubre de 2011.

Global Environment Outlook, El mundo continúa por un camino no sostenible a pesar de los cientos de objetivos marcados a nivel internacional, Recuperado de: http://www.unep.org/geo/pdfs/geo5/GEO5-Global_PR_SP.pdf, Acceso 13 de octubre 2011.

Resolución aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal(A/66/L.56)]66/288. El futuro que queremos, Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>, PDF, Acceso 14 de octubre 2011.

S/N, Conferencia de la ONU revela 'Lista Roja' de especies en peligro, Recuperado de: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2735907.htm>, Acceso: 09 de noviembre del 2013.

Ministerio de Ambiente, Estimación de la Tasa de Deforestación del Ecuador continental, Recuperado de: http://web.ambiente.gob.ec/sites/default/files/users/mponce/TasasDeforestacionEcuador.Ver_.03.05.11.pdf, Acceso: 9 de noviembre de 2013.

Agencia Noticias Andes, Recuperado de: <http://www.andes.info.ec/es/actualidad/gobierno-ecuador-decreta-estado-excepcion-evitar-tala-bosques-nativos-provincia>, Acceso: 9 de noviembre del 2013.

Godofredo Stutzin, Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza, Recuperado de: <http://opsur.wordpress.com/2010/10/21/un-imperativo-ecologico-reconocer-los-derechos-de-la-naturaleza/>, Acceso: 01 de febrero de 2012.

Alberto Acosta, El Buen Vivir, Una Oportunidad por Construir, Recuperado de: www.otrodesarrollo/buenvivir, junio 2010, Pág. 2, Acceso 10 de octubre del 2012.

Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, Recuperado de: [http://www. Bioculturaldiversity.net/Downloads/Papers/Rio_declaration_Spanish.pdf](http://www.Bioculturaldiversity.net/Downloads/Papers/Rio_declaration_Spanish.pdf), Acceso 03 de agosto de 2013.

S/N, Principio el que Contamina Paga, Recuperado de: http://www.unav.es/adi/UserFiles/File/80963990/pcipio_contamina_paga.pdf, Acceso 03 de agosto de 2013.

S/N, Conservación Internacional, Recuperado de: <http://conservation.org.ec/contenidos/contenidos.php?recordID=15>, Acceso: el 15 de septiembre de 2013.

Los Derechos De La Naturaleza

Mario Melo,: Un paradigma emergente frente a la crisis ambiental global, pag. 1-2, Recuperado de: http://pdfesmanual.com/books/27551/los_derechos_de_la_naturaleza__un_paradigma_emergente_frente_a_la_.html, Acceso: 30 de septiembre del 2012

A. Antonello, Mitigación Ambiental, Recuperado de: <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/términos/MitigAm.htm>, Acceso el 26 de agosto de 2013.

S/N, Medidas de Mitigación Ambiental, diseño y ejecución, Recuperado de: http://www.actiweb.es/estudiosymas/y_mas.html, Acceso el 26 de agosto de 2013.

Revistas

Revista OCP, Compromiso, Respeto, Integralidad y Transparencia Siempre.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO I.....	1
1. NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS	1
1.1. MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....	1
1.2. ANTECEDENTES.....	3
1.3. CONFLICTOS ACTUALES QUE ENFRENTA LA NATURALEZA	9
1.4. DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	12
1.5. TEORÍAS DEL DERECHO ROMANO SOBRE LOS SUJETOS DE DERECHO.....	13
1.5.1. ¿Puede ser sujeto de derechos la Naturaleza, sin ser persona Natural o jurídica?	15
1.5.2. ¿Cuál es la voluntad independiente de la naturaleza de toda voluntad extraña?	20
1.5.3. ¿Si la Naturaleza tiene derechos, cuáles son tales derechos y cuáles son las obligaciones de la naturaleza, o puede ejercer la naturaleza derechos sin tener obligaciones?.....	21
1.5.4. La dignidad.....	23
1.5.5. Igualdad	24
1.6. CATALOGO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA	24
1.6.1. DERECHO A LA CONSERVACIÓN INTEGRAL.....	24
1.6.1.1. TEORÍAS SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LA NATURALEZA EN LA NORMA JURÍDICA.....	27
1.6.1.1.1. Antropocéntrica.....	27
1.6.1.1.2. Biocéntrica o Exocéntrica	28
1.6.1.2. PRINCIPIOS AMBIENTALES	30
1.6.1.2.1. Principio precautorio	30
1.6.1.2.2. Principio preventivo	33
1.6.1.2.3. Principio el que contamina paga	33
1.6.2. DERECHO A LA RESTAURACIÓN	35
1.6.2.1. Programa de Remediación Ambiental y Social.....	38

1.6.2.2. ANÁLISIS ACUERDO 001 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE SOBRE RESTAURACIÓN, REMEDIACIÓN Y REPARACIÓN	39
1.6.2.2.1. Restauración integral	40
1.6.2.2.2. Remediación	40
1.6.2.2.3. Reparación Integral	40
1.6.2.3. PROCESO DE REMEDIACIÓN LLEVADO ACABO POR OCP REALIZADO EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR KP474 ESTERO WINCHELES.	41
1.6.3. DERECHO A LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE ORGANISMOS Y MATERIAL ORGÁNICO E INORGÁNICO	44
1.6.4. NO APROPIACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES	46
1.6.5. DERECHO DE ACCIÓN.....	48
1.6.5.1. Las medidas cautelares no remedian ningún derecho vulnerado	51
1.6.5.2. No es competencia del Tribunal Segundo de Garantías Penales.....	52
1.6.5.3. No se notificó ni citó, sino solo se hizo la entrega de una copia simple de un oficio y no existe fundamento que pueda presumir que las acciones u omisiones del señor Hanze han afectado los derechos de un tercero.	53
CAPITULO II.....	54
2. ANTECEDENTES DEL CASO.....	54
2.1. HECHOS FÁTICOS RELEVANTES	54
2.2. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES.....	57
2.3. ANÁLISIS SOBRE ASUNTOS DE FONDO DE LA SENTENCIA	57
2.3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO.....	57
2.3.1.1. Falta de legitimación en la causa.....	57
2.3.1.2. La legitimación en el proceso.....	58
2.3.1.3. Legitimación Activa Difusa	59
2.3.2. ACCIÓN DE PROTECCIÓN.....	62
2.3.2.1. Acción de Protección Río Vilcabamba	64
2.3.2.2. De los derechos reconocidos en la Constitución 2008.....	65
CAPITULO III	68
3. ESTUDIOS AMBIENTALES.....	68

3.1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	68
3.1.1. IMPACTO	68
3.1.2. MITIGACIÓN	71
3.1.3. LICENCIA AMBIENTAL.....	71
3.1.3.1. Categorización de licencia ambiental.....	72
3.1.4. DAÑO AMBIENTAL	75
3.1.5. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN	80
3.1.6. RESPONSABILIDAD OBJETIVA E INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA	84
3.1.6.1. Responsabilidad Objetiva.....	84
3.1.6.2. Inversión De La Carga De La Prueba.....	85
CAPITULO IV	87
4.1. CONCLUSIONES	87
4.2. RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA	96
ANEXOS	

ANEXO 1

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 95


Quito, viernes 4 de
octubre de 2013

SUMARIO:

Págs,

FUNCIÓN EJECUTIVA
DECRETOS:
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

110	Asciéndese al grado de General Inspector al señor General de Distrito Víctor Hugo Gangotena Costa .	2
114	Ratificase el Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta.....	2
116	Declárase el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural.....	3
119	Ratificase el Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.....	5
RESOLUCIONES:		
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;		
	Deróganse varias resoluciones.....	5
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		
106	Apruébase una nota complementaria nacional.....	7
107	Apruébase una cuota de importación de vehículos a favor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana	9
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
	Cantón Las Naves: Que reforma a la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación del impuesto de patente municipal.....	9



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

2 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 95 -- Viernes 4 de octubre de 2013

Págs.
- Cantón Morona: De organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral a los grupos de atención prioritaria 18

N° 110

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2013-547-CsG-PN de agosto 12 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEO para el ascenso al grado de GENERAL INSPECTOR al señor General de Distrito VICTOR HUGO GANGOTENA COSTA, por haber cumplido los requisitos exigidos en los Arts. 85 y 89 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento";

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en el Oficio No. 2013-01705-CsG-PN de 14 de Agosto del 2013, solicita se expida el Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 30 de agosto del 2013, al grado de GENERAL INSPECTOR al señor General de Distrito VICTOR HUGO GANGOTENA COSTA, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 114

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el "Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta", fue suscrito en Quito, el 8 de octubre de 2012;

Que el objetivo del convenio es obtener una colaboración mutua entre sus miembros para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal del Impuesto sobre la Renta;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6581-SNJ-12-1285 de 5 de noviembre de 2012, remitió a la entonces Corte Constitucional para el periodo de transición, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 013-13-DTI-CC de 4 de junio de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado "Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta", requiere del dictamen de constitucionalidad previo y vinculante antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio N° T.6581-SNJ-13-541, de

fecha 21 de junio de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 5 de septiembre de 2013 resolvió aprobar el "*Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta*", y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuestos sobre la renta*", suscrito el 8 de octubre de 2012.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 17 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

No. 116

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, la protección del patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado;

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el inciso primero del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

4 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 95 -- Viernes 4 de octubre de 2013

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 45 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que para efecto del cumplimiento de la Ley se crea la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente; y que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con la Guardia Forestal, para el eficaz ejercicio de sus funciones;

Que, la provincia de Esmeraldas presenta la mayor tasa de deforestación en comparación con el resto de provincias a nivel nacional, la cual es llevada a cabo de manera ilegal vinculada con acciones irregulares que se presentan en territorio, en predios públicos y privados amenazando la integridad física de los ciudadanos, conforme los estudios y controles realizados por el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional de Inteligencia, respectivamente;

Que, es necesario adoptar de manera inmediata acciones administrativas, jurídicas y técnicas que corresponda, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del país;

Que, mediante oficio No. MAE-D-2013-590 de fecha 9 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente solicita la emisión del decreto de declaratoria de estado de excepción, con fundamento en el Informe Técnico de la Situación Forestal en la Provincia de Esmeraldas emitido por las Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, con el propósito de detener el aprovechamiento no sostenible de los bosques y la movilización ilegal de los productos forestales en la provincia de Esmeraldas, permitiendo de esta manera la recuperación de la cobertura vegetal con fines de conservación y uso sustentable del Patrimonio Natural del país, lo que podría generar una grave conmoción interna; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, para hacer cesar las actividades de aprovechamiento forestal en bosque nativo y de regeneración natural que se vienen desarrollando de manera irregular, de esta forma garantizar la permanencia en el tiempo de los servicios ecosistémicos que brindan los bosques y que benefician a la colectividad al acceso a un ambiente sano conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se debe intervenir de manera urgente para no mantener la situación que podría generar una grave conmoción interna en la referida provincia.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior y Defensa Nacional, la Secretaría Nacional de Inteligencia, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, Fiscalía General del Estado y Secretaría Nacional de Comunicación, en el ámbito de sus competencias, elaboren y ejecuten un plan de acción con la finalidad de dar fiel cumplimiento a las acciones necesarias para neutralizar y suspender todo tipo de aprovechamiento irregular del Bosque Nativo y de Regeneración Natural, en la provincia de Esmeraldas.

Artículo 3.- Se prohíbe la emisión de permisos de tala en bosque nativo y la renovación de los existentes. Se dispone una auditoría de todos los permisos de tala en el bosque nativo otorgados por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Transparencia de Gestión y de una Empresa Auditora Experta.

Artículo 4.- Para superar este Estado de Excepción se dispone al Ministerio de Defensa Nacional y del Interior para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional elaboren y ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan brindando apoyo en las actividades de control y vigilancia necesarias para el cumplimiento de los objetivos que motivan este Estado de Excepción y garantizar las condiciones de seguridad necesarias para los funcionarios públicos que intervengan en este proceso; así como, garantizar la seguridad interna, ciudadana y derechos tutelados por la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- El ámbito de aplicación territorial es la provincia de Esmeraldas. El período de duración de este Estado de Excepción es de sesenta (60) días a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de Septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO. Secretaría

Nacional Jurídica.

No. 119

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el "Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos", fue adoptado por el Ecuador en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 16 de junio de 2011;

Que el objetivo del convenio es mejorar, asegurar y normar todo lo concerniente a las trabajadoras y trabajadores domésticos;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6635-SNJ-13-89 del 28 de enero del 2013, remitió a la Corte Constitucional, el referido Convenio, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 012-13-DTI-CC de 14 de mayo de 2013, la Corte Constitucional, resolvió que el mencionado "Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos", requiere del dictamen de constitucionalidad previo y vinculante antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República solicitó con oficio Nº T.6635-SNJ-13-513, de fecha 11 de junio de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del convenio antes mencionado;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 5 de septiembre de 2013 resolvió aprobar el "Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos", y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase en todos sus artículos el "Convenio No. 189 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos", adoptado por el Ecuador el 16 de junio de 2011 en el marco de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 23 de septiembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 24 de septiembre del 2013, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría Nacional Jurídica.

Iván Paredes Pérez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FINANCIERO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 141 de la Constitución de la República, la Vicepresidencia de la República integra la Función ejecutiva del Estado.

Que, de acuerdo al Art. 149 de la Constitución de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.

Que, mediante Decreto No. 15 de 4 de junio de 2013, se indica: "Asígnese al Vicepresidente Constitucional de la República las funciones de coordinar la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos, de industrias básicas; y, del área productiva; así como el liderazgo de las acciones, políticas, planes, programas y proyectos intersectoriales tendientes o relacionados con el cambio de la matriz productiva. Igualmente, se encargará de realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas, de la gestión institucional de los ministerios coordinadores de estas áreas y de los proyectos y procesos de los mismos"; brindándole a la Vicepresidencia de la República una nueva misión y misión distinta a la que había manejado en los últimos años.

Que, mediante Decreto No. 6 de 30 de mayo de 2013, se crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades, como son la ejecución de las



6 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 95 -- Viernes 4 de octubre de 2013

Misiones "Solidaria Manuela Espejo" y "Joaquín Gallegos Lara", en los proyectos de Ortesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario.

Que, un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el ecuatoriano, debe precautelar por el imperio de la seguridad jurídica.

Que, el exceso de resoluciones reglamentarias no contemporáneas, constituyen un factor de inseguridad jurídica para los funcionarios y usuarios externos de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Que, mediante Acuerdo No. 004 de 29 de mayo de 2013, el señor Vicepresidente de la República del Ecuador delegó al Subsecretario Administrativo Financiero, las atribuciones administrativas necesarias para el desenvolvimiento de la Institución y emitir normativa secundaria para regular procedimientos administrativos, administración de personal y de contratación pública que permitan la correcta administración de la entidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo No. 004 de 29 de mayo de 2013;

Resuelve:

Art. 1.- Se derogan las resoluciones que son inaplicables y por lo mismo se han convertido en la actualidad en normativa irrelevante que ocupa un espacio en el ordenamiento jurídico vigente y que se determinan a continuación:

- a. Resolución No. 0064, suscrita el 14 de agosto de 2009: Instructivo para normar procedimientos de contratación para actos protocolarios y conmemorativos.
- b. Resolución No. 374, suscrita el 04 de noviembre de 2010: Funcionamiento del Área de Compras Públicas.
- c. Resolución No. 008, suscrita el 31 de enero de 2011: Procedimiento de inicio de procesos precontractuales.
- d. Resolución No. 009, suscrita el 1 de febrero de 2011: Procedimiento para la emisión de comunicaciones oficiales dirigidas a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.
- e. Resolución No. 0019, suscrita el 15 de febrero de 2011: Cumplimiento de asistencia, puntualidad, ausencia del puesto de trabajo y horarios de lunch.
- f. Resolución No. 0034, suscrita el 03 de marzo de 2011: Cupo de gasolina de vehículos oficiales de la institución.
- g. Resolución No. 0045, suscrita el 28 de marzo de 2011: Continuidad de acción y ejecución de la Misión Solidaria Manuela Espejo.
- h. Resolución No. 0046, suscrita el 28 de marzo de 2011: Directrices de operatividad y funcionamiento de las Subsecretarías Regionales de la Vicepresidencia de la República.
- i. Resolución No. 0047, suscrita el 28 de marzo de 2011: Procedimiento de Registro, Ingreso y Egreso de bienes de la Vicepresidencia de la República.
- j. Resolución No. 0055, suscrita el 04 de abril de 2011: Normas sobre el cumplimiento de gestión de comisiones de servicios.
- k. Resolución No. 0062, suscrita el 13 de abril de 2011: Directrices de operatividad y funcionamiento de los CAIME.
- l. Resolución No. 0066, suscrita el 18 de abril de 2011: Apoyo para el Yasuní ITT.
- m. Resolución No. 0068-A, suscrita el 19 de abril de 2011: Instructivo para el manejo de fondo de caja chica.
- n. Resolución No. 0072, suscrita el 25 de abril de 2011: Instructivo para la entrega de anticipos de remuneraciones para los servidores de la Vicepresidencia de la República.
- o. Resolución No. 0080, suscrita el 16 de mayo de 2011: Asignación de funciones para la Subsecretaría Regional del Austro y personal asesor.
- p. Resolución No. 0117, suscrita el 28 de junio de 2011: Reforma del instructivo de manejo del fondo de caja chica.
- q. Resolución No. 0123, suscrita el 06 de julio de 2011: Finalidad del fondo para gastos que requiere la Subsecretaría de Comunicación Social.
- r. Resolución No. 0126, de 18 de julio de 2011: Disposiciones relacionadas con la contratación de servicios ocasionales de la Vicepresidencia de la República.
- s. Resolución No. 0126-A, suscrita el 18 de julio de 2011: Reglamento de uso de vehículos de la Vicepresidencia de la República.
- t. Resolución No. 0127, suscrita el 18 de julio de 2011: Directrices para el control de vehículos de la Vicepresidencia.
- u. Resolución No. 0128, suscrita el 18 de julio de 2011: Registro de ingreso y egreso de ayudas técnicas y equipamiento de casas.
- v. Resolución No. 0134, suscrita el 28 de julio de 2011: Disposiciones para la contratación de servicios ocasionales.

- w. Resolución No. 0171, suscrita el 10 de octubre de 2011: Disposiciones para optimizar y desconcentrar la información del Sistema de Información Manuela Espejo.
- x. Resolución No. 0176, suscrita el 17 de octubre de 2011: Instructivo para reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias para los servidores de la Vicepresidencia de la República.
- y. Resolución No. 0191, suscrita el 10 de noviembre de 2011: Instructivo para la implementación del pago del bono Joaquín Gallegos Lara.
- z. Resolución No. 0192, suscrita el 10 de noviembre de 2011: Instructivo técnico para el desarrollo de la Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara.
- aa. Resolución No. 0193, suscrita el 10 de noviembre de 2011: Disposiciones relacionadas con el Seguro de Vida que otorgará la Vicepresidencia de la República a los beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara.
- bb. Resolución No. 010, suscrita el 30 de enero de 2012: Reglamento para el uso y mantenimiento de la sala de sesiones y equipos tecnológicos.
- cc. Resolución No. 0152, suscrita el 31 de julio de 2012: Reformas a la Resolución No. 062 del 13 de abril de 2011, de la creación de los Centros de Atención Integral Manuela Espejo.
- dd. Resolución No. 0225, suscrita el 18 de octubre de 2012: Procedimiento precontractual para la adquisición de bienes, servicios, consultoría y ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el tres de junio de 2013.

f.) Iván Paredes Pérez, Subsecretario Administrativo Financiero de la Vicepresidencia de la República.

No. 106

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un

modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y que el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas (...);"

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, (...);"

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, (...);"

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que en el marco de los compromisos internacionales del Ecuador, el artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en

8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 95 -- Viernes 4 de octubre de 2013

los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...); y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 66 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionada con una restricción cuantitativa anual para la importación de vehículos y la asignación de cuotas de importación, en varias subpartidas;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del MCE N° 002 que recomienda: establecer una restricción cuantitativa a la importación de las subpartidas 8706.00.10.80 y 8706.00.21.80; establecer una Nota Complementaria Nacional que defina CKD de chasis equipado con su motor; y, reformar el Arancel del Ecuador;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar una Nota Complementaria Nacional, en siguientes términos:

"Se entiende por CKD de chasis equipado con su motor al conjunto formado por piezas y componentes importados

por las industrias ensambladoras de chasis equipado con su motor debidamente autorizadas, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que formen parte de un mismo conjunto CKD y estén destinados al ensamblaje de chasis equipado con su motor y provengan en el mismo embarque. Además que cumplan como mínimo, con el siguiente grado de desensamble:

1. Bastidor de chasis desensamblado o ensamblado en rieles, travesaños y tirantes.
2. Ruedas.
3. Sujeciones de ballestas y muelles.
4. Soportes de carrocería, de motor, de estribos, de batería, de depósito de carburante, y otros.
5. Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros.
6. Sistema eléctrico.
7. Sistema de escape de emisiones"

Artículo 2.- Establecer una restricción cuantitativa a la importación CKD de chasis equipado con su motor, clasificados en las subpartidas 8706.00.10.80, correspondiente a chasis motorizado en CKD para transporte de personas, y 8706.00.21.80, correspondiente a chasis motorizado en CKD para transporte de mercancías de hasta 5 toneladas, para el año 2013, en los siguientes términos:

RUC	Razón Social	Subpartidas	Año	Dólares FOB	Unidades
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	8706.00.10.80 8706.00.21.80	2013	6.138.000,00	930

Artículo 3.- Reformar el Arancel Nacional en los siguiente términos

Código arancelario (SA 2012)	Designación de mercancía	Tarifa arancelaria actual Ad valorem	Tarifa arancelaria propuesta Ad valorem
8706.00.10.80	--- En CKD	3%	25%
8706.00.21.80	--- En CKD	3%	25%
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 8703	15%	25%
8707.90.90.00	-- Las demás	15%	25%

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 10 de septiembre de 2013 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón H., Viceministro, Ministerio de Comercio Exterior, Secretario del COMEX.

f.) Francisco Rivadeneira, Ministro, Ministerio de Comercio Exterior, Presidente del COMEX.

No. 107

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...);"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución N° 66, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionada con la asignación de cuotas de importación;

Que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana requiere importar 50 vehículos para ser equipados como ambulancias para atención de emergencias prehospitalarias;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico del MCE N° 002 que recomienda asignar una cuota de importación de vehículos a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar una cuota de importación de vehículos a favor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, RUC 1791241746001, por un valor de \$1'090.000 USD y 50 unidades, clasificadas en la subpartida 8703.24.10.90. Estos vehículos serán equipados para la atención pre hospitalaria a nivel nacional.

Artículo 2.- De conformidad con el Reglamento de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio, e Inversiones, le corresponderá al Servicio Nacional de

Aduanas, SENAE, la clasificación arancelaria de estos vehículos y la implementación de los ajustes informáticos para ser nacionalizados.

Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública verificará que las unidades que se importen conforme a la presente Resolución, sean equipadas como ambulancias, de acuerdo con los estándares y normas técnicas aplicables.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 10 de septiembre de 2013 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Francisco Rivadeneira, Ministro, Ministerio de Comercio Exterior, Presidente del COMEX.

f.) Genaro Baldeón H., Viceministro, Ministerio de Comercio Exterior, Secretario del COMEX.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón; en uso de sus atribuciones y facultades:

Expira:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES-PROVINCIA DE BOLIVAR.

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y ELEMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- Objeto del tributo de patente.- El Objeto del impuesto de Patente es que los agentes económicos que desarrollen actividades en el cantón de Las Naves y que configuren el hecho generador dispuesto por la Ley para este tributo, retribuyan anualmente a la Municipalidad mediante aportes pecuniarios equitativos.

Art. 2.- Obligatoriedad para el ejercicio de actividades.-

Para el ejercer legalmente cualquiera de las actividades económicas que configuren el hecho generador de este tributo, éstas se deberán inscribir en el registro de la Administración Tributaria Municipal y obtener anualmente la Patente Municipal.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa la tramitación de la Patente, se deberá gestionar la obtención del Permiso de Funcionamiento Municipal en la Dirección de Planificación Municipal, o en las respectivas dependencias municipales competentes.

Art. 3.- Hecho generador del tributo.- El hecho generador del tributo de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio, en el cantón Las Naves.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que se realizare por un lapso superior a los tres meses, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, quien ejerce su potestad impositiva otorgada por las leyes vigentes. El órgano competente para administración de los tributos es la Administración Tributaria Municipal que recae en la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen recurrentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales sin relación de dependencia, en el cantón Las Naves.

Art. 6.- Base imponible y ejercicio económico gravable.-

La base gravable o imponible de este impuesto es el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s)

actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo. El patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total - Pasivo Total. El ejercicio económico fiscal se inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 7.- Naturaleza del tributo.- La naturaleza de este tributo es declarativo, anual y equitativo.

Art. 8.- Declaración de la base imponible y periodicidad.- Este tributo es básicamente declarativo, y la base imponible del mismo se presentará fundamentada-mente por los sujetos pasivos, tanto al inicio de la(s) actividad(es), como posteriormente cada año, mientras dure la actividad, dentro de los plazos que establece la ley y la presente ordenanza. Sin embargo, la base gravable podrá ser determinada por el sujeto activo cuando se configuren los casos expuestos en la Ley y en esta ordenanza.

Art. 9.- Tasa impositiva e impuesto causado.- La tasa impositiva de esta ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Para el efecto se establece una tabla que distribuye lógica, progresiva y convenientemente los patrimonios de las actividades, mediante estratos o rangos. A los patrimonios de cada rango se les aplicará una tasa o porcentaje *simple* para la determinación del impuesto causado de la Patente Municipal. La tasa impositiva se incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores. El valor del impuesto causado o Patente, determinado por esta vía, se calculará hasta alcanzar el monto máximo determinado por la ley vigente.

CAPITULO II

OBJETIVOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.

Art. 10.- Objetivos principales de la Administración Tributaria Municipal.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Tributaria Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- a) Brecha de Inscripción: Comprende la diferencia entre todos los sujetos pasivos que realizan las actividades que configuran el hecho generador de este tributo, y los sujetos pasivos de este tributo que se encuentran registrados en el correspondiente catastro.
- b) Brecha de Declaración: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos de este tributo registrados en el correspondiente catastro, y el número de ellos que presentan su declaración anual al SRI de la base imponible.
- c) Brecha de Pago: Comprende la diferencia entre los sujetos pasivos que se acercan a declarar de la base imponible del tributo, y aquellos sujetos pasivos que posteriormente a la declaración se acercan a pagar el impuesto determinado.

d) Brecha de Veracidad: Se refiere a la diferencia entre el valor del patrimonio declarado por los sujetos pasivos, y el real valor del patrimonio de la actividad sujeta a este tributo.

Art. 11.- Deberes de la Administración Tributaria Municipal.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Tributaria Municipal, el Departamento de Rentas debe cumplir ágil, oportuna, eficaz y eficientemente los procesos de gestión tributaria:

- a) Administración del catastro de contribuyentes;
- b) Socialización, gestión persuasiva y facilidades para el pago;
- c) Determinación del tributo;
- d) Control de omisos y diferencias;
- e) Atención de reclamos;
- f) Gestión de cobranza coactiva.

Para cada uno de estas fases se aplicarán las prácticas, mecanismos, herramientas (equipos y programas tecnológicos), e instrumentos (formularios, bases de datos, alertas, controles, etc. etc.) más adecuados para su cabal cumplimiento. Se procurará contar con el equipo adecuado de funcionarios de oficina y campo, especializado en tributación, que estarán liderados por el jefe del departamento, como responsable final de la veracidad de los hechos.

Art. 12.- Administración del Catastro de Contribuyentes.- La primera obligación de la Administración Tributaria es mantener permanentemente actualizado el catastro de los contribuyentes, para el efecto abrirá un expediente para cada uno de ellos y registrará oportunamente cada uno de los aspectos del ciclo de la actividad económica desarrollada:

- Inicio de actividades;
- Inscripción en el catastro municipal y obtención de la patente;
- Actualización de datos;
- Suspensión temporal;
- Reinicio de actividades;
- Cese definitivo de actividades.

Art. 13.- Inscripción en el registro de contribuyentes.-

Para el registro de los contribuyentes la Administración Tributaria Municipal proporcionará el Formulario de Inscripción de Patente, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad se le asignará un código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. Sin embargo para evitar la duplicación de un mismo contribuyente en la base de datos de este tributo, o de otros impuestos y servicios, la base de datos del sistema para la inscripción,

declaración y control se manejará de ser posible, exclusivamente con el número de cédula del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 14- Información mínima del registro de contribuyentes.- La Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- . Copia de cédula de la persona natural, o del representante legal;
- . Registro Único de Contribuyentes -RUC-, o, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano -RISE-;

Art. 15.- Fuentes externas de datos.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

Registro Mercantil;

- Superintendencias de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 16.- Facilidades para el pago.- La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 17.- Campaña de difusión y concienciación.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con las unidades de Difusión, Comunicación y Gestión Social, desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa cívica a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo, la fórmula de cálculo, los mecanismos de pago, las facilidades para el pago, los plazos y las sanciones correspondientes.

Art. 18.- Recordatorio de plazo límite para declaración y pago del tributo.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde inicios del mes de mayo se procederá a

recordar por escrito a los contribuyentes, gremios y cámaras, que todavía se encontraran impagos de este tributo; el plazo para el pago, las alternativas de determinación y las correspondientes sanciones.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad del tributo y determinación por parte de la Administración Tributaria.- A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los correspondientes intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado, el Departamento de Rentas procederá a preparar y organizar los procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos, labor en la que se considerarán principalmente los mecanismos señalados en el respectivo capítulo de esta ordenanza. La notificación del impuesto así determinado por la Administración Tributaria, se iniciará en los primeros días del mes de julio.

Únicamente si el sujeto pasivo se acercare, dentro del plazo estipulado para los reclamos, con la pertinente documentación financiera, podrá ser revisado el impuesto determinado activamente y ser re liquidado; sin embargo, esto no lo exime de los respectivos intereses, multas y recargos, desde que se encontrare en mora.

Art. 20.- Atención de reclamos.- La Administración Tributaria Municipal, brindará la información y los mecanismos válidos (tales como folletos instructivos y publicaciones en la página web institucional) para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionado por contravención o falta reglamentaria; podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Art. 21.- Potestad verificadora y control posterior.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 22.- Vencimiento de la obligación y gestión de cobranza.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión persuasiva procurará evitar que los títulos emitidos mediante determinación pasiva o activa, se declaren vencidos el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a los títulos vencidos se les aplicará la gestión de cobranza coactiva, de acuerdo a los procesos y mecanismos que la ley dispone para estos casos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 23.- Deberes formales del sujeto pasivo (Código Tributario).- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- i. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, que para el efecto mantiene la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos más fidedignos relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- ii. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, en moneda de curso legal, y conservar la documentación por siete años;
- iii. Presentar a la Administración Tributaria Municipal la declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de las actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los estados financieros debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- iv. Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos relativos al hecho generador; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y del patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- v. Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria, y;
- vi. Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento.

Art. 24.- Inscripción en el registro de patente.- Los sujetos pasivos que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligados a inscribirse en el registro de patentes de la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades. Para tal efecto, declarará la información solicitada en el Formulario de Inscripción de Patente, que adquirirá en la Municipalidad, información en la que constará el patrimonio inicial de la(s) actividad(es) desarrolladas(s) en el cantón, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración Tributaria.

El impuesto causado por la declaración del patrimonio tangible inicial, se prorrateará en función de los meses del año que ejercerá la actividad durante el primer año.

Art. 25.-Obligación de notificar en caso de cambios en los datos del registro.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la Administración Tributaria Municipal en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- . Cambio de denominación o razón social;
- . Cambio de actividad económica;
- . Cambio de domicilio;
- . Venta de la actividad o establecimiento;
- . Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- . Cese de actividades definitiva o temporal;
- . Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- . Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- . Cambio de representante legal;
- . La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- . Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 26.- Plazo de declaración anual de la base imponible y pago del tributo.- Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional, éstos estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza por falta de declaración.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración de Patente, en la Tesorería Municipal.

Art. 27.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar a la Administración Tributaria Municipal para la declaración y pago del impuesto, son los siguientes:

- i. Permiso de Funcionamiento al día;

- ii. RUC vigente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y los formularios 101, 102 o 102-A, de la última declaración del impuesto a la Renta al SRI, para las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;

- iii. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,

Art. 28.- Responsabilidad por la Declaración.- Quienes realicen y firmen la declaración en el formulario respectivo, se hacen responsables en todas las instancias pertinentes por la exactitud y veracidad de los datos que registren.

Art. 29.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 30.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Las Naves están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa prevista en esta ordenanza.

Art. 31.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras conste como activo en el registro o base de datos del tributo. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, el cese de la actividad, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa única que determina esta ordenanza para estos casos.

Art. 32.- Solicitud de enmienda de la cuantía determinada.- Si el contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto causado determinado por el Sujeto Activo, solicitará a la Administración Tributaria Municipal se proceda a su revisión.

Art. 33.- Declaración sustitutiva.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modificare el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración

14 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 95 -- Viernes 4 de octubre de 2013

sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 34.- Sistemas de determinación.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 35.- Determinación por el sujeto pasivo, o determinación pasiva.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará a la Administración Tributaria Municipal, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 36.- Determinación por el sujeto activo, o determinación activa.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación

tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 37.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 38.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 39.- Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.- Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determina el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAS NAVES

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO	VALOR
	DESDE USD	HASTA USD	TASA	
1	1	1.000,00	10	10,00
2	1.001,00	2.000,00	1,00%	20,00
3	2.001,00	4.000,00	1,00%	40,00
4	4.001,00	8.000,00	1,00%	80,00
5	8.001,00	16.000,00	1,00%	160,00
6	16.001,00	32.000,00	1,00%	320,00
7	32.001,00	64.000,00	1,00%	640,00
8	64.001,00	128.000,00	1,00%	1280,00
9	128.001,00	256.000,00	1,00%	2560,00
10	256.001,00	512.000,00	1,00%	5120,00
11	512.001,00	1.024.000,00	1,00%	10240,00
	1.024.000,00	2.048.000,00	1,00%	20480,00
12	2.048.001,00	3.125.000,00	1,00%	31250,00
13	3.125.001,00	en adelante	25.000,00	25.000,00

La tarifa mínima será de 10 dólares anuales de la base imponible de 01 a 1000 dólares y la máxima de 25.000,00 (veinticinco mil) dólares de los Estados Unidos de América, será el 1% de la base imponible de 1.001,00 a 25000,00 dólares.

Art. 40.- Pago proporcional del primer año.- El impuesto causado de Patente resultante al final del primer año de ejercicio de la actividad, se pagará de manera proporcional al número de meses que efectivamente se ejerció la actividad durante ese año.

Art. 41.- Cálculo para las actividades profesionales y oficios en libre ejercicio.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación

ACTIVIDADES	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	5 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3° nivel	10 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4° nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

Art. 42.- Determinación presuntiva de la base imponible en los casos más frecuentes.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- . A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario Inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión para calcular objetivamente el patrimonio en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza.
- . A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que hubieren pagado este impuesto con anterioridad, pero que se encontraren morosos en los últimos períodos, se les aplicará un incremento del 5% al patrimonio por cada año no pagado, partiendo del último que hubiere declarado.
- . A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que habiendo desarrollado con anterioridad una actividad sujeta a este tributo, pero que nunca hubieren pagado la Patente, se les aplicará la tabla presuntiva de esta ordenanza con el valor de la Remuneración Básica Unificada -RBU-, o su equivalente, que le corresponda para cada año que hubiere estado en mora.
- . A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que iniciaren su actividad en este cantón, se les aceptará la declaración que realizaren en el Formulario de Declaración Patrimonial, respaldada por el Estado de Situación Inicial, sobre la cual pagarán la Patente Municipal.

de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de la posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración de Patente. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

- . A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo por más de un año en el cantón Las Naves, pero que no hubieren declarado ni pagado la Patente, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores para la determinación de la base imponible.
- . Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiere determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón Las Naves; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

Art. 43.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.- Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

Los patrimonios están calculados en base al patrimonio neto promedio de la actividad económica de la que se trate, conforme a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme -CIIU-; considerando el tamaño y el sector donde se encuentra, aplicando al criterio de equidad. Los valores están expresados en función de Remuneraciones Básicas Unificadas -RBU-, para su actualización automática.

NEGOCIOS Sector Central		NEGOCIOS Periféricos		NEGOCIOS Rurales	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
Bar 2	13.26 RBU	Alquiler de vehículos	RBU	Tienda 2	RBU
Ferretería 2	45.45 RBU	Burdeles	RBU	Bazar	RBU
Cabinas telefónicas	RBU	Discotecas	RBU		
Karaokes	RBU				
Farmacia 1	RBU	Boutique	RBU		
Farmacia 2	RBU	Librería	RBU		
Tienda 1					
Tienda 2					

Cuando aparecieren actividades que no hubieren sido determinadas en la tabla, la Administración Tributaria Municipal se encargará de actualizarla, de acuerdo a los criterios precedentes.

CAPITULO V

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Art. 44.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,

3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, y inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,

La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

. Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

. Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;

. El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 45.- Reducción del Impuesto.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 46.- Recargos.- La obligación tributaria determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 47.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 48.- Multa por falta de inscripción, o de actualización de datos en el Registro de Patente.-

Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa por mes, o fracción de mes, del 0.4% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 100.00 mensuales. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 49.- Multa por falta de declaración anual.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa por mes, o fracción de mes, de retraso, del 0.5% del impuesto causado que se determinare, y que no superará los USD 125.00 mensuales; o, su equivalente anual, del 6% del impuesto causado, y que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, se aplicará una multa única por falta de actualización, que será del 4.8% anual del último valor de la patente pagado y que no superará los USD 1,200.00.

Art. 50.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.-

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado

presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 51.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

. Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria

. Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, o hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 52.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura. La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 53.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Administración tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias; y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos, respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Cuando acaeciere el cierre definitivo, el sujeto pasivo o representante legal de ser el caso, no podrán ejercer otra actividad que incurriere en el hecho generador de este tributo, hasta que pague los valores adeudados; o haya transcurrido al menos el lapso de un año.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERO- Quedan derogadas la Ordenanza para el cobro de Patentes del Cantón Las Naves, y las reformas que se hubieren expedidos con anterioridad así como las

normas expedidas de cualquier modo, se opusieren a lo dispuestos en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicara las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICION FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal a los veintinueve días del mes Agosto del dos mil trece a las diez horas. En calidad de Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Sr. Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del GADM Las Naves.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR. Fue discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Las Naves, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en dos debates celebrados el 04 de Julio y el 29 de agosto del año dos mil trece.

Las Naves, Agosto 29 del 2013.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General.

TRASLADO.- Las Naves, 29 de Agosto del 2013; a las 09H00, conforme lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remite la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR.

Para su respectiva sanción al Alcalde, Sr. Froilán Aldáz Nuñez.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez Salazar, Secretario General del GADMLN.

SANCIÓN.- las Naves, 29 de Agosto del 2013; a las 09H00, en uso de las facultades que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR, por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE: PROMULGACION.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Froilán Aldaz Nuñez, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- Las Naves, 29 de Agosto del 2013, a las 09H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR, en la fecha y hora indicada.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando

Que.- la Constitución de la República es sus Artículos 1,3,6,11,16,36,37,38,40 44,35,45,46,47,48,49,56,60, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que.- el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza".

Que.- el Art. 10 de la Constitución señala que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que.- el Art. 85 de la Constitución de la República establece en "La formulación, ejecución, evaluación y control de la políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4. En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que.- el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de inclusión y equidad social como: “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que.- el Art. 341 de la Constitución de la República señala: el Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargo de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que.- el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que.- el Art. 4 literal h del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que.- el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circulación propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que.- el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

Que.- el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que.- el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que.- el Art. 57, literal bb) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que.- Art. 116 del COOTAD señala “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la

planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley.

Que.- el Art.166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que.- el Art. 148 de COOTAD dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que.- el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que.- el Art. 598 del COOTAD dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos internacionales de los derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articuladas a las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Que.- La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que.- el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación

e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que.- el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que.- el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

En uso de las distribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona.

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición y Objetivos.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas,

programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos.

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Morona.
- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- f) Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de

garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Morona.

- g) Garantizar que en toda actuación de los organismos del Sistema de protección de derechos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Ley y presente Ordenanza.
- h) Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales.
- i) Motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección de derechos.
- j) Eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección de derechos.
- k) Corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- l) Tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Morona:

1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Morona.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;

a. La junta Cantonal de Protección de Derechos;

b. Defensorías Comunitarias;

c. Consejos consultivos.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que benefician a los grupos de atención prioritaria:

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA.

Art. 5.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo cantonal de protección de derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Morona o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos tratados internacionales se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para asumir un rol de formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Morona.

Formulación.

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

Transversalización.

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

Observancia.

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

Seguimiento y evaluación.

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y lo

representará judicial o extrajudicialmente. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del COOTAD.

Art. 6.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- 1) Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Morona, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 2) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- 3) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- 5) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Morona, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- 6) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonal de protección integral al Consejo Municipal.
- 7) Promover la conformación de los consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,
- 8) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,
- 9) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

- 10) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- 11) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritarias
- 12) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 13) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- 14) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la junta de protección de derechos, a través del reglamento respectivo;
- 15) Aprobar su reglamento interno y su presupuesto;
- 16) Las demás que señale las leyes conexas.

Art. 7.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director del Distrito de Educación de Morona o su delegado;
- c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 01 de Morona o su delegado;
- d) La Directora o Director del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- e) Quien presida la comisión de equidad y género del gobierno municipal del cantón Morona.
- f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón;

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Representante o su delegado de Adulto Mayor.
- b) Un representante de los gobiernos estudiantiles del cantón Morona.
- c) Representantes o su delegado de organizaciones femeninas étnicas e interculturales.
- d) Un representante de las personas con capacidades especiales del cantón Morona o su suplente

e) Un Representante de los comunicadores sociales del cantón Morona.

f) Un representante de las personas con capacidades diferentes.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración de sus funciones.- Los representantes de la Instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- Los miembros que se conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, percibirán dietas de este organismo, por las sesiones asistidas y actividades cumplidas.

Art. 11.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

Art. 13.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 14.- De los requisitos de los miembros.- Para ser miembros ante el Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- a) Ser ecuatoriano en pleno goce de sus derechos.
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio sus derechos de ciudadanía, a excepción del representante de los Gobiernos Estudiantiles del cantón Morona
- c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;
- d) Acreditar mínimo dos años de experiencia en ejecución de planes programas o proyectos especializados en temas de grupos de atención prioritaria.

Art.- 15.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña adolescentes; y,
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona.

Art.- 16.- De las sanciones internas a los miembros del corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.- Cuando los miembros delegados del sector público le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría ejecutiva solicitará a la institución que representan que se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Art. 17.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- a. El pleno del consejo,
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. La Secretaría ejecutiva.

Art. 18.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo estará conformada por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona. Se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Art. 19.- De las comisiones.- Las comisiones permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de que entre los miembros principales del consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales o mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Las comisiones especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

Art. 20.- Informes.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 21.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO/A EJECUTIVO /A LOCAL.-

Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectiven las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado, mediante concurso abierto de oposición y méritos, para un periodo de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser reelegido por un periodo.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de



atención prioritaria del cantón Morona, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El Consejo nombrará una comisión para la selección de Secretario Ejecutivo.

El Consejo posesionará al nuevo secretario/a una vez culminado el periodo del secretario ejecutivo anterior.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de director/a, será el responsable técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

La Secretaría ejecutiva es una instancia de ejecución técnica administrativa y financiera.

Art. 22.- De la estructura de la Secretaría ejecutiva.- La Secretaría ejecutiva se encuentra conformada por el secretario ejecutivo, un equipo técnico, administrativo y financiero.

Art.- 23.- De las funciones del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del secretario/a ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.
- b. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Morona;
- d. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;
- e. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f. Mantener coordinación permanente en con el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- g. Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Morona;
- h. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- i. Seleccionar, evaluar y contratar a los integrantes del equipo técnico administrativo y financiero de la Secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.
- j. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;
- k. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;
- l. Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón.
- m. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Morona, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- n. Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- o. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;
- p. Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para someterla a su conocimiento y aprobación de la máxima autoridad del Consejo;
- q. Reformar el presupuesto, con autorización del Presidente del Consejo, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.
- r. Administrar el presupuesto del Consejo;
- s. Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos.
- t. Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en el reglamento interno.

Art.- 24.- De las inhabilidades.- Además de las inhabilidades que se establecerán en el reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para optar por la Secretaría ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal, delegado o miembro suplente del Consejo.

El miembro que quisiera participar en el proceso de selección de Secretario Ejecutivo deberá solicitar licencia a su cargo por lo menos 2 meses antes de que termine el período de quien ejerce esas funciones.

Art.- 25.- De la reelección.- El secretario ejecutivo que quisiera participar para su reelección deberá presentarse al concurso de meritos y de oposición convocado.

Durante el período de licencia del Secretario Ejecutivo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona elegirá de entre los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones de Secretario Ejecutivo.

Art. 26.- De la estructura orgánica.- Para el cumplimiento de misión, visión y objetivos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona estará integrado por los siguientes niveles:

- a) Directivo: que estará integrado por el Consejo y el Secretario Ejecutivo;
- b) Técnico: que estará integrado por el personal técnico y área de planificación;
- c) Apoyo: que estará integrado por el área administrativa - financiera y Secretaría.

DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO

Art. 27.- De acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, seleccionará el personal técnico, administrativo y contable de apoyo, mediante concurso abierto de oposición y méritos o directamente de ser el caso de contratos ocasionales, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, reglamentará el procedimiento de selección.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 28.- Naturaleza jurídica.- La junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos de niñez y adolescencia en el Cantón Morona.

La municipalidad del cantón Morona financiará a la Junta Cantonal de Protección de derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y convocará, de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de méritos y oposición.

Art. 29.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los cuales Derechos individuales de niños, niñas adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya implicado medidas de protección;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupo de atención prioritaria,
- i) Presentar informe semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona; y
- j) Las demás que señale la ley

Art. 30.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia

Art. 31.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 32.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 33.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 34.- El consejo consultivo de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

CAPÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 35.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de participación ciudadana y control social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 36.- DEL FINANCIAMIENTO.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del:

- a. Presupuesto Municipal; y de ser el caso,
- b. Otros aportes de autogestión; y,

c. Otras fuentes públicas y privadas.

Art.- 37.- Presupuesto Municipal.- El Gobierno Municipal presupuestará el 20% de lo que prevé el art. 249 del COOTAD; presupuesto municipal que financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona y se transferirán automáticamente a la cuenta única de dicho organismo. El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona será administrado directamente por este organismo.

Art.- 38.- Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el presupuesto anual y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona lo aprobará. El presupuesto, luego de su aprobación será enviado al Gobierno Municipal del Cantón Morona para su respectiva asignación, el mismo que será transferido automáticamente a la Cuenta única del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 39.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

El presupuesto de la Junta de Protección de Derechos será administrado por el departamento de Gestión de Desarrollo y Economía Solidaria del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPÍTULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 40.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritario del cantón Morona.

Art. 41.- Norma Suplementaria.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último En un plazo no

mayor de 60 días de expedida la presente ordenanza, se realizará la transición definitiva de Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona a Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá encargarse de este proceso de transición.

Segunda.- Deróguese LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN MORONA expedido a los 28 días del mes de noviembre del 2005; sus reformas y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona con anterioridad a la presente ordenanza y sus reformas.

Tercera.- El personal contratado que labora en el Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, pasará a servicio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, por el tiempo que hubiere sido contratado originalmente por el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona, para lo cual se encargará las nuevas funciones específicas de conformidad con el rol del nuevo organismo creado.

Cuarta.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y PRESUPUESTO: Los activos y pasivos del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Quinta.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

Sexta.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, se llevará adelante el proceso de elección, para lo que se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado! Sus decisiones tendrán plena validez.

Séptima.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de

la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a los 24 días del mes de Junio del 2013,

f.) Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA, fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Morona, en Sesión Ordinaria, en dos sesiones distintas de fecha 17 y 24 de junio del dos mil trece respectivamente.


f.) Ab. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.™ SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 28 de junio del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma de la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal- del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 13h39 del día viernes 28 de junio del 2013.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde encargado del Cantón Morona.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Marcelo Jaramillo Rivadeneira, Secretario General.

SUSCRIBASE !!	neez / Edificio NADER
	92 635
REGISTRO OFICIAL	de Agosto / Teléfono: 2455 751
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR	
	Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

ANEXO 2

Judicatura: SALA PENAL
Acción/Delito: ACCION DE PROTECCION
Actor/Ofendido: RICHARD FREDRICK WHEELER, ELEANOR GEER HUDDLE
DR. PAULO CARRION, DECLARADO PARTE POR EL ING.
RUBÉN BUSTAMANTE, PREFECTO PROVINCIAL, ING.
Demandado/Imputado: CARLOS ESPINOSA GONZÁLEZ, DIRECTOR REGIONAL DE
LOJA EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE

06/01/2011 FORMACION DE INSTANCIA

(1ra Instancia en: 79 fs) Recibido: 5 de enero del 2011 2da Instancia Nro. 010-2011 Señores Jueces Provinciales: Mediante el sorteo realizado el 5 de enero del 2011, correspondió el conocimiento a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Loja, el juicio especial, fundado en el los Arts. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador, propone Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle contra el Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja, a fin de que deje inmediatamente de arrojar escombros en el Río Vilcabamba, específicamente en el sector del Barrio Santorum, que se restaure el natural causa del río y que retire inmediatamente los desechos de piedras, tierra, grava y vegetación en el río Vilcabamba a un lugar sano, apropiado y legal donde no causen daños. Por el sorteo reglamentario el Juez Tercero de lo Civil de Loja acepta a trámite la demanda. A fs. 73v-74v consta el acta de la audiencia. El juez niega la acción de protección presentada. Interpone recurso de apelación los accionantes. Viene el presente juicio del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja por el recurso de APELACIÓN de la SENTENCIA, que interpone los accionantes Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, para ante el Superior. Se notificará a RICHARD FREDRICK WHEELER Y ELEANOR GEER HUDDLE, en el casillero judicial Nro. 826 del Dr. CARLOS EDUARDO BRAVO, DIRECTOR REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en el casillero judicial Nro. 101, Dr. PAULO CARRIÓN, DECLARADO PARTE POR EL ING. RUBÉN BUSTAMANTE, PREFECTO PROVINCIAL, en el casillero judicial Nro. 222, ING. CARLOS ESPINOSA GONZÁLEZ, DIRECTOR REGIONAL DE LOJA EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, en el casillero judicial Nro. 386 del Dr. DIEGO OLEAS. Loja, a 6 de enero del 2011 Dra. Dirce Guzmán Ordóñez SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE LO PENAL (E)

06/01/2011 PROVIDENCIA GENERAL

Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso en esta Sala. Pasen los AUTOS AL TRIBUNAL PARA RELACIÓN.- Llamase a intervenir a la Dra. Dirce Guzmán Ordóñez,

en calidad de Secretaria Encargada de la Sala de lo Penal, mediante oficio Nro. 424-DCNJL-JP, de fecha 10 de septiembre del 2004.- Notifíquese

11/01/2011 Escrito

SOLICITA LEGITIMAR LA INTERVENCION DEL DR. PAULO CARRION JUMBO

13/01/2011 ACTA GENERAL

Señores Jueces Provinciales: Como en este proceso ejerce la defensa de los accionantes Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, el Abg. Carlos Eduardo Bravo González, quien es mi sobrino carnal, lo cual afirmo abajo juramento; amparado en el numeral 1) del Art. 264 del código de Procedimiento penal, me EXCUSO ante Ustedes de conocer esta causa.- Loja, a 13 de octubre del 2011 Dr. Leonardo Bravo González JUEZ PROVINCIAL

13/01/2011 ACEPTACION DE LA EXCUSA

La excusa que antecede y que la formula el Dr. Leonardo Bravo González, Juez Provincial de la Sala de lo Penal, es legal e inallanable, por lo que se la acepta.- Notifíquese.

13/01/2011 ACTA GENERAL

Loja, a trece de enero del dos mil once, a las 10h40. NOTIFIQUE, con la providencia que antecede al Dr. Leonardo Bravo González, Juez Provincial, en su despacho, quien recibe la copia de ley y enterado de su contenido firma en unidad de acto con la Secretaria Relatora encargada que certifica.- Dr. Leonardo Bravo González Dra. Dirce Guzmán Ordóñez JUEZ PROVINCIAL SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

13/01/2011 DECRETO GENERAL

Para integrar el Tribunal, se dispone oficiar al señor Director del Consejo de la Judicatura, para que con sujeción al Art. 1 reformado de la Resolución Nro. 50-09 del Consejo de la Judicatura, por sorteo, se dignen llamar a intervenir a un Conjuez. Notifíquese.-

21/01/2011 DECRETO GENERAL

Notifíquese al Conjuez doctor Fredy aguilera Ramón, con el llamado a intervenir en este proceso que efectúa el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura en Loja.- Hágase saber.-

30/03/2011 RAZON GENERAL

CERTIFICADO EN RELACIÓN.- CERTIFICO: Que en esta fecha, ante el señores Jueces Provinciales de la Sala de lo Penal, doctores Luis Sempértegui Valdivieso y Galo Arrobo Rodas, Interino, Galo Celi Astudillo, Conjuez y con la intervención de la suscrita Secretaria encargada, se hizo el estudio en relación de la presente causa.- Loja, a treinta de marzo de dos mil once.- Dra. Dirce Guzmán Ordóñez., SECRETARIA RELATORA ENCARGADA DE LA SALA DE LO PENAL

30/03/2011 RESOLUTORIO

JUEZ PONENTE: DR. LUIS SEMPÉRTEGUI VALDIVIESO. (Acción de Protección No. 010-2011) VISTOS: Ante la señora Jueza Temporal del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, comparece el señor Rícharð Fredrick Wheeler y la señora Eleanor Geer Huddle, y en ejercicio del Principio de Jurisdicción Universal presentan acción de protección constitucional a favor de la Naturaleza, particularmente a favor del Río Vilcabamba, y en contra del Gobierno Provincial de Loja, representado por el señor Prefecto ingeniero Rubén Bustamante Monteros.- Manifiestan los accionantes: Que hace tres años atrás, aproximadamente, el Gobierno Provincial de Loja, sin estudio de impacto ambiental, depositó en el Río Vilcabamba, en el sector del Barrio Santorum, piedras y material de excavación extraídos de la carretera que está construyendo entre Vilcabamba y Quinara, con grave daño para la Naturaleza. Que ese depósito en el Río Vilcabamba de piedras y demás material de excavación causó daños enormes cuando las lluvias de marzo y abril de 2009 aumentaron el caudal del Río Vilcabamba. Que en el pasado, con las mismas lluvias nunca habían producido daños considerables a los terrenos que colindan con el Río Vilcabamba. Que esa vez, en cambio, las aguas del Río llevaron abajo miles de toneladas de los desechos de la construcción de la carretera depositados en el Río. Que los desechos de piedras, arena, grava e incluso árboles desmembraron las orillas de manera directa, causando excavaciones muy grandes en sus terrenos, llevándose aproximadamente una hectárea y media de los terrenos con mas valor de la propiedad que poseen en el Barrio Uchima. Que el día domingo cinco del mes y año en curso (refiriéndose a Diciembre del año 2010), nuevamente el Gobierno Provincial de Loja, empezó a depositar en el Río Vilcabamba, en el sector del Barrio Santorum, grandes cantidades de piedras y material de excavación extraídos del ensanchamiento que en ese sector y sin estudio de impacto ambiental hace en la carretera Vilcabamba -Quinara, con grave daño para la Naturaleza, pues al Río Vilcabamba lo está convirtiendo en un botadero de tierra, piedras, arena y árboles. Que esas construcciones pueden causar desastres en el invierno de diciembre del 2010 a abril del 2011. Que no existe un estudio de impacto ambiental para la construcción de la referida carretera, menos para botar los escombros al Río.- Mediante sentencia de fecha 15 de diciembre del 2010, la señora Jueza Temporal del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, niega la acción de protección por falta de legitimación en la causa al no haberse demandado ni citado al Procurador Síndico del Gobierno Provincial, sentencia que es apelada por el doctor Carlos Eduardo Bravo González, a ruego de los accionantes.- Concedido el recurso y radicada la competencia en esta Sala, para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala de la Corte Provincial es competente para conocer la impugnación en virtud de lo contemplado en el inciso final del numeral 3ro. del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- SEGUNDO: Por lógica procesal toca analizar respecto de la legitimación en la causa, puesto que de aquello depende pronunciar una sentencia de mérito o inhibitoria. Ha dicho el doctor Paulo Carrión, Abogado del demandado, que la acción es improcedente porque de conformidad con el Art. 50, literal a) del COOTAD la

representación judicial del Gobierno Provincial es conjunta con el Procurador Síndico, a quien no se ha citado, esto ha sido aceptado por la a-quo como falta de legitimación en la causa. Ante esto, es de tener en cuenta: Ardua es la discusión sobre lo que debe entenderse por “legitimación en la causa”. Existe una teoría de corte clásico, según la cual la legitimación nace de la titularidad real de la relación sustancial, y otra de corte moderno, según cual, existe legitimación con solo afirmar esa titularidad, aunque a fin del proceso se establezca que ella no existía. Esta Sala está convencida que producto de esas dos teorías hay un principio muy sencillo que facilita la solución del problema de la legitimación, principio formulado así: “Están legitimadas en la causa las personas que jurídica y directamente van a ser afectadas en sus derechos por la sentencia”. En el caso que no ocupa, quien puede ser afectado en sus derechos por una sentencia, es el Gobierno Provincial de Loja, legalmente representado por el Prefecto, quien sí fue citado y ha comparecido a juicio, incluso representado por un abogado de la misma Procuraduría Síndica del Gobierno Provincial; una sentencia material o de fondo no afectaría ni obligaría al Procurador Síndico.- TERCERO: La Enciclopedia Jurídica Omeba dice: “Personería. Según COUTURE (Vocabulario Jurídico), calidad jurídica o atributo inherente a la condición de personero o representante de alguien. Es un americanismo que el Derecho procesal se emplea en el sentido de personalidad o de capacidad legal para comparecer a juicio, así como también el de representación legal y suficiente para litigar. Trátase, pues, no solo de la aptitud para ser sujeto de derecho, sino también para defenderse en juicio.” Como se nota, la personería o legitimatio ad processum es un presupuesto procesal referido única y exclusivamente a la capacidad para comparecer al proceso, y tenían capacidad para comparecer a este proceso judicial el Prefecto y el Procurador Síndico, quienes en conjunto tienen la representación judicial del Gobierno Provincial. En fin, la falta de citación al Procurador Síndico del Gobierno Provincial, daría lugar a un problema de falta de personería. No obstante, no hay en este caso ilegitimidad de personería porque a fojas 71 de autos comparece el doctor Antonio Mora Serrado, en su calidad de Procurador Síndico de la entidad demanda, y Procurador Judicial del Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto Provincial de Loja, y declara legitimada la intervención del Dr. Paulo Carrión Jumbo, abogado quien asistió a la Audiencia Pública. Y la solución al aparente problema provocado por la falta de citación al Procurador Síndico resulta mas sencilla si se tiene en cuenta que se cita a dicho Procurador para que asuma la defensa técnica del Gobierno Provincial, y en el caso sub-lite el Gobierno Provincial ha sido defendido, a tal punto que -como se dijo- el mismo Procurador Síndico legitima la intervención del abogado que intervino en la audiencia. Aparte de todo esto, no se puede aceptar ya que una entidad estatal, con funcionarios y empleados con roles claramente definidos, se abroquele en una falta de citación a un funcionario que se sabe es el abogado que tiene la obligación legal de asumir la defensa de la institución. El Prefecto debe saber que la representación judicial la tiene él y el Procurador Síndico, y sabrá que así tiene que comparecer a juicio.- CUARTO: El proceso

es válido por haber sido tramitado conforme a las normas propias de la acción, y se puede y debe hacer un pronunciamiento de fondo.- QUINTO: Dada la indiscutible, elemental e irresumible importancia que tiene la Naturaleza, y teniendo en cuenta como hecho notorio o evidente su proceso de degradación, la acción de protección resulta la única vía idónea y eficaz para poner fin y remediar de manera inmediata un daño ambiental focalizado. Razona esta Sala que hasta tanto se demuestre objetivamente que no existe la probabilidad o el peligro cierto de que las tareas que se realicen en una determinada zona produzcan contaminación o conlleven daño ambiental, es deber de los Jueces constitucionales propender de inmediato al resguardo y hacer efectiva la tutela judicial de los derechos de la Naturaleza, efectuando lo que fuera necesario para evitar que sea contaminada, o remediar. Nótese que consideramos incluso que en relación al medio ambiente no se trabaja sólo con la certeza de daño “sino que se apunta a la probabilidad”.- SEXTO: La correcta individualización e integración de la Autoridad responsable de la vulneración de los derechos constitucionales es una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa dentro del trámite de la acción de protección. También es una exigencia, en esta clase de acciones, asegurar que se pueda dictar una sentencia sin vicios de nulidad, que es lo que provoca la falta de personería. Ahora bien, el carácter preferente, breve y sumario de una acción de protección, descartan que el incumplimiento de identificar y citar al verdadero responsable de la violación constitucional sea atribuible únicamente a los accionantes. La circunstancia particular de que para proponer una acción de protección no se requiere el patrocinio de una abogada o abogado, le impone al Juez Constitucional, en su condición de concededor del derecho (Art. 4.13 LOGJCC) y de promotor e impulsor de la actuación (Art. 4.5 LOGJCC), la obligación subsidiaria de corregir el yerro en que hayan podido incurrir los demandantes. Solo de esta manera puede considerarse cumplido el postulado constitucional que inspiró la inclusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de la acción de protección, cual es la protección efectiva y eficaz de los derechos fundamentales. Es decir, la a quo debió, de oficio, disponer que se cite al Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja, no simplemente limitarse a dictar una fácil sentencia inhibitoria, esto no es aceptable en materia constitucional.- SÉPTIMO: Nuestra Constitución de la República, sin precedente en la historia de la humanidad, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. El Art. 71 manifiesta que la “Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.- OCTAVO: La importancia de la Naturaleza es tan evidente e indiscutible que cualquier argumento respecto a ello resulta sucinto y redundante, no obstante, jamás es de olvidar que los daños causados a ella son “daños generacionales”, que consiste en “aquellos que por su magnitud repercuten no sólo en la generación actual sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras”. También es oportuno citar lo que el economista Alberto Acosta, Presidente de la Asamblea Nacional

Constituyente del Ecuador, dijo: “Urge entender que el ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas alimentarias indispensables para la vida de la humanidad. El ser humano forma parte de ella, no la tienen ahí como si fuese una ceremonia en la que el ser humano resulta el espectador....Cualquier sistema legal apegado al sentido común, sensible a los desastres ambientales que hoy en día conocemos, y aplicando el conocimiento científicos modernos –o, los conocimiento antiguos de las culturas originarias– sobre como funciona el universo, tendría que prohibir a los humanos llevar a la extinción a otras especies o destruir a propósito, el funcionamiento de los ecosistemas naturales. Como declara la famosa ética sobre la tierra de Aldo Leopold, “una cosa es correcta cuando tiende a preservar la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Es incorrecta cuando hace lo contrario”. En esta línea de reflexión algunas premisas fundamentales para avanzar hacia lo que se denomina como “la democracia de la Tierra” son: a) Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra. b) Los ecosistemas tienen derecho a existir y seguir sus propios procesos vitales. c) La diversidad de la vida expresada en la Naturaleza es un valor en sí mismo. d) Los ecosistemas tienen valores propios que son independientes de la utilidad para el ser humano. e) El establecimiento de un sistema legal en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan un derecho inalienable de existir y prosperar situaría a la Naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia. Sin duda esto tendrá como efecto directo prevenir los daños, repensar muchas actividades humanas cuyo costo ambiental es demasiado grande y aumentar la conciencia y respeto a los otros. Vendrá el día en que el derecho de la Naturaleza sea, por conciencia de todos y todas, cumplido, respetado y exigido. Y ojala no sea tarde. Todavía estamos a tiempo para que nuestras leyes reconozcan el derecho de un río a fluir, prohíban los actos que desestabilicen el clima de la Tierra, e impongan el respeto al valor intrínseco de todo ser viviente. Es la hora de frenar la desbocada mercantilización de la Naturaleza, como fue otrora prohibir la compra y venta de los seres humanos. (Publicado en la página de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador el 29 de febrero de 2008. Reproducido en el semanario Peripecias N° 87 el 5 de marzo de 2008.).- NOVENO: El hecho de que el Gobierno Provincial de Loja está construyendo una carretera entre Vilcabamba y Quinara no ha sido objeto de discusión. Tampoco lo ha sido el hecho de que ha derribado o está derribando árboles, ha botado o está botando al Río Vilcabamba material resultante de la apertura de la carretera. La misma entidad demandada da cuenta de eso con la documentación que ella misma presenta, así: fs. 21, 24, 26 a 40.- DÉCIMO: Los accionantes no debían probar los perjuicios sino que el Gobierno Provincial de Loja tenía que aportar pruebas ciertas de que la actividad de abrir una carretera no afecta ni afectará el medio ambiente. Sería inadmisibles el rechazo de una acción de protección a favor de la Naturaleza por no haberse arrojado prueba, pues en caso de probables, posibles o bien que puedan presumirse ya provocado un daño ambiental por contaminación,

deberá acreditar su inexistencia no sólo quien esté en mejores condiciones de hacerlo sino quien precisamente sostiene tan irónicamente que tal daño no existe. La inversión de la carga de la prueba, en materia de justicia ambiental es admitida por algunos sistemas jurídicos de países como Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, Alemania y otros de la Comunidad Europea, de manera que lo que se ha pretendido con la Constitución Ecuatoriana de Montecristi es actualizar nuestro sistema procesal ambiental de acuerdo con las propensiones modernas de esta rama del Derecho. El artículo 397 de la Constitución señala que “La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado” (el resaltado es de la Sala), lo que implica que correspondía al Gobierno Provincial de Loja demostrar que la apertura de esa carretera no está provocando daño ambiental. Mas, de los documento que la misma entidad demandada presentó (fs. 24 y vta.) se conoce que el Subsecretario de Calidad Ambiental, del Ministerio del Ambiente, en comunicación del 10 de mayo del 2010, concluye y le recomienda: 1) En la inspección se pudo determinar los trabajos que viene realizando el Gobierno Provincial de Loja, en la apertura de la vía entre Vilcabamba y Quinara, lo que ha generado daños ambientales en la parte baja del Río Vilcabamba, principalmente por el bote lateral y depósito de material resultante, provocando que se produzcan crecidas e inundaciones debido al depósito de rocas en las riberas del río. 2) Se constató que los terrenos de la denunciante señora Eleonor Geer Huddle y de otros colonos más, aguas arriba y abajo del Río Vilcabamba, han sido afectados aproximadamente en 5000 m, a consecuencia de las inundaciones. 3) Los trabajos de apertura de la vía, que contemplaban la extracción y explotación de material estéril no vislumbró una adecuada ubicación de los estériles al no contar con escombreras. 4) El Gobierno Provincial de Loja, deberá presentar en un término de 30 días, un Plan de Remediación y Rehabilitación de áreas afectadas en el Río Vilcabamba y a las propiedades de los colonos afectados, por consecuencia del bote lateral y la acumulación de escombros del material resultante, producto de la construcción de la vía Vilcabamba-Quinara. 5) El Gobierno Provincial de Loja, deberá presentar de manera inmediata al Ministerio del Ambiente, los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental de manera previa, para la construcción de la carretera Vilcabamba-Quinara. 6) El Gobierno Provincial de Loja deberá implementar las siguientes acciones correctivas de manera inmediata: a) En el área de ubicación de los tanques de combustible y maquinaria, en la vía Vilcabamba-Quinara, implementar cubetos de seguridad en dichos tanques para evitar derrames de combustible al suelo. b) Realizar una limpieza del suelo contaminado por el combustible derramado evitando la propagación de la contaminación ambiental. c) implementar un sistema de rotulación y señalización adecuada (en todo el tramo de la vía, campamentos y áreas de mantenimiento y maquinaria). d) Ubicar sitios de escombreras para el depósito y acumulación del material resultante por efectos de la construcción de la vía y evitar botes laterales.-

DÉCIMO PRIMERO: Resulta aberrante que el Gobierno Provincial de Loja, siendo la

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en la Provincia (según la potestad que la obtuvo mediante Resolución Ministerial No. 020, publicada en el Registro Oficial 391 del 06 de abril del 2004, donde se acreditaba al Gobierno Provincial de Loja ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, para utilizar el sello SUMA durante un periodo de tres años; este permiso y acreditación por parte del Ministerio del Ambiente, fue renovado mediante Resolución Ministerial 178, publicado en el Registro Oficial No. 152 el 02 de agosto del 2007, por tres años más. Mediante Resolución Ministerial No. 453, de fecha 11 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente aprobó conferir nuevamente al Gobierno Provincial de Loja, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del SUMA por tres años más), incumpla con su obligación legal de proteger el medio ambiente, al extremo de estar ensanchando la carretera Vilcabamba - Quinara sin iniciar el proceso de licenciamiento ambiental ante el Ministerio del Ambiente, ni contar con el estudio de impacto ambiental ni su correspondiente licencia o permiso ambiental.- DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al alegato del Gobierno Provincial, de que la población del Quinara, Vilcabamba, Malacatos, etc., necesita carreteras, es de indicar que: En caso de conflicto entre dos intereses protegido constitucionalmente, la solución debe ser encontrada de acuerdo con los elementos jurídicos que proporcione el caso concreto y a la luz de los principios y valores constitucionales. Esta labor de interpretación es función primordial del Juez constitucional. Pero en este caso no hay que ponderar porque no hay colisión de derechos constitucionales, ni sacrificio de uno de ellos, pues no se trata de que no se ensanche la carretera Vilcabamba-Quinara, sino de que se la haga respetando los derechos constitucionales de la Naturaleza. En todo caso, el interés de esas poblaciones en una carretera resulta minorado comparándolo con el interés a un medio ambiente sano que abarca un mayor número de personas, e incluso se puede afirmar que dentro de ese número de personas se incluye a los pobladores de esas parroquias. Aún tratándose de un conflicto entre dos intereses colectivos, es el medio ambiente el de mayor importancia. No se necesita mayor argumento para concluir que la necesidad de carreteras no faculta al Gobierno Provincial de Loja para que sin obtener el licenciamiento ambiental las apertura o las ensanche como en este caso.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, esta Sala RESUELVE: 1).- Aceptar el recurso planteado y revocar la sentencia impugnada declarando que la entidad demandada está violentando el derecho que la Naturaleza tiene de que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; 2).- Ordenar que el Gobierno Provincial de Loja, en el término de cinco días, inicie el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones que el Subsecretario de Calidad Ambiental le ha hecho mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1727, dirigido al señor Prefecto Ing. Rubén Bustamante Monteros, y que constan en el considerando décimo de esta sentencia, caso contrario este Tribunal con la

facultad que le otorga el cumplimiento de las sentencias se verá en la obligación de suspender la obra; 3) De conformidad al Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delegar el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia al Director Regional de Loja, el Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, y a la Defensoría del Pueblo de Loja, quienes informarán periódicamente a esta Sala sobre tal cumplimiento y podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir esta delegación; 4) Ordenar que la entidad demandada pida disculpas públicas por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental. Deberá hacerlo mediante publicación en un diario de la localidad, en un cuarto de página.- Se le llama severamente la atención a la señora Jueza Temporal del Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, por no ajustarse a derecho.- Envié una copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo de Loja.- Ejecutoriada esta sentencia, remítase la misma a la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador

ANEXO 3

TEMA CENTRAL



Trabajo de reparación de tubería en el Km 474 del OCP.



económico
social
ambiental

SOSTENIBILIDAD SIEMPRE... incluso en tiempos difíciles

tierra con palas y en fundas plásticas para formar una barrera que ayude a levantar un muro que contenga una mancha de crudo que se aproxima. Dolor o cansancio, pasaron a un segundo plano.”

Antes de la llegada de los materiales y la maquinaria, el sentido de urgencia y compromiso por contener el crudo derramado eran compartidas por el grupo de técnicos. El operador de la única gallineta hallada en el camino fue conminado a movilizar la tierra y transportarla al estero para intentar formar las barreras de contención.

“Observar venir la mancha de crudo a unos 100 metros hacía que el grupo haga su mayor esfuerzo, llegando hasta utilizar sus manos como herramienta para empujar la tierra hacia la orilla y detener el crudo. Mientras en el fondo teléfonos sonaban, se escuchaban las voces de pedido de materiales y todo se coordinaba con el personal de apoyo. Es necesario reconocer la excelente dirección técnica de los primeros momentos en la conformación de las piscinas de contención con una visión inmediata de la emergencia.”

Simultáneamente, al conocer la rotura del oleoducto, se dispuso la salida inmediata de la embarcación con buzos hacia el río Esmeraldas para revisar la toma de agua de la refinería, que a pesar de encontrarse aguas arriba del punto por donde podía salir el crudo, se colocaron dos barreras de protección como acción preventiva.

“TRABAJO EN EQUIPO, LEALTAD, RESPETO, HONESTIDAD, COMPROMISO CON LA SEGURIDAD, EL AMBIENTE Y NUESTRO PAÍS, se los puede evidenciar y vivir intensamente en momentos difíciles en los que el recurso humano de OCP se convierte en uno solo, siendo la fortaleza para superar situaciones de fuerza mayor. La primera respuesta del día 8 de abril del 2013 muestra simplemente y en pocas palabras los valores que predicamos como empresa en tiempos de paz.”

Un equipo altamente profesional, 100% comprometido con el país y con cada una de las poblaciones por donde atraviesa el oleoducto es el activo más valioso de nuestra empresa que no escatima ni escatimará recursos para honrar su compromiso con la seguridad, la comunidad y el ambiente.

Autores:
HECTOR GUANOPATIN, MARCO HINOJOSA,
CARLOS MORENO – Terminal Marítimo
TELMO PIEDRA – SSA

Plan de Respuesta a Emergencias (PRE); La sostenibilidad puesta a prueba.

RODRIGO VERGARA R.

Director BSD Consulting Ecuador.

OCP es una empresa de transporte de crudo que pretende estar preparada para enfrentar su peor momento, un derrame. Aquí una reflexión sobre cómo la gestión sostenible no evita un derrame por causas naturales, pero sí busca su máxima minimización con el entorno y las comunidades afectadas.

Si bien el derrame de Wincheles, en la provincia de Esmeraldas, no es una crisis para la gestión de OCP, pone a prueba uno de los más importantes elementos de la gestión sostenible: la relación con sus grupos de interés.

Este derrame por sus posibles consecuencias socio ambientales ha sido foco de interés de muchos grupos, desde el Estado, pasando por entes reguladores, gobiernos locales, medios de comunicación y el más importante la comunidad directamente afectada por el derrame.

A nivel interno se observó cómo la operación estuvo de nuevo en marcha en un plazo muy corto, respondiendo con esto a sus clientes y accionistas.

A nivel externo, OCP mantuvo una alta interacción con distintos grupos de interés.

Que el Presidente de la República,

felicitar a OCP por el trabajo realizado habla de la importancia que tiene para la compañía, el recuperar la operación y comenzar un trabajo acucioso para la limpieza del crudo en el estero y las riberas del mismo.

Con los entes reguladores ha tenido una respuesta inmediata, entendiendo su necesidad de fiscalizar el trabajo realizado y por realizar.

Y la relación más relevante ha sido la que ha tenido con la comunidad afectada por el derrame. Esto ha significado desde el primer minuto del derrame, el permanecer conectados con ellos y cubrir todas sus necesidades básicas, a través de la entrega de agua potable diariamente, la entrega de alimentación y la presencia de un equipo médico. Asimismo, han recogido distintas expectativas de la comunidad y han respondido con la mayor rapidez a estas inquietudes.

Como vemos la sostenibilidad no se limita con cumplir con la legislación, sino que gestionar las expectativas de todos sus grupos de interés; y claro, el Plan de Respuesta a Emergencias ha pasado la prueba.



“Al oír un ruido que sonaba como cascada, salimos y un guardia me preguntó dónde hay señal para llamar, ahí me acordé de un libro que siempre nos dejan donde está el número de OCP y ahí llamamos.”

Pedro Zambrano, poblador de Wincheles (Esmeraldas)

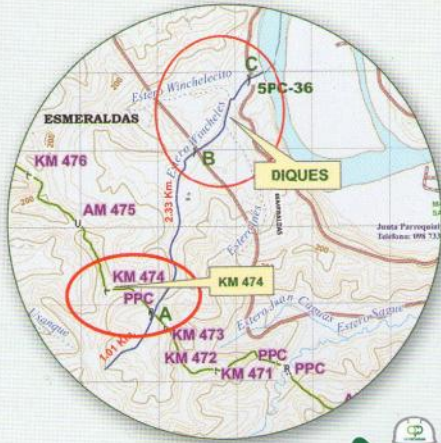


Lunes 8 de abril 2013

06h13

1. Se detectó una rotura de la tubería.

El sitio del evento está ubicado en el KP 474, sector Wincheles, Provincia de Esmeraldas.



06h25

2. Primer equipo de técnicos trasladándose al punto reportado para inspección in situ.



06h25 a 07h40

3. Se notifica vía telefónica a autoridades relacionadas: Ministro RNNR, Ministra del Ambiente, Secretaría de Hidrocarburos, ARCH (Director Nacional y Director Provincial), Superintendente de Refinería Esmeraldas, Alcalde de Esmeraldas.



07h40

4. Envío boletín de prensa a medios de comunicación nacionales y locales.



07h43

5. Estero Wincheles ya bloqueado con maquinaria.



12h00

6. Se inicia recolección de crudo.



13h00

7. Presidente Ejecutivo de OCP Ecuador se reúne con Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Wilson Pástor, para analizar el evento y acciones inmediatas.

13h30

8. Llegada de primeros tanqueros con agua para la población de Wincheles.



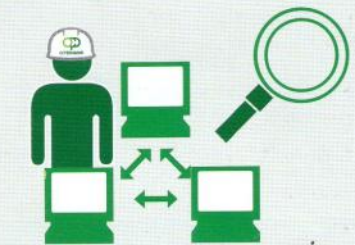
17h00

10. Se establece fecha límite para reparación de tubería el 13 de abril.



16h28

11. Presidente Ejecutivo de OCP Ecuador solicita que se nombre inmediatamente una comisión de investigación y monitoreo del evento para vigilar condiciones climáticas.



Martes 9 de abril 2013

07h05

12. Volumen evacuado crudo + agua aproximado: 2700 barriles.



09h00

13. Conformación de equipo de investigación interna de OCP Ecuador



12h00

14. Se entrega información de evento en reunión interinstitucional para informar situación actualizada del evento: OCP, ARCH, Petroamazonas, Petroecuador, Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador.



Miércoles 10 de abril 2013

10h00

15. Rueda de prensa con Alcalde Esmeraldas.



12h00

16. Se informa a COE sobre evento y avances técnicos, comunitarios y ambientales.

16h00

17. Se culminan las labores de recolección de crudo in situ y se inicia trabajo de reparación de tubería.



Jueves 11 de abril 2013

15h00

18. Culminan los trabajos de reparación de la tubería.



Viernes 12 de abril 2013

15h00

19. Se reanuda bombeo de crudo, 24 horas antes de lo esperado. Es decir, a las 96 horas de ocurrido el evento.



DIQUES DE CONTENCIÓN EN EL ESTERO WINCHELES.



PUNTOS DE CONTROL

A las 06h13 del día lunes 8 de abril se detectó una rotura de la tubería de KP474.

1. Una vez suscitado el evento el lunes 08 de abril se establecieron cuatro puntos de control y contención de crudo (A, B, C, D) para contener el crudo vertido y prevenir afectaciones al Río Esmeraldas. (Ver el gráfico)

2. En los puntos de control A, B y C se **construyeron un total de 12 diques** distribuidos así:

Punto A.

2 diques

Sitio de la rotura de la tubería

Punto B.

3 diques

En el cruce del puente de la vía Quito-Esmeraldas.

Punto C.

7 diques

Que llega hasta el puente que lleva el estero Wincheles al Río Esmeraldas.

Punto D.

Puntos de control para monitoreo del agua.



Funcionamiento de los diques

Con la ayuda de maquinaria, se construyeron 12 diques en lugares estratégicos del estero Wincheles.



El crudo es menos denso que el agua por lo que siempre flota en su superficie, lo cual permitió la extracción de gran cantidad del crudo derramado mediante bombas de succión.

DIQUES DE CONTENCIÓN METÁLICOS

La capacidad de un dique normalmente es de 0.2 ml/seg.

Los diques construidos en el estero Wincheles tuvieron una capacidad de resistencia de 0.5 ml/seg.

Lo cual implica el doble de capacidad instalada.

Flujo del estero

En el interior de los diques se instalan unas tuberías llamadas "cuellos de ganso" que permiten el flujo normal del agua del estero, de tal manera que el caudal no disminuye a pesar de los diques, mientras que el crudo flotante es retirado succionándolo de la superficie.

OCP Ecuador trasladó todo su contingente técnico y logístico necesario con un promedio de 438 técnicos para realizar las actividades establecidas en este tipo de escenarios.

¿Cuál fue nuestro Plan de Acción ?

En el preciso instante que se suscitó este evento, todo nuestro contingente, trabajadores y proveedores de OCP Ecuador puso en marcha el plan de respuesta.



Tareas de reparación en la zona de la rotura de la tubería.

- Más de 150 técnicos movilizados y trabajando inmediatamente en el sitio.
- Maquinaria operando día y noche.
- Coordinación y notificación inmediata con las autoridades del ramo.
- Provisiónamiento de agua potable envasada y mediante tanqueros a todos los pobladores del sector
- Atención médica para evaluar y asegurar el buen estado de salud de los pobladores de la zona.
- Toma de muestras con técnicos ambientales.
- Reparación de la tubería.



Número de predios aledaños al estero Wincheles:
45 (cuatro predios con crudo)

Número de familias propietarias o habitantes aledaños al estero:
TOTAL FAMILIAS = 51
(varias polinucleares)
TOTAL PERSONAS = 239
88 niños y adolescentes (2 con discapacidad)
1 escuela con 110 niños (padres de familia y director se opusieron a trasladar los niños a otra escuela).

SITUACIÓN DEMOGRÁFICA DE LA ZONA

AGUA:

Tramos A y B usaban agua de estero para consumo humano y animal.
Tramo B y C sí tenían agua potable y no hay ganado.
Se ha provisto agua potable y purificada, así como tanques, mangueras y tinas.

Compromiso: red de agua potable para Wincheles que abastecerá a 41 viviendas + escuela. Obra concluirá este año en colaboración con Empresa de Agua Potable de San Mateo.

ATENCIÓN MÉDICA:

Permanente como prevención. Se han encontrado casos de anemia y desnutrición.
Coordinación con brigada odontológica y oftalmológica de Petroecuador y Ministerio de Salud Pública.

ALIMENTACIÓN:

Primeros días 825 raciones de comida preparada dado el impedimento de prender fuego en las cercanías al estero.

ATENCIÓN GANADERA:

En coordinación con Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) para siete familias con el fin de recuperar y mejorar la producción lechera.

VIALIDAD:

Tres puentes para traslado peatonal y ganadero + un acceso vehicular.

ASAMBLEAS CON PROPIETARIOS:

Dos hasta la fecha.

TESTIMONIOS



"Hemos recibido víveres, medicina, atención médica, agua potable; nos han ayudado con todo lo que les hemos pedido, la ayuda es inmediata..."

Pedro Zambrano, poblador de Wincheles (Esmeraldas)

"Nuestros objetivos al primer momento fueron precautelar a la gente, luego el ambiente y tercero preocuparnos por nuestra estructura..."

Marco Bonilla, Coordinador Derecho de Vía OCP

"No hemos escatimado esfuerzos de ninguna naturaleza para ir satisfaciendo las necesidades de la comunidad..."

Francisco Hurtado - Responsabilidad Social OCP

"Excelente propuesta que la mano de obra sea 100% esmeraldeña."

Diego Ortiz, obrero esmeraldeño contratado por Corena

"Yo le estoy muy agradecida (con OCP) porque gracias a ellos que nos han provisto de asistencia médica, comida y agua, todo está muy bien. Tenemos el agua que es lo principal que se nos afectó aquí."

María Montaña Cedeño, pobladora de Wincheles (Esmeraldas)

"La rapidez con la que se actuó y todo lo que se hizo es prácticamente perfecto."

Richard Aguirre - Gerente General Respuesta Ambiental

"En este momento me encuentro repartiendo agua con suero oral, porque el clima hace que las personas transpiren mucho, entonces hay que rehidratarlos con suero oral."

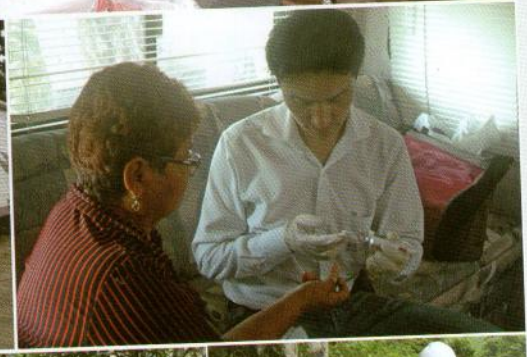
Juan de la Vera, Paramédico

"Hemos logrado reparar el oleoducto en los 4 primeros días..."

Ramiro Bermeo, Superintendente de Derecho de Vía OCP

APOYO A LAS COMUNIDADES

1. Se ha realizado un censo de la población aledaña a la zona del Evento.
2. Con el fin de minimizar el impacto que el evento podría generar en la población, se han tomado las siguientes medidas de mitigación:
 - a. Entrega de agua para consumo humano y de sus animales, a través de entrega de agua para consumo humano y de sus animales, a través de tanqueros de agua potable, galones de agua purificada, tanques para que las familias puedan recibir agua potable de los tanqueros y mangueras para abastecer a las casas más alejadas.
 - b. Entrega de alimentos para familias de la zona.
 - c. Brigadas médicas con el Ministerio de Salud y, por parte de OCP Ecuador, se ha instalado una Unidad Médica para atender cualquier urgencia o eventualidad de los moradores de la zona.
 - d. Controles de cultivo y ganado conjuntamente con el MAGAP.

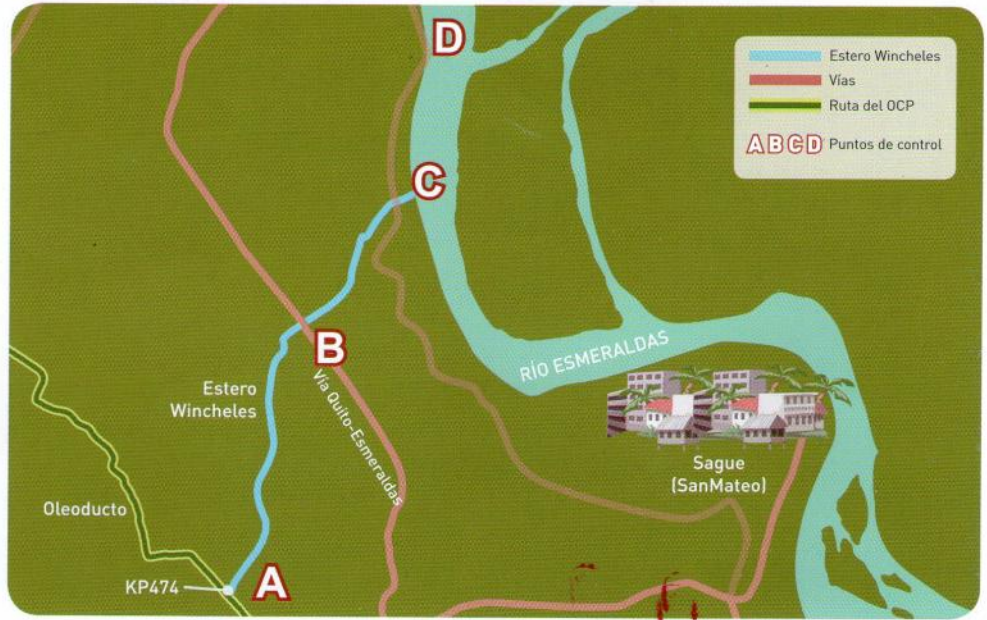


La remediación paso a paso

El Programa de Remediación Ambiental se presenta al Ministerio del Ambiente Ecuatoriano (MAE), el cual lo analiza para emitir sus comentarios, sugerencias y finalmente lo aprueba.

Una vez aprobado el Programa, el MAE se encarga de realizar el seguimiento que certifica el fiel cumplimiento del mismo.

OCP Ecuador continuará con su plan de trabajo, siguiendo la planificación que se expone en el Programa de Remediación Ambiental y que se detalla a continuación:



1. Limpieza visual o gruesa.

Eliminación de manchas negras visibles a simple vista, tanto en agua, como en suelo y vegetación.

2. Limpieza a detalle. Minuciosa limpieza en todas las áreas con restos de contaminación.



3. Liberación interna de las áreas remediadas.

Las remediadoras entregan a OCP las áreas limpias garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental, en base a un monitoreo de suelos y agua en las orillas y en el lecho del estero Wincheles.

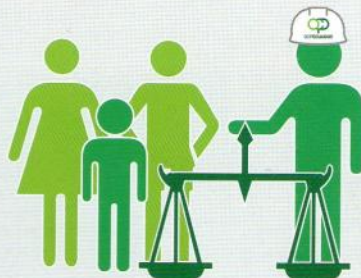


4. Liberación final de las áreas remediadas.

OCP Ecuador entrega al Estado las áreas remediadas, para lo cual se realizan muestreos de suelo y agua en presencia de los representantes de los afectados, así como de los representantes del MAE. Una vez que se tengan los resultados de laboratorio se envían al MAE para su aprobación y recepción de las áreas limpias.

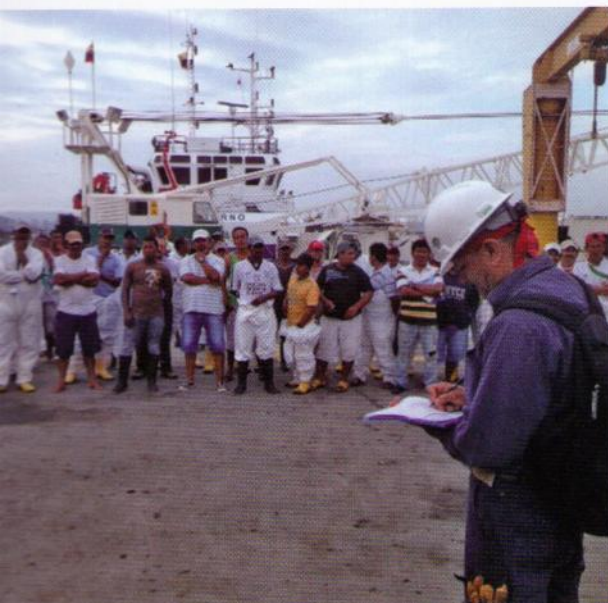
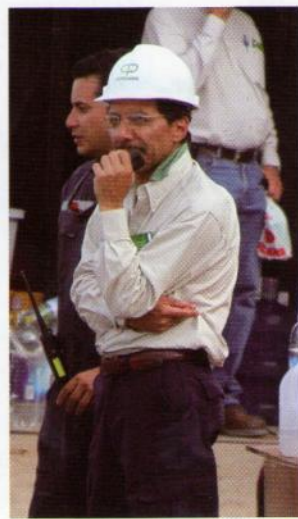
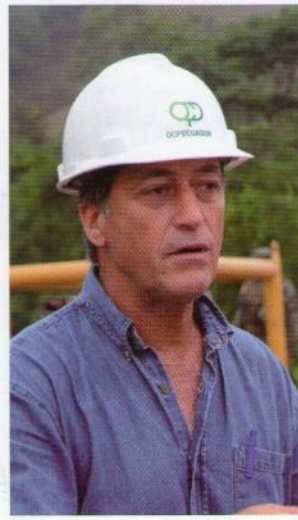
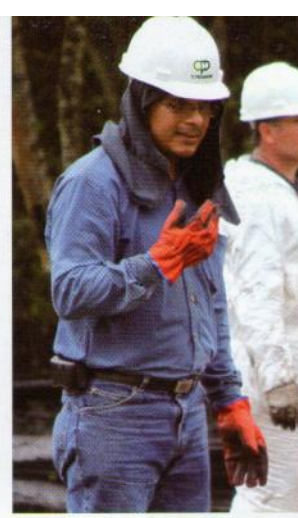
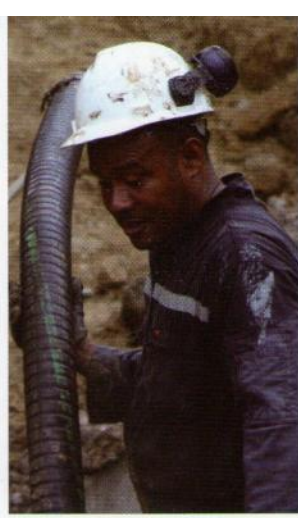


5. En la parte social, se realiza un levantamiento de la afectación a los propietarios privados y la evaluación de la compensación se calcula en base al Acuerdo Interministerial (MAE y MRNRR) N° 001 "Acuerdo Interministerial para compensación por afectaciones socioambientales". Este proceso debe realizarse en presencia del MAE con cada uno de los propietarios y no puede ser impuesto por OCP o por el propietario, deben seguirse los lineamientos legales y eso será lo que corresponderá a cada afectado.



6. Finalmente se elabora un informe consolidado de la entrega del área total, así como de las compensaciones realizadas que el MAE procederá a aceptarlo, conforme esté de acuerdo con los resultados obtenidos.





“Hace un par de semanas la ruptura del OCP, se regó petróleo en el estero, pero tengo que reconocer que se actuó con mucha rapidez, mucha eficiencia; y la remediación supervisada por el Ministerio de Ambiente se está haciendo con mucha responsabilidad, así que felicitaciones al OCP, que es una compañía privada; yo no tengo ningún problema en reconocer a una compañía privada, cuando hace bien las cosas. Esto puede ocurrir en cualquier lado, lo importante es remediarlo adecuadamente. Hay, creo unas 40 familias afectadas, (a ellas) compensarlas, apoyarlas. De hecho ya se va a poner agua potable en el sector que no tenía, como compensación. Por aquí está el Presidente del OCP, el Sr. Andrés Mendizábal, argentino, un abrazo y adelante ¿no?... y todo el apoyo. Esas empresas que contribuyen al avance de la Patria, con absoluta responsabilidad social, ambiental. Ocurrió un accidente, pero se lo está enfrentando bastante bien, dicho sea de paso.”

Ec. Rafael Correa - Presidente de la República del Ecuador durante el Enlace Sabatino del 4 de mayo en Esmeraldas.

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

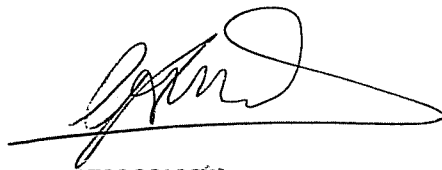
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Gabriela Abigail Mejía Cabrera, C.I. 172366133-4 autor del trabajo de graduación intitulado: Análisis fáctico y jurídico sobre la sentencia 2011-03-30 Rícharð Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en contra del Gobierno Provincial de Loja sobre los derechos de la Naturaleza, previa a la obtención del grado académico de **ABOGADO** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia de referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 27 de marzo de 2014



1723661334


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


 CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **172366133-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES
MEJIA CABRERA GABRIELA ABIGAIL
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-04-03**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**







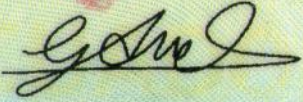

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE** **V4444V4444**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MEJIA CARLOS ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA GLADYS DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-12-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

000841506


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

*** CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 **1723661334**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MEJIA CABRERA GABRIELA ABIGAIL



PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA RUMIPAMBA 3
 QUITO PARRROQUIA ZONA
 CANTÓN



1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA